



ACTA

N/REF.: 15/2024/PLNO
ASUNTO: Convocatoria de Pleno municipal sesión extraordinaria nº 15/24 de fecha 25/10/2024.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NUM. 15/2024, CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2024.

En la ciudad de Salamanca, siendo las ocho horas y treinta minutos del día 25 de octubre de 2024, se reúnen presencialmente en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Carlos Manuel García Carbayo, los siguientes señores concejales:

Partido Popular

D. José Fernando Carabias Acosta
D^a María José Coca Sánchez
D. Ángel Fernández Silva
D^a. María Isabel Macías Tello
D. Roberto Ángel Martín Parra
D. Pedro José Martínez Córdoba
D. Ángel Molina Martínez
D^a. María Almudena Parres Cabrera
D. Fernando Javier Rodríguez Alonso
D^a. Miryam Rodríguez López
D. Luis Sánchez Arévalo
D^a. María del Carmen Seguí Kattán
D^a M^a de la Vega Villar Gutiérrez de Ceballos

Partido Socialista

D. Álvaro Antolín Montero
D. José María Collados Grande
D. Fidel Juan Francés Sánchez
D^a María del Mar Fuentes Chaves
D^a. María García Gómez
D. José Luis Mateos Crespo
D^a. María Sánchez Gómez
D. Elvira Sánchez Sánchez
D^a. María Jesús Santa María Trigo

VOX

D^a. M^a de los Ángeles Pérez Carpio
D. Alejandro Miguel Pérez de la Sota
D. Ignacio Javier Rivas Serrano

Al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, convocada en forma legal para el día de hoy.

Excusa su ausencia D. Juan José García Meilán.

Asisten también presencialmente el Sr. **Interventor**, D. José Joaquín González Masa, y el Sr. **Secretario Accidental**, D. José María Benavente Cuesta, que certifica.



ILMO. SR. ALCALDE: Buenos días. Vamos a dar comienzo a la sesión extraordinaria del Pleno del día 25 de octubre, Señor secretario, puede dar lectura al orden del día.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN
INTERIOR

1.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS N° 6/2024 (N° DE ORDEN 130/2024 OP).

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO N ° 6/2024

Primero.- La Alcaldía Presidencia con fecha 17 de octubre del año en curso, remite escrito al Jefe del Servicio de la Oficina Presupuestaria, señalando lo siguiente:

“ ...

1.- El artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito en el segundo. Señala también dicho artículo que el expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

2.- Al día de hoy, obra en la Oficina Presupuestaria del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Escrito del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 17 de octubre de 2024, que literalmente transcrito dice:

Por medio del presente escrito le ruego inicie los trámites necesarios para destinar el importe de 35.000,00 euros de financiación Next Generation de la aplicación presupuestaria 34211-62700 “Actuaciones accesibilidad en instalaciones deportivas PRTR. Inversión nueva de proyectos complejos. Instalaciones técnicas y otras instalaciones” para atender el cambio de financiación del aseo accesible en el Domus Artium (DA2) en la aplicación presupuestaria 92039-68200 y para atender actuaciones y posibles liquidaciones de obras en la aplicación



presupuestaria 92038-62700, teniendo en cuenta la siguiente distribución:

Partida	Concepto	Importe
92039-68200	Edificios. Gastos en adquisición y reforma edificios	16.200,00
92038-62700	Actuaciones accesibilidad en edificios. Inversión nueva de proyectos complejos Next Generation EU. Instalaciones técnicas y otras instalaciones	18.800,00
		35.000,00

3.- Por todo ello, y a efectos de suplementar los créditos a los que hace referencia el Concejal de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 37 del Real Decreto 500 y la Base 13 de las de Ejecución del Presupuesto, vengo a ordenar la incoación del Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Créditos número 6/2024 que se financiará con la baja de las aplicación presupuestaria señaladas en el escrito del Concejal de Hacienda de fecha 17 de octubre de 2024.”

Segundo.- Con fecha **17 de octubre del año en curso**, emite informe el Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria en el que, a la vista del escrito de la Alcaldía informa que los gastos para los que se propone la aprobación del Expediente de Suplemento de Crédito n ° 6/2024, tienen su origen en el escrito del Concejal Delegado de Hacienda de la misma fecha al que hace referencia el Alcalde en su escrito de incoación del expediente.

En base a lo anterior, y constituyendo la tramitación de los Expedientes de Modificación Presupuestaria por Suplementos de Créditos, una de las funciones atribuidas a la Oficina Presupuestaria en las Bases 74 y 13 de las de Ejecución del Presupuesto, y a la vista de la documentación a la que se hace referencia, esta Oficina señala los siguiente:

“... esta Oficina, en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Alcalde en su escrito de fecha 17 de octubre de 2024 propone la tramitación del Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito número 6/2024 en los siguientes términos:

Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito 6/2024

Fuentes de financiación:

- **Bajas de crédito:**

34211-62700 “Actuaciones accesibilidad en instalaciones deportivas PRTR. Inversión nueva de proyectos complejos. Instalaciones técnicas y otras instalaciones” por importe de



35.000,00 euros

Altas de Crédito

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
92039-68200	Edificios. Gastos en adquisición y reforma edificios	16.200,00
92038-62700	Actuaciones accesibilidad en edificios. Inversión nueva de proyectos complejos Next Generation EU. Instalaciones técnicas y otras instalaciones	18.800,00
		35.000,00

“

TERCERO.- Por su parte la Viceinterventora del Ayuntamiento emitió informe el día 17 de octubre de 2024, en el que, tras invocar la legislación aplicable, y los fundamentos de Derecho (artículo 177 de T.R. de la L.R.H.L., artículo 158.4 del T.R. de la L.R.H.L. y artículos 36 y 37 del Real Decreto 500/190), señala, por lo que respecta al expediente objeto del informe, entre otros extremos lo siguiente:

“ ...

1. *El Art. 177 de la Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo (en adelante T.R.L.R.H.L.) establece que “Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito en el segundo.”*

Por su parte el Artículo 35 del Real Decreto 500 /1990, de 20 de abril, señala en su apartado primero que los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de Gastos mediante las cuales se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito suficiente.

2. *Para financiar los mayores gastos, el Artículo 158.4 de la L.R.H.L. así como el Artículo 36 del Real Decreto 500/1990, señalan los siguientes recursos:*
 - a. *El Remanente líquido de Tesorería.*
 - b. *Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente, siempre que el resto de los ingresos se estén efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan el carácter de finalistas. Si bien en este supuesto se debe aplicar el art. 12.5 LOEPSF, relativo a la*



regla de gasto que establece que “Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”

c. Anulaciones o bajas de crédito de otras partidas del Presupuesto vigente, no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

3. Respecto a la iniciación del expediente, conforme señala el Artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, éste ha de ser incoado por el Presidente de la Corporación. A dicha propuesta habrá de acompañarse una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b- La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia de saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia deberá verificarse en el nivel en que esté establecida a vinculación jurídica.

c- Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos se vienen realizando con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

d- La insuficiencia de los medios previstos en el Artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida en el Artículo 177.5 del T.R.L.R.H.L. (operaciones de crédito).

Dicha propuesta de presidencia habrá de someterse al Pleno de la Corporación.

4. El art 32.1y 32.3 de la L.O.E.P.S.F. establece:

1.- “En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, CCAA y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si ésta fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda”.

3.- “A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea”.

5. El presente expediente se financia en parte con bajas de otras aplicaciones presupuestarias, habiéndose incorporado al expediente el correspondiente RC multiplicación y con el TRGG del año 2023.



6. *Se debe tener en cuenta que para el año 2024 se reactivan las reglas fiscales suspendidas desde el año 2020 y que no habiendo sido aprobados los Acuerdos del Consejo de ministros de 12 de diciembre de 2023 y el 13 de febrero de 2024, por los que se fijaban los objetivos de estabilidad y el techo de gasto no financiero para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026, conforme a lo establecido en el art. 10 LOESPF y una vez consultados los Servicios Jurídicos del Estado, tiene **carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para el subsector local en la Actualización del Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023**, en los siguientes términos para el **año 2024**: objetivo de superávit del 0,2 % del PIB, de deuda del 1,4% del PIB y la aplicación automática de la tasa de referencia de crecimiento del PIB de 2,6 % para la regla del gasto, sin necesidad de que forme parte del acuerdo de establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones públicas, todo ello según el informe de los Servicios Jurídicos del Estado al que ha hecho referencia.*

7. *Que la dotación de crédito presupuestario **no lleva consigo la fiscalización** ni la ordenación del gasto, que han de ser objeto de expedientes y actos administrativos distintos y sujetos a la fiscalización de acuerdo a lo que establezca el RCI.*

8. *El presente expediente no afecta a la estabilidad presupuestaria al financiarse las altas con la baja de una aplicación presupuestaria.*

9. *Al afectar la modificación a aplicaciones presupuestarias del capítulo VI de gasto, se debe aprobar la modificación del Plan financiero y el anexo de inversiones que deriva de este expediente.*

10. *Respecto a la tramitación del expediente, el Artículo 38 del Real Decreto 500/1990 prevé que se realice con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen. Asimismo el apartado segundo del mismo precepto señala que “serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad. “.*

En consecuencia, la tramitación del expediente requiere los siguientes pasos:

1-Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Hacienda.

2-Exposición pública durante un plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.



3-Aprobación definitiva, que se considerará producida sin necesidad de acuerdo expreso en el caso de no-presentación de reclamación alguna durante la exposición pública, debiendo tenerse en cuenta el cumplimiento de la condición de la aprobación definitiva del Presupuesto, a la que se sometido la aprobación definitiva del expediente de acuerdo con lo recogido en el expediente.

4-Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Es cuanto tengo a bien informar sin perjuicio de otros criterios que ajustados a Derecho sean más convenientes para la Corporación. »

La Comisión tomando en consideración cuanto antecede, propone a V.E. Acuerde:

PRIMERO: APROBAR el Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito número 6/2024, cuyo resumen es el siguiente:

Fuentes de financiación:

• **Bajas de crédito:**

34211-62700 “Actuaciones accesibilidad en instalaciones deportivas PRTR. Inversión nueva de proyectos complejos. Instalaciones técnicas y otras instalaciones” por importe de **35.000,00 euros**

Altas de Crédito

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
92039-68200	Edificios. Gastos en adquisición y reforma edificios	16.200,00
92038-62700	Actuaciones accesibilidad en edificios. Inversión nueva de proyectos complejos Next Generation EU. Instalaciones técnicas y otras instalaciones	18.800,00
		35.000,00



SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones del Plan Económico Financiero y del Anexo de Inversiones derivadas del presente expediente.

TERCERO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, exponiéndolo al público, previo anuncio en el B.O.P. durante un periodo de quince días, transcurrido el cual, el expediente se entenderá definitivamente aprobado sino se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

”

ILMO. SR. ALCALDE: ¿Van a intervenir? No hay intervenciones. Pasamos a la votación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del grupo VOX [3 concejales], y el del grupo Socialista [9 concejales] y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

ILMO. SR. ALCALDE: Los siguientes apartados de los puntos 2 al 22. Ordenanzas fiscales. Por acuerdo de los portavoces, habrá una intervención inicial de cinco minutos de presentación por parte del concejal de Hacienda. Y luego, la primera intervención de los grupos políticos será de diez minutos máximo, cinco minutos la segunda intervención. Así que, para dar comienzo a las intervenciones aludidas, le doy la palabra al señor concejal de Hacienda.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Si, con la venia, señor alcalde. El proyecto de ordenanza reguladora de los tributos, precios públicos y tarifas municipales para 2025. Recoge las siguientes propuestas, al margen de algunas mejoras de tipo técnico. En primer lugar, se congelan por décimo año consecutivo los impuestos municipales, el impuesto sobre bienes inmuebles, la plusvalía, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el impuesto sobre actividades económicas y el impuesto sobre los vehículos. Congelación que se extiende a la práctica totalidad de las tasas y precios. Segundo lugar, se actualizan las tarifas vinculadas a compromisos contractuales, la hora, las piscinas municipales, el suministro de agua y alcantarillado, los servicios funerarios y cementerios municipales, la utilización de instalaciones del mercado central, el estacionamiento vigilado del centro de transportes de mercancías y la de depuración, así como las tarifas del transporte urbano, salvo el bonobús especial que permanece congelado en el 2,3%, que es el IPC interanual del mes de agosto. Por lo que respecta a la variación interanual del IPC que se aplica, el 2,3 citado, hay que señalar que es inferior a la media nacional de 2024 desde enero a septiembre, que se ha situado en el 2,9%. En tercer lugar, se mantienen todos los beneficios existentes en los tributos, tarifas y precios en favor de familias con menores ingresos o para el fomento de la actividad económica. Cuarto lugar, se adapta la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de



basura a lo dispuesto en la Ley 7.2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Dicha ley, que entró en vigor el 10 de abril de 2022, daba un plazo de tres años a los ayuntamientos para establecer una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permitiera implantar sistemas de pago por generación, quien contamina paga, y quien reflejara el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos. En consecuencia y en obligado cumplimiento de la referida ley, se actualizan las cuotas de cada epígrafe de la ordenanza en función del volumen real de residuos generado para los usos vinculados a cada epígrafe y siempre con el objetivo, impuesto por la ley, repito, de cubrir al máximo posible el coste total del servicio fijado en casi 20 millones de euros en 2024. En la línea, además, ya apuntada de vincular el importe de la tasa a la cantidad de residuos efectivamente generadas, se introducen dos coeficientes, aplicar a partir de 2026, que permitirán aumentar o disminuir el importe de la tasa, en más o menos 5% cada uno, en función de la variación específica de la generación de residuos por cada epígrafe y de la variación general a nivel ciudad de la cantidad de residuos de las fracciones reciclables recogidos selectivamente. Quinto lugar, se incrementa la tasa por ocupación de terrenos de uso público, con mesas y sillas con finalidad lucrativa, para aquellas terrazas situadas dentro de la primera vía de ronda de la ciudad, las comprendidas en las actuales zonas extra, primera, Rúa Mayor, Plaza Mayor, así como en las zonas de interés gastronómico, con el objetivo de mantener la proporcionalidad que antes de 2024 existía entre la tasa que pagaban las terrazas de la zona resto ciudad con las terrazas del resto de zonas. Efectivamente, en 2024 se reordenaron las zonas de terrazas, como he sabido. Fruto de esa reordenación se unificaron en la nueva zona, resto ciudad, terrazas que antes pertenecían a dos zonas distintas, que pagaban también distinta cuantía por la tasa. Ello motivó que terrazas de los barrios, fundamentalmente, vieran incrementada su tasa, rompiéndose la proporcionalidad existente entre la entidad que pagaban dichas terrazas y la que pagaban las terrazas situadas dentro de la primera vía ronda de la ciudad y en las zonas de interés gastronómico. Para recuperar dicha proporcionalidad, se aplica el mismo aumento en 2025 para las zonas que incluyen las terrazas situadas dentro de la primera vía de ronda de la ciudad, que la ha aplicado en 2024 para las terrazas de la zona resto ciudad que mantiene su tasa congelada. En sexto lugar, se ajustan los precios de las escuelas infantiles, que permanecen congelados a la nueva situación de gratuidad del servicio para alumnos de cero a tres años, que abonan solo la parte proporcional no gratuita del horario, tres sobre las ocho horas, y la escolaridad en el periodo no lectivo del mes de julio, al igual que se hace en las escuelas infantiles que dependen de la Junta de Castilla y León. En séptimo lugar, se suprime la aplicación de la tarifa de residentes a los usuarios de vehículos eco que estacionen en la hora, pasando a pagar la tarifa ordinaria y se mantiene el pago de la tarifa para residentes en el caso de vehículos cero emisiones. Con ello, se pretende beneficiar a los residentes a la hora de estacionar en las zonas hora frente a aquellos que no lo son y homologar el tratamiento que se da en nuestra ciudad a los vehículos eco en cuanto al pago de la tarifa de la hora se refiere con el que tienen en el resto de capitales de provincia de nuestra comunidad autónoma. Por último, se exime del pago de la tarifa del transporte urbano a compañeros de personas con discapacidad visual o movilidad reducida que requieren ir acompañados. Y el acceso al bono joven queda reservado a los menos de 30



años empadronados en nuestra ciudad. El objetivo es incentivar el empadronamiento, principalmente de los estudiantes, por lo que esta medida se acompañará de una campaña informativa sobre el empadronamiento y sus ventajas entre los estudiantes universitarios.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Fernando. Por el Grupo Vox, tiene la palabra don Ignacio Rivas.

SR. RIVAS SERRANO: Muchas gracias, señor alcalde. Quería empezar mi intervención hablando sobre el modus operando de esta cita anual para fijar las ordenanzas fiscales, algo tan importante como cuánto dinero vamos a sacar del bolsillo de los Salmantinos. Hemos dispuesto los grupos municipales de la oposición de dos días. Nos facilitaron la documentación, como todos los jueves, en la Comisión de Economía. Nos las presentaron personalmente el viernes pasado, hace menos de una semana, y la Comisión de Economía, donde teníamos que tomar posición, se celebraba el martes a las ocho y media de la mañana. Esto es lo que considera el equipo de gobierno que son merecedores los Salmantinos representados por la oposición. Escucharemos hoy aquí que esto no deja de ser una aprobación provisional y que después se pueden realizar alegaciones y aportaciones. Desde luego que las haremos. Solo hay dos opciones posibles. O que llevan muchísimo tiempo estudiando las nuevas ordenanzas fiscales y las ocultan para rehuir el debate y la aportación de ideas, lo cual estaremos hablando de falta de transparencia, o en segundo lugar que le han dedicado muy poco tiempo a estudiar las mismas y las presentan de prisa y corriendo. A tenor de la propuesta que nos han hecho yo me apunto a esta segunda posibilidad. Bien, lo que para los Salmantinos es un tema muy importante, para algunos de ellos, dada la debilidad de su economía absolutamente crítico, ustedes lo convierten en un mero trámite. Porque, además, este debate, ya lo dijimos el año pasado, el Grupo VOX, debería ir íntimamente ligado al debate de presupuestos, al igual que cualquier familia, persona o empresa vincula sus gastos a los ingresos. Cuando alguien toma la determinación de comprar una vivienda o cuánto se puede gastar en las vacaciones, primero tiene que ver eso, cuánto me puedo gastar, para luego ver dónde puedo ir y cuántos días. Ustedes son muy diligentes en no dejar pasar la fecha de estos plenos de ordenanzas fiscales para poder llevar a cabo el periodo de exposición y la aprobación definitiva para el 1 de enero empezar a cobrar. Pero, sin embargo, desprecian la obligación legal, que es una obligación legal la de presentar al Pleno de este Ayuntamiento su propuesta de presupuestos para el ejercicio siguiente antes del 15 de octubre. Esa es la fecha tope. Al objeto de poderlo debatir y que quede aprobado el presupuesto dentro del mismo ejercicio. Pero ustedes ya han convertido en un vicio estructural el presentar el presupuesto, cuando a ustedes les parece correcto, en enero, febrero o marzo del año siguiente. Lo que queda claro es que son ustedes muy rápidos para cobrar, pero muy lentos para decirnos en qué se lo van a gastar. Bien, lo más importante y lo que tiene que quedar bien claro en la mente de todos los salmantinos es que este año, una vez más, vuelve a haber una subida de impuestos. Este año no es una subida, es un subidón. No hay congelación. Ese es el falso mensaje que ustedes tratan de trasladar. Además de los incrementos contractuales que van vinculados al IPC, se propone el incremento de algunas de las tasas de los servicios prestados por el Ayuntamiento. Pero este año la estrella es el



conocido como basurazo. Solo la actualización de la tasa de basuras va a suponer 4.112.000 euros más a todos los Salmantinos. Para que todos los Salmantinos lo tengan claro, a partir del 1 de enero y utilizando el símbolo futbolístico de minuto y resultado. A partir del 1 de enero, Salmantinos, menos 5 millones en sus bolsillos, equipo de gobierno del Partido Popular más 5 millones en sus arcas, para gastar aún no nos han dicho en qué. Ese es el minuto y resultado. Mientras tanto, ¿qué dedican ustedes el tiempo? a trasladar el falso mensaje de congelación. Es absolutamente falso. Una vez más, nos han repetido ustedes que se congelan los cinco impuestos principales y siempre ponen mucho el acento en el IBI, claro, es el que más recauda y el que afecta más a Salmantinos, ¿no? Fíjese usted, si después de 11 años sigue diciendo que la ha mantenido sin incrementar y 11 años después seguimos siendo el ayuntamiento 14 de los 52 de España con el IBI más alto. Qué subidón le pegarían a ustedes hace 11 años que sin haberlo tocado después seguimos en el puesto 14. Por poner un ejemplo, nuestro impuesto tiene el 0,71, Madrid el 0,44, Burgos el 0,42. Es que con el subido que pegaron hace 11 años solo faltaría. Pero es que además es falso. Ustedes subieron los impuestos cada año. La legislatura pasada, por no irnos muy atrás, el endeudamiento de este ayuntamiento creció en casi 24 millones de euros. Pasó de 50 a 74. Que es el endeudamiento si no son impuestos futuros. Porque se van a pagar no los 24 millones, 24 millones son más los intereses, son impuestos, pero para las generaciones futuras. Se están gastando ustedes nuestro dinero, el de nuestros hijos y el de nuestros nietos. Y eso es absolutamente injusto e insolidario. De congelación nada. En este ayuntamiento se vienen subiendo los impuestos como mínimo a razón de 6 millones cada año. Abandonen el lenguaje confuso y digan la verdad. Los Salmantinos no se merecen que les mientan. Mire, usted, don Fernando, debe tener conectado el congelador de sus impuestos en algún enchufe de las piscinas de Garrido, esas que les han cortado la luz por falta de pago. Ya le aseguro yo que sus impuestos están total y absolutamente descongelados, tan descongelados que empiezan a oler mal, muy mal. Hoy tenemos poco tiempo, pero quiero referirme a algunos de los impuestos o tasas que vamos, por supuesto, en las alegaciones, a darles una vuelta por parte del equipo municipal de VOX, como le anticipamos en la comisión. Porque, claro, nosotros vemos que algunas tasas, ya sé que para ustedes hablarán de que los incrementos dependen de la base sobre la que se toman, pero vemos que la tasa, por ejemplo, de gimnasia de mantenimiento tiene un incremento del 45%. No discutimos si es mucho o poco. Es que hay que revisarlo, y hay que revisarlo detenidamente, porque cuando alguien ve un incremento del 45% interanual, pues hay que mirarlo. Ya sé que usted dirá que el porcentaje puede ser muy grande, pero la base es pequeña. Mire, lo que para usted puede ser poco, para algunos puede ser determinante. Hablamos el otro día en la comisión también del bonobús abono joven. Ustedes pretenden que los estudiantes que no estén empadronados no puedan acceder a él. Ya le dijimos que nosotros esto creo que merece una reflexión mucho más importante. Las universidades están donde antes decidía el Gobierno Nacional y ahora donde deciden los gobiernos autonómicos. Esto que es un castigo para los padres, por ejemplo, de que tienen hijos en Ciudad Rodrigo y que además del coste de trasladarlos a estudiar a la ciudad no van a poder acceder a esto. Esta medida que usted nos ha reconocido que no tiene casi impacto económico. Lo que esconde detrás a nuestro juicio no es más que un intento de generar un falso incremento del padrón en



Salamanca. Y, por supuesto, ya al anticipo de casi con total seguridad, vamos a dar un repaso al tema de la ORA. No se puede ni actualizar las tarifas a una empresa que está obteniendo un beneficio extraordinario no por culpa de ella, por culpa suya, porque llevan cuatro años con un contrato vencido y sin sacarlo a licitación. Y la empresa está obteniendo un beneficio extraordinario. Si no fuera así, ya protestaré. Perdón, ya protestaría, como lo hizo cuando el tema de las terrazas. Pero mire, el tema extraño de hoy es el basurazo, es la gran mentira. Es la gran mentira. Y empezaré hablando por su principio, director. ¿Quién contamina pago? ¡Qué falsedad! Pónganse ustedes todos, desde la Comisión Europea, Comisión Europea con Ursula von der Leyen al frente, que votaron ustedes en la legislatura pasada y han vuelto a votar hace unos meses para los próximos años, pónganse ustedes a decirle que con quien tiene que hablar es con China, con Rusia, con Estados Unidos. España aporta la contaminación mundial el año pasado cifras oficiales en 0,58%. Y quieren extorsionar más con su fanatismo climático. Mire, el principio directo es que en contaminar a pagar no puede haber mayor falsedad, porque es absolutamente imposible de cumplir. Pero ¿qué van a poner al lado de cada cubo de basura? una balanza para pesar lo que cada uno echa. También tendrá que haber una mesa, porque claro, la bolsa podrá pesar más o menos, pero habrá que analizar cuál es el contenido de la misma, porque no todos los productos contaminan igual. Esto es absolutamente ridículo. Absolutamente ridículo. Pero por otra parte es que además sería absolutamente injusto, porque a lo mejor hay personas que tienen que contaminar más. Ya sabemos que la celulosa, por ejemplo, de los pañales es más contaminante que otros productos. Entonces, ¿qué vamos a hacer? ¿Castigamos, por ejemplo, una casa donde hay niños o personas mayores que necesitan utilizar pañales? Y aunque pese poco la bolsa es de alta contaminante, ¿quién va a hacer esto? ¿Creamos puestos de trabajo para analizar las bolsas cada día y ponemos una balanza en cada cubo de basura? Porque esto es lo que la ley está diciendo. La ley es tan absurda que dice que se va a aplicar por criterios de que contamina paga, es decir, por persona, para inmediatamente después reconocer que, como es imposible, se aplica por vivienda, por metros cuadrados. Es decir, y en resumen para que lo entienda todo el mundo. El contamina paga. Parece que lo que viene a decir es que hay diferencia de contaminación entre personas, para inmediatamente asumir que todos contaminamos igual y, por tanto, vamos a ver los metros cuadrados de vivienda. Es decir, que al final va a pagar de tasas de basura lo mismo dos pisos en la misma calle, en el mismo edificio, si en el primero A viven cinco personas, contaminarán, y si en el primero B la casa está vacía durante dos años porque se han ido, no sé, a vivir a Alemania dos años esa familia, va a pagar la misma tasa. Aunque contamine cero, es la gran falsedad. Pero el objetivo de esta ley, lo que está claro, es que no es lo que se dice. Es una ley que lo que pretende no es para distribuir el costo del servicio recogido de basuras, como usted nos ha dicho. Esta ley, más que una excusa, es una auténtica coartada para que los ayuntamientos que quieran puedan llevar a cabo una subida de impuestos de manera encubierta. También es verdad que usted tiene todas las facultades para que esta ley quede sin ningún efecto, porque tiene la capacidad para rebajar otros impuestos. Pero ¿cuál es el relato? La ley española dice que no es más que una transposición obligatoria y literal de la directiva europea aprobada con los votos de ustedes, del Partido Popular y del Partido Socialista. Mire, don Fernando, lo que le animo es



que, en el recibo de la tasa de basura, además del logo del ayuntamiento incorpore usted el logo de la Agenda 2030 para que todos los Salmantinos y todos los ciudadanos de España tengan claro cuáles son las consecuencias de la misma. Esto es lo que estamos pagando. Ese fanatismo climático absolutamente absurdo, estas son las consecuencias. Al final llega al bolsillo de todos y cada uno de los ciudadanos, de todos y cada uno de los Salmantinos. Usted ha tenido la posibilidad de contrarrestar los efectos de este basurazo, pero no, usted lo está utilizando como coartada. Muchas gracias, señor alcalde.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, Don Ignacio. Don Fidel Francés Sánchez. Muchas gracias, señor alcalde.

SR. FRANCÉS SANCHEZ: Muchas gracias, señor alcalde. Bien, vaya por delante primero nuestro agradecimiento por la entrega de la documentación y por la disposición a reunirse, aunque a veces sea difícil encontrar un hueco, ¿no? Y también le agradecemos que por fin haya una página web nueva. Aunque me va a permitir que le diga que tienen que corregir algún enlace. Sobre todo, en el apartado de grupos políticos. Pero bueno, supongo que está en fase beta. En cuanto al documento y al tema de las ordenanzas, para nosotros se merece una enmienda a la totalidad. Por eso ya desvelo desde el principio nuestra posición en contra. Merece una enmienda a la totalidad porque creemos que un instrumento tan importante como este, que sería el eje fundamental de su política fiscal y la repercusión que tiene o que puede tener en otras políticas es absolutamente inútil porque no atiende las demandas sociales de los ciudadanos, que es para lo que tendría que servir la política fiscal, sobre todo una herramienta como esta, que es una política fiscal a corto plazo. Es decir, de un año. Y que luego se puede revisar. Y se lo digo por varias razones. En primer lugar, porque es un clamor, yo creo, hoy en la calle el tema de la vivienda. Creo que es la principal preocupación de los Salmantinos. Y, curiosamente, con un 8% de aumento del alquiler en un año y el 45% en diez años, además de la invasión, por decirlo de alguna forma, de pisos turísticos y de pisos de temporada. Curiosamente no se toca el IBI. Y no hay ni una sola medida, ni una sola medida, que pueda favorecer el aumento de vivienda estable en alquiler, que además haría bajar los precios. Ni una sola medida tampoco sobre el control. Hablo de medidas fiscales, que es de lo que estamos hablando, sobre los pisos turísticos, ni una que penalice o que controle esa invasión que estamos teniendo en la ciudad de pisos turísticos. Pero no es el único problema al que no atiende, porque llevamos viendo también en los últimos años cómo desaparecen autónomos cómo cierran empresas, cómo esto, por muchos anuncios que se haga, se está convirtiendo en una especie de desierto empresarial. Modifican unos retoques técnicos el ICIO, la licencia de apertura, el impuesto de actividades económicas, pero ni una sola medida, ni una sola medida en apoyo de los autónomos o de las pymes. Y, por supuesto, ni una sola medida para el fomento de la contratación. Pusieron una el año pasado, no sé si se acuerdan, para aquellas empresas que invirtieran más de 6 millones de euros que creo que está sin utilizar, por razones obvias, y que a lo mejor habría que revisar. Es decir, por estas razones, fundamentalmente, que son las demandas que están ahí, las que tienen todos los Salmantinos o por lo menos la mayoría porque ya no sabemos si esta no política fiscal algunos a lo mejor sí están contentos, pero desde luego a la mayoría no les sirve



absolutamente para nada. Entrando en el contenido del documento, pues evidentemente la cantinela todos los años de la congelación de impuestos ya no se la cree nadie porque, además, hay que tener en cuenta una cosa. Los ciudadanos no se leen la ley general tributaria, no distinguen entre impuestos, tasas, contribuciones especiales. Lo único que sí distinguen los ciudadanos es el coste de los recibos. Y este año van a ver cómo le aumentan los recibos desde el agua hasta la basura, pasando por las piscinas, el deporte, el autobús, etcétera, etcétera. Y ya sé que me va a decir que el autobús es de los más baratos de España, y es verdad. Pero el autobús es opcional. Lo que no es opcional son las tasas del cementerio. Y ahí somos los campeones de España, por ejemplo. Además, el documento adolece de algunas cuestiones técnicas importantes. Por ejemplo, un estudio sobre el impacto fiscal que puede tener en los presupuestos, una cuantificación sobre el aumento de las tasas de las terrazas. O el estudio económico de, como ha dicho don Ignacio, del basurazo, que no aparece por ninguna parte, el estudio económico de la tasa de basuras. Y, por cierto, hablando de la estrella del documento, que es la tasa de basuras... Sí que le pido a ver si nos puede contestar. Porque estos días cuando lo ha presentado hemos leído que si era una imposición de Pedro Sánchez, la ley 7/2022. O en algunos casos que si las directivas europeas, bueno, que, si no pasa nada, si se cumplen o no se cumplen. Y eso, claro, que lo escriba alguien que a lo mejor le va el sueldo en ello, se puede entender. Pero que lo diga usted pues no sería entendible, por eso, si no lo puede explicar o argumentar se lo agradeceríamos. Y mire, con la tasa de basura presenté una moción hace unos meses se me dijo que era innecesaria y yo creo que es más necesaria que nunca llegan ustedes tarde y mal. Tarde porque en principio la subida del 30% en 2025 no recoge absolutamente nada, no va a entrar en vigor esos índices o esos coeficientes que se han sacado de la manga hasta 2026. Y en 2025 se va a subir, pero sin utilizar. Pero es que además van tarde, porque tengan en cuenta que otros ayuntamientos que no tenían tasa de basura han tenido que crear la nueva, reestructurar el IBI, y lo aplican en 2025. Sin embargo, aquí van a la rastra, obligados, porque en principio, evidentemente, no es que la moción no fuera necesaria, es que es más necesaria que nunca porque no querían cumplirlo. Y en cuanto al contenido, pues obviamente ya sabemos que el hecho de que quien contamina paga el recibo no obliga taxativamente a que ya se individualice ese recibo, pero es que los índices que ustedes utilizan no tienen nada que ver, pero absolutamente nada que ver con el principio básico de quien contamina paga. Y además lo que sí se aproxima, fíjese, es en el coste. Ahí sí han utilizado el coste de los documentos de la FEMP que usted tiene, como yo, y que conocemos, pero lo que no han utilizado para nada son los criterios objetivos para esos índices. Absolutamente para nada. Y termino por todo ello, ya que don Ignacio ha puesto un ejemplo, un símil futbolístico, yo también lo voy a poner. Están a tiempo todavía, denle a la moviola para atrás y partan de cero y vuelvan a confeccionar este documento de política fiscal absolutamente inútil para los Salmantinos. Muchas gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, Don Fidel. Tiene la palabra Don Fernando Rodríguez.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Con la venia, señor alcalde. Bueno, en primer lugar, recordar, como ya dije en la Comisión de Hacienda, que el debate de ordenanzas fiscales no



termina hoy, sino que se inicia hoy con su aprobación inicial. Habrá 30 días hábiles de exposición al público para alegaciones y, por lo tanto, habrá ocasión también para debatir sobre las ordenanzas y para debatir también sobre el contenido del presupuesto antes de la aprobación definitiva de las ordenanzas. El año 2025 será el undécimo año de un ciclo en el que el Ayuntamiento de Salamanca ha venido manteniendo congelados o ha bajado los cinco impuestos municipales. El impuesto de bienes inmuebles, el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, la plusvalía, el impuesto sobre los vehículos y el impuesto de actividades económicas. Una decisión del Gobierno municipal continuada en el tiempo a lo largo de 11 años cuyos efectos para el bolsillo de los contribuyentes Salmantinos se perciben claramente si tenemos en cuenta que desde 2015 al presente año 2024 la evolución del IPC ha sido del 24%, tomando como referencia la evolución interanual acumulada del mes de agosto. En consecuencia, la no actualización de los impuestos municipales según la evolución del IPC ha supuesto para los Salmantinos un ahorro equivalente a dicho porcentaje y solo referido a la congelación de los mencionados cinco impuestos locales. También en el año 2025, por decisión del Gobierno municipal del Partido Popular, continuarán manteniéndose todos los beneficios existentes en impuestos, tasas, precios públicos y tarifas municipales en favor de las personas y familias con menos recursos, así como aquellos que persiguen el fomento de la actividad económica. Unos beneficios que tienen especialmente en cuenta a las personas con discapacidad, a los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, a los mayores de 65 años, a los perceptores de pensiones no contributivas de la renta garantizada a la ciudadanía, ingreso mínimo vital o similares y a los desempleados. Unos beneficios que en 2024 han permitido a 277 familias numerosas acogerse a una reducción del 90% en el recibo del impuesto de bienes inmuebles. A 2.522 familias ha reducido en un 50% su recibo por la tasa de recogida de basura. A 2.407 abonados beneficiarse de la reducción del 25% en las tarifas del suministro de agua y alcantarillado. A 2.762 usuarios de las piscinas municipales ver rebajadas las tarifas por utilizar el servicio en un 50%, 2.477 o un 25%, 285. A 25.631 personas ser beneficiarias del bonobús especial, que permite viajar en autobús por 3 céntimos de euro el viaje, y a 845 personas ser lo del bonobús reducido, cuya tarifa es el 50% más barata que la del bonobús ordinal. Tal y como he señalado en mi anterior intervención, la decisión de congelar para el ejercicio 2025 los cinco impuestos municipales se extienden a la generalidad de las tasas y precios municipales, con algunas excepciones. Se han mencionado las tarifas que, en cumplimiento de compromisos contractuales, se vienen actualizando cada año a la variación interanual del IPC. Algo que se extiende también a una medida que se extiende a las tarifas del transporte urbano. En lo que respecta a estas, las tarifas del transporte urbano, es preciso señalar que permanecieron congeladas desde 2015 a 2023, periodo en que la evolución acumulada del IPC fue del 21,3%, también con la referencia interanual de agosto. Que aun con la actualización en 2025, según el IPC, van a seguir situándose entre las más baratas de España, ya se ha dicho, según los estudios de las asociaciones de consumidores. Y que nos encontramos ante un servicio, el del transporte urbano, que tiene un coste anual superior a los 18 millones de euros, coste que se ha asumido en un 75,5% por el ayuntamiento, financiando a los usuarios, a través del pago de las tarifas, únicamente el 24,5% resta. Se ha hecho mención, también lo hice yo en mi primera intervención, a la



modificación de la ordenanza reguladora de las tarifas del servicio para que el disfrute del abono joven, en cualquiera de sus modalidades, con una tarifa más reducida que el abono ordinario, se reserve a las personas de menos de 30 años empadronadas en Salamanca. Como ya he dicho, esta modificación tiene como finalidad fomentar el empadronamiento en nuestra ciudad de jóvenes que residen en ella a lo largo del año, principalmente por estudiar en nuestras universidades. En debates sostenidos anteriormente en el Pleno de la Corporación sobre este asunto, todos los grupos políticos hemos coincidido en la conveniencia de conocer la población que efectivamente reside en la ciudad. a través del fomento del empadronamiento. Por ello vamos a acometer, como ya he dicho antes, una campaña informativa entre los estudiantes, informándoles sobre la facilidad de empadronarse y sobre las ventajas de hacerlo. Obviamente, una de esas ventajas debe ser la posibilidad de acceder a una tarifa más atractiva para viajar en el transporte urbano, como es la del Abono Joven. La segunda excepción, una de las excepciones a la congelación, es la adaptación de la tasa por la recogida de basura de la ley de residuos de 2022, cuya aprobación promovió el Gobierno de España. Sobre este asunto tuvimos ocasión de debatir, lo ha dicho usted don Fidel en el pleno celebrado el 7 de junio del presente año. En el transcurso de dicho debate ya señalé que el Gobierno de España había ido con la ley, con su contenido, mucho más allá de las obligaciones que le imponía la Directiva de la Unión Europea, que se pretendía transponer a nuestro ordenamiento jurídico. En concreto, y basándome en un análisis comparativo de la ley y la directiva europea realizado por la Federación Española de Municipios y Provincias, me referí entonces a que dicha directiva no obligaba, como sí terminó haciendo la ley, a establecer en los ayuntamientos una tasa cuya cuantía estuviera relacionada con la generación de residuos y cuya recaudación cubrirá todos los costes asociados a la recogida, transporte y tratamiento de los mismos. Esta obligación la impone la ley promovida por el Gobierno, no la directiva europea. Por ello, en el ámbito municipal, entre los ayuntamientos que se ven obligados a crear la tasa, si no la tenían, o a adaptarla existente a la ley, como es nuestro caso, ya se conoce esta medida como el Sanchazo, pues es el gobierno socialista del señor Sánchez al que debemos todo este lío. También señalé en aquella sesión plenaria que tanto el organismo autónomo de gestión económica y recaudación como el área de medioambiente del ayuntamiento ya trabajaban para configurar una ordenanza que cumpliera lo prescrito por la ley. Y que, afortunadamente, los parámetros sobre los que se asienta la estructura de nuestra ordenanza fiscal se encontraban entre los apuntados por la Subdirección General de Tributos Locales del Ministerio de Hacienda para contar con una ordenanza fiscal que estuviera en consonancia con el principio del pago por generación, el famoso quien contamina paga. Pues bien, el informe de área y de medio ambiente que se ha incorporado al expediente de modificación de la ordenanza, por cierto, que incluye también un estudio económico, justifica que actualmente existe un elevado grado de correspondencia entre la recaudación obtenida por las cuotas de la tasa establecidas en nuestra ordenanza para los residuos domésticos y los de actividades económicas y el volumen de residuos que se genera entre los distintos usos o tipos de actividad previstos en los diferentes epígrafes de la ordenanza. Así mismo, para reforzar la vinculación del importe de la tasa con la efectiva generación de residuos, se introducen, como ya señalé en mi anterior intervención, dos coeficientes que van a permitir



aumentar o disminuir el importe de la misma en función de cómo evolucione la generación de residuos por cada tipo de uso o actividad y también la variación de los residuos vinculados a las fracciones reciclables a nivel ciudadano. Por último, en ese debate plenario indiqué también que la obligación establecida por el Gobierno central en la ley, en orden a que la tasa no fuera deficitaria, iba a presionar al alza el importe a pagar por la misma. Así está siendo en todos los ayuntamientos, incluido el nuestro, pues el cumplimiento de este mandato legal nos lleva a tener que incrementar la tasa que ha permanecido congelada, por decisión también del Gobierno municipal, quiero recordarlo, desde 2015 a 2023. Un incremento que sí quiero recalcar que para el 78% de los contribuyentes será de 2,39 euros al mes. Decía usted, don Fidel, cuando ha hablado o criticado el proyecto de ordenanzas, que no veía política, contenida política, en el proyecto de ordenanzas reguladoras de los tributos, precios públicos y tarifas municipales para 2025 y nada más lejos de la realidad. El proyecto presenta, dos fiel reflejos de una política tributaria municipal basada en la contención y moderación fiscal que trata, además, de compatibilizarse con la prestación de unos servicios públicos de calidad, la apuesta por el gasto social, la contribución al fomento de la actividad económica y el empleo y la mejora de la ciudad a través de inversiones. Una política que contrasta, desde luego, con la voracidad fiscal del Gobierno de España, presidido por don Pedro Sánchez, a quien ustedes apoyan con muchísimo entusiasmo, que desde que llegó a la Moncloa en 2018 concentra, en seis años, el 60% del aumento de los impuestos de los últimos 30 años en España. Ha hablado usted también, efectivamente, de que echa de menos medidas para atajar el problema de la vivienda, medidas sobre atajar el problema de la vivienda, medidas sobre los pisos turísticos. Bueno, yo le invito a que se lea el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y que analice las posibilidades que ofrece ese marco legal, que no es nuestro, como sabe, es un marco estatal, por lo tanto, no está en nuestra mano modificarlo, que vea las posibilidades que ofrece en orden a esos objetivos o esas finalidades que usted persigue. En cualquier caso, dentro, dentro del margen que nos da la ley, le tengo que recordar que, por ejemplo, que en nuestras ordenanzas hay bonificaciones para las viviendas de protección oficial, con independencia que somos un ayuntamiento que promueve vivienda de protección oficial, como usted sabe, y que también hay medidas, beneficios fiscales también, precisamente, por ejemplo, para las personas que quieren poner un negocio. Vendedores o para autónomos. Le invito a que también lo pueda comprobar. En definitiva, estamos ante un proyecto, como digo, que entendemos que con la limitación que ha ofrecido pues la obligación de cumplir con la nueva ley de residuos en orden al incremento de la tasa de basura creemos que es un proyecto que sigue en una senda de contención y de moderación fiscal que se inició por el Gobierno municipal hace años y que se cristaliza o que se ve muy claramente en ese undécimo año consecutivo de congelación, como digo, de los cinco impuestos municipales.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Fernando. Don Ignacio Rivas.

SR. RIVAS SERRANO: Muchas gracias, señor alcalde. Bien, como el tiempo es escaso me voy a centrar en el basurazo, más que nada porque acapara prácticamente el 80% de la subida de impuestos del próximo año, solo el más de cuatro millones de euros. El resumen que tienen que tener claro los Salmantinos es muy sencillo. El Parlamento Europeo, donde el



Partido Popular y el Partido Socialista votan aproximadamente el 90% de las ocasiones, lo mismo establece una directiva europea, que es el origen de todo. ¿Qué votaron ustedes allí? A favor, Partido Popular. A favor el Partido Socialista, Vox en contra. Eso fue lo que se voto. Esa ley, en el año 2022, la llamada Ley de Economía Circular, es la que transpone esa directiva. Aquí ya empezamos a cambiar, a mansear en tablas. Y el Partido Socialista y todos sus socios y secuaces votaron a favor. El Partido Popular, ya manseando en tablas, se abstuvo. Y Vox volvió a votar en contra, mantuvo su coherencia. Y hoy nos dice usted, nos ha dicho usted, y nos lo dijo el otro día en la prensa, que usted no habría hecho esta ley. Me imagino que le habrán pedido a alguien del Partido Popular, con esta obsesión de poder estar ustedes en el centro o en el medio, que le digan que ya hemos votado a favor, que hemos votado abstención, que alguien diga que hubiéramos votado en contra, para que así nos podamos poner en el medio. Otra explicación no tiene. Por favor, aclárense cuántos partidos populares hay. ¿Los que dicen que votan a favor, los que luego se abstienen o los que dicen que hubieran votado en contra? De todas maneras, hay una cosa muy clara. Si usted está en contra tiene unas facultades tremendas. Nunca un concejal de un ayuntamiento ha tenido la posibilidad de, respetando la ley, si no queda más remedio que aplicar esa subida. Eliminar absolutamente su impacto económico. Reduzca usted impuestos en la misma proporción que le obligan a subirlos. Y además lo tiene muy fácil. Como usted va a utilizar los metros cuadrados por vivienda, es decir, algo parecido al IBI para subir el basurazo, pues reduzca el IBI en la misma proporción. Y además el Partido Popular lo puede hacer por toda España. Ustedes vienen presumiendo desde hace un año que después de las elecciones municipales del mes de mayo España se tiñó de azul. Hagan ustedes frente común todos los ayuntamientos del Partido Popular y busquen resquicios legales, que existen y muy claros para empezar a ir contra esta ley, para intentar que se derogue o al menos que se modifique. Pero ustedes lo único que están haciendo es aprovecharse de esta coartada para subir los impuestos. Que ustedes, cuando se quieren meter en ver en generales jurídicos, bien que lo hacen. ¿O cree usted que nos hemos olvidado la cantidad de interventores del Partido Popular, el de Salamanca, el suyo incluido, cómo se metieron jurídicamente cuando tocaron la plusvalía y le suponía una reducción de impuestos? Háganlo ahora. ¿Cuál es la diferencia? Que cuando ustedes les obligan a reducir impuestos se pelean jurídicamente. Cuando les permiten subirlos se callan. Hablo usted de Sanchazo. Estoy de acuerdo, fíjese, en eso estamos de acuerdo. Lo que me gustaría es tener un estudio de qué fue más grande, si el Sanchazo, que lo está siendo, o el Monterazo, cuando llegó el señor Montoro, hizo lo contrario al día siguiente de lo que dijo que iba a hacer hace unos años. Sería un estudio muy bonito para los economistas. De todas maneras, dice usted que esto es una ola a la incoherencia. Bájelo. Dice, no estoy de acuerdo. Pues aplíquelo. Y es que esto se puede hacer. Mire, le voy a poner un ejemplo muy cercanito, no nos vamos a ir a otros ayuntamientos de España. Ayuntamiento de Valladolid ya ha anunciado que bajará el IBI, el ICIO, la plusvalía y otra serie de tasas municipales para compensar lo que les obligan a subir por la tasa de basuras. Ya lo ha anunciado el ayuntamiento de Valladolid, alcalde del Partido Popular. Ayuntamiento de Burgos. De momento ha dicho que, hasta el 10 de abril del 2025, que es el momento que tiene que entrar la norma de la tasa de basuras, no la aplicará. Y, mientras tanto se va a pelear, el equipo de



gobierno de Burgos, que se compone por Partido Popular y Vox, aquí tiene usted la moción que han presentado en el ayuntamiento para instar al gobierno, a que respete la autonomía fiscal y que se revise esta ley. ¿Sabe cuál es la diferencia? En Salamanca se van a subir los impuestos el próximo año y en Valladolid y Burgos se van a bajar. ¿Sabe cuál es la única diferencia? Que en Valladolid y en Burgos, Vox está presente en los equipos de gobierno. Esa es la única diferencia. Ellos no van, Vox no está permitiendo utilizar como coartada esto para que al final la gente pague más impuestos. Además, mire no es de recibo que usted nos venga aquí a pedir que le pasemos de tapadillo esta subida sin decirnos en qué se lo va a gastar. Mire la única realidad es que los tres concejales de Vox, por lo que veo de aquí, somos los únicos que vamos a pelear y a proponer que hasta el final sigamos intentando buscar resquicios jurídicos para que esta normativa quede derogada o quede modificada o tenga un poquito de sentido común. Desde luego los Salmantinos pueden tener claro que los tres concejales de Vox, Grupo Municipal de Salamanca, unidos a todos los concejales de España, vamos a pelear por ello. Pero le repito lo que he dicho antes. La única realidad, minuto y resultado del 1 de enero, ya se lo puedo anticipar. Salmantinos menos 5 millones en sus bolsillos. Equipo de gobierno del Partido Popular, más 5 millones en sus arcas, para gastarlos todavía no nos ha dicho usted en qué. Muchas gracias, señor alcalde.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Ignacio. Don Fidel

SR. FRANCÉS SÁNCHEZ: Muchas gracias. Bien, para empezar, yo no he dicho, don Fernando, que no haya ninguna desgravación o ninguna medida en las ordenanzas sobre la vivienda. Me dice usted que la ley no le da mucho margen y a la vez me dice que las hay. He dicho que no las hay en ese documento. Si las hay, desde luego que las hay, son absolutamente ineficaces. Mire usted el aumento, mire la disminución del parque de viviendas en alquiler. Y plantee si hay que cambiar esas medidas o no. Pero no he dicho en ningún momento que no las haya. Las habrá, pero ineficaces, eso es evidente. A la prueba nos remitimos, solo hay que salir a la calle y comprobarlo. Y, por cierto, se podría eliminar la tasa de la ordenanza fiscal número 20 del 90% para los pisos turísticos, por ejemplo, ¿no? Y no la tocan. Es decir, ustedes prefieren seguramente que la mayoría o que muchos de los Salmantinos tengan que seguir yendo a Cáritas a pedir ayuda para el alquiler antes que tocar esto, ¿eh? y perjudicar a determinados amigos, que es a los que va dirigido este tipo de políticas. Y lo mismo con el tema de las empresas. Si tampoco he dicho que no haya para los autónomos o para la contratación de hecho le he citado una que está ahí, pero de adorno. La de los seis millones de euros famosos de inversión. ¿Habrá medidas para las empresas? Pues seguro, sí, las habrá, pero también son absolutamente ineficaces porque hemos perdido 300 autónomos en un año. Y porque esos anuncios que hacen no tienen ningún efecto, les recuerdo, que en el Puerto Seco que sepamos, solo hay dos empresas. Que no han venido, precisamente, como decía José Mari, de paraísos o de tierras lejanas, han venido de los Villares. Por tanto, revisen todo el documento, revisen su política fiscal y atiendan a las demandas sociales de la mayoría, que luego no tienen en cuenta, por ejemplo, a la hora de aplicar el IPREM a la tarjeta del bus. Dado que dice que es tan barato, mira a ver cuántas bonificaciones han desaparecido, por ejemplo, en ese tema. Y en cuanto al basurazo, pues no



me ha quedado muy claro si la culpa es de Pedro Sánchez, ¿O es una ley y las directivas hay que cumplirlas sí o sí? Eso no me ha quedado muy claro. No sé si se alía usted con el que escribe eso. Flaco favor, ¿eh? No lo creo. Es decir, hay que ser claros, las directivas se cumplen, son de obligado cumplimiento. Eso que quede claro. Pero, fíjese, ya que ha salido el tema de Valladolid, evidentemente en Valladolid no había tasa de basura como dicho antes hay que modificar el IBI para crear la tasa de basura, pero es que fíjese, por ejemplo, Ya han hecho los deberes de entrada, como ya le he dicho, porque lo van a aplicar en 2025. Y aquí en 2026. Aunque no sea perfecto el documento, o el modelo sí que utilizan criterios objetivos, cosa que aquí no se utiliza por ningún lado. Utilizan criterios objetivos como los que cita la FEMP en su documento, que también conoce. Como, por ejemplo, el valor catastral, como el número de personas que viven en una vivienda, como el uso catastral del edificio, etcétera, etcétera. Eso aquí, en esos coeficientes que nos explicó el otro día, no aparecen por ningún lado. Aquí lo que se está utilizando es el volumen por epígrafe o el volumen de ciudad de un callejero fiscal que es de hace más de diez años y que va a pagar y que da igual vivir en la calle Maestro Luna que en Isabeles. Porque aquí al final todo el mundo va a pagar sin tener en cuenta si recicla más o recicla menos. El otro día le pusimos además en la reunión un ejemplo, ¿no? Si tienes un supermercado, una pescadería y lo echas en el mismo contenedor que tú ¿Cómo se distingue eso? Vamos a pagar lo mismo. Es decir, en definitiva, no obedece para nada y aquí lo que está claro es que da lo mismo vivas en una calle o en otra o eches la basura en el contenedor gris, en el amarillo o en el verde porque con esas fórmulas que han inventado no nos va a servir para nada y no lo vamos a distinguir. En cualquier caso, termino, ya que ha habido ahora un símil taurino, cambio de tercio. Este documento es para devolverlo a los corrales, de verdad.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Fidel. Para cerrar el debate, don Fernando.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Con la venia, señor alcalde. Bueno, don Fidel. Ocho subidas del impuesto sobre la renta de las personas físicas, tanto en los tramos de renta como en los del ahorro. Cuatro incrementos del impuesto de sociedades. La subida del IVA a las bebidas azucaradas, a las primas de seguros, a las matriculaciones, a los hidrocarburos. Nueve impuestos nuevos, entre ellos el que grava el depósito de residuos en vertedero, por cierto, que también ha elevado al alza el coste, o la tasa de recogida de basura, y el que grava los plásticos. Incremento de las cuotas de los autónomos, subidas de la base mínima y de la máxima de las cotizaciones sociales. Podría seguir a usted con un largo etcétera de las subidas de impuestos que ha hecho el Gobierno de don Pedro Sánchez, el Gobierno socialista, el Gobierno al que ustedes apoyan con entusiasmo. Quizás la pérdida de autónomos en nuestra ciudad, fíjese, tenga mucho que ver con lo anterior. Debería usted precisamente reflexionar sobre eso. Como le digo, esto es lo que ha hecho el Gobierno, el Gobierno presidido por el señor Sánchez, y desde luego no parece muy coherente entonces su oposición a un proyecto de ordenanzas, el que presenta este Gobierno municipal que congela impuestos por un décimo año consecutivo. Por cierto, mire, tanto que le preocupan las empresas, yo sí le pediría un cierto respeto por grandes empresas afincadas fuera de nuestro municipio que han decidido



efectivamente ubicarse en el Puerto Seco de Salamanca. Quiero recordarle también, don Fidel, que la ordenanza fiscal que regula la tasa de basura fija cuotas únicas para los residuos domésticos en función de parámetros objetivos. Ya lo hace, ya lo hace. Nosotros no hemos tenido que hacer lo que han tenido que hacer otros ayuntamientos, porque tenemos una ordenanza cuya estructura efectivamente ya estaba muy orientada a lo que persigue la nueva ley de residuos. ¿Cuáles son esos parámetros objetivos? Pues el uso catastral del inmueble, viviendas y su ubicación, ya sabe que las calles son diferentes en función de las categorías del callejero, y hace lo propio con los residuos de actividades o usos distintos al doméstico, principalmente actividades económicas, en función del tipo de actividad y, en algunos casos, la superficie del inmueble. Precisamente estos parámetros se encuentran entre los recomendados por la Subdirección General de Tributos Locales para configurar una ordenanza fiscal asociada al sistema de pago de la tasa en función de la generación de residuos. Don Ignacio, señala usted que podríamos compensar el incremento de la recaudación de la tasa de basura con otros, un descenso con otros impuestos. Bueno, en primer lugar, hay que recordar que, en virtud de lo dispuesto por la ley de residuos, los ingresos procedentes de la tasa de basura deben destinarse a financiar el coste del servicio de recogida y tratamiento de residuos, no otros gastos. Por lo tanto, lo que propone conllevaría distraer recursos que van a ser necesarios para financiar los costes que, como usted bien sabe, también van al alza, vinculados al funcionamiento de otros servicios públicos, como el transporte urbano, la comida a domicilio, el mantenimiento del alumbrado público, la conservación de las zonas verdes o la conservación de los pavimentos viarios. En todo caso, le tengo que señalar que sí ha habido una reacción de este Gobierno municipal ante el Sanchazo. Claro que ha habido una reacción de este Gobierno municipal, porque ahí está la decisión política de este Gobierno municipal de congelar todos los impuestos municipales por undécimo año consecutivo. Claro que hemos tenido en cuenta, efectivamente, la repercusión que iba a tener en el bolsillo de los Salmantinos el Sanchazo, este incremento de la tasa de basura al que nos obliga el Gobierno de España a través de una ley de residuos que bajo el paraguas de la transposición de una directiva europea ha ido mucho más allá de lo que la directiva le imponía. Lo hemos tenido en cuenta y por eso hemos decidido por un décimo año congelar los impuestos. En todo caso sí quiero señalarle algo en relación con el impuesto de bienes inmuebles, porque se vienen diciendo cosas que conviene después contrastarlas con la realidad. A partir de los datos oficiales de 2023, datos oficiales de la Dirección General del Catastro, Ministerio de Hacienda no sospechoso, sobre los valores catastrales reales de los inmuebles urbanos. Y en los inmuebles residenciales de las nueve capitales de provincia Castilla y León. El recibo medio del IBI en Salamanca, referido a unidades residenciales, viviendas, se sitúa en el séptimo lugar, es el séptimo más barato, de las nueve capitales de Castilla y León. Solo por encima de Palencia y casi a la par con Zamora, que además seguramente no se ha superado en 2024, porque subió en 2024 el impuesto de bienes inmuebles. Y referido a unidades urbanas, se sitúa en la sexta posición, el sexto más bajo, solo por encima de Burgos, Zamora y Palencia. Por tanto, parece que no se ajusta a la realidad que el impuesto de bienes inmuebles en Salamanca sea de los más altos de España. Y por otro lado, hombre, mire, no es lo mismo reducir el impuesto de bienes inmuebles en aquellos sitios



donde se ha subido antes, que reducir el impuesto de bienes inmuebles en sitios que lleva 11 años congelado y además cuando como le acabo de decir con los datos que le acabo de exponer y que como le digo proceden de datos oficiales de la dirección general del catastro del Ministerio de Hacienda pues además como ve no es que estemos en el top en cuanto a la cuantía del recibo que pagan los contribuyentes por el impuesto de bienes inmuebles sino que estamos más bien en la cola de recibo que pagan por el impuesto de bienes inmuebles los contribuyentes.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Fernando. Una vez concluido el debate, vamos a pasar a la votación, punto por punto, de las distintas ordenanzas. Empezando por el punto segundo, señor secretario.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y



precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda del día 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“... ”

Quinto.- Por el OAGER se propone, concretamente por el Defensor del Contribuyente, una modificación en la Ordenanza Fiscal número 2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, consistente en la adecuación de la normativa local reguladora del tributo a la estatal en cuanto al número de años que ha de tomarse en cuenta para la consideración de un vehículo como histórico.

Así el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 892/2024 de 10 de septiembre (BOE del 18 de septiembre de 2024) y que entrará en vigor el 1 de octubre de 2024, fija en 30 el número mínimo de años para considerar un vehículo como tal, como también lo hacía tras su última modificación el Reglamento de 1995, que ahora queda derogado.

La ordenanza fijaba hasta ahora en 25 el número mínimo de años para acceder a alguno de los beneficios fiscales de que gozan este tipo de vehículos, pasando a ser 30 con la modificación propuesta acorde con el desarrollo reglamentario general.

...

Decimoctavo. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.



Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

- En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 2, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 2 reguladora del **reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 2 para el Ejercicio 2025, en lo referente a:

Artículo 5º. Beneficios fiscales.

4. Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de 50 años que pertenezcan a la Fundación Gómez Planché.

Asimismo tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos que tengan una antigüedad mínima de 50 años y una bonificación del 50% de la cuota del impuesto los vehículos históricos que tengan una antigüedad mínima de 30 años, siempre que en ambos casos estos vehículos se expongan en el Museo de la Historia de la Automoción de Salamanca o hayan sido puestos de manera efectiva a disposición del Museo para participar en exposiciones o actividades organizadas por el mismo. Tales circunstancias deberán acreditarse mediante certificación expedida al efecto por el Museo.

A la solicitud de bonificación deberá acompañarse la documentación acreditativa de los requisitos que exige la norma.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y



precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

SEXTO. - También por el OAGER se propone, en relación con la Ordenanza Fiscal número 4 que regula el Impuesto sobre Actividades Económicas, la introducción de un límite temporal a la bonificación general establecida, del 50% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración en las condiciones o con los requisitos que se especifican en la ordenanza.

La propuesta consiste en limitar el disfrute de esta bonificación a un máximo de cinco años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, y se introduce en línea con la limitación temporal de este mismo beneficio o similar existente en las ordenanzas reguladoras del IAE de otras capitales de provincia y en la regulación de este tipo de bonificación para el IBI en la Ordenanza Fiscal aprobada por este Excmo. Ayuntamiento.

...

DECIMOCTAVO. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.



Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 4, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 4 reguladora del **Impuesto sobre Actividades Económicas** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 4 para el Ejercicio 2025, en lo referente a:

Artículo 5. Bonificaciones y reducciones

3. El Ayuntamiento de Salamanca establece las siguientes bonificaciones:

B) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

1. Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como sistemas, instalaciones o equipos de aprovechamiento de energías renovables o de cogeneración aquellos que, estando establecidos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, estén destinados o puedan ser instalados en un entorno fundamentalmente urbano y con adecuación a las normas urbanísticas del municipio y, en concreto:

- *Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la biomasa.*
- *Plantas para el tratamiento de residuos biodegradables procedentes de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás.*
- *Plantas de transformación de aceites usados para su transformación en biocarburantes como son el biodiesel o bioetanol.*
- *Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.*



- *Equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.*

A la pertinente solicitud se adjuntará el proyecto de la ejecución material de la instalación o equipo de aprovechamiento de energía renovable.

Antes de emitirse la correspondiente resolución, se instará a la dependencia municipal competente en materia de medio ambiente para que evacue un informe técnico acerca de la idoneidad de las instalaciones o equipos y su correspondencia con los supuestos previstos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables.

El derecho a disfrutar de esta bonificación tendrá una duración de cinco años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación.

Si la bonificación se solicitara transcurrido algún año desde la puesta en funcionamiento de la instalación solo se tendrá derecho a disfrutar del tiempo que reste hasta completar el período máximo de cinco años.

2. Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

3. Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- *La empresa debe tener suscrito un convenio o contrato con una empresa de transporte urbano de viajeros de ámbito municipal debidamente homologada.*

- *El plan de transporte colectivo deberá comprender como mínimo la participación del 15% de los empleados de la empresa, cualquiera que sea su tipo de contrato. Asimismo el número mínimo de viajes al año que debe concertarse no podrá ser inferior a 350 por cada empleado.*

- *A la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:*

- *Convenio realizado con la empresa de transporte urbano de ámbito municipal en el año inmediatamente anterior al periodo en que deba surtir efecto la bonificación.*

- *TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efecto esta bonificación.*

- *Certificación de la empresa de transporte acerca del número de viajes contratados y el número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al año inmediatamente anterior al periodo en que deba surtir efecto la bonificación, así como el coste total anual del plan para la empresa a cuya plantilla pertenezcan los trabajadores usuarios del servicio.*



La bonificación recogida en este apartado B), habrán de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deban surtir efecto. No obstante lo anterior, para aquellos supuestos en los que no proceda la aplicación de la exención por inicio de actividad contemplada en el apartado 1.b) del artículo 82 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las bonificaciones a que se refiere el presente apartado deberán solicitarse en el momento en que se presente la correspondiente declaración de alta en el Impuesto.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas. ”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo VOX [3 concejales], el voto en contra del Grupo socialista [9 concejales] y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.



El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

Séptimo.- La Ordenanza Fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, también sufre una modificación a propuesta de la propia Concejalía de Hacienda, en el sentido de incorporar al artículo 2, en el que se define el hecho imponible del Impuesto, un nuevo punto para aclarar y concretar la expresa inclusión en el hecho imponible las instalaciones de despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, consistente en el tendido de cables de fibra óptica por canalizaciones de otro operador o de nueva colocación, tanto por las fachadas de inmuebles como por su interior.

Ello, a partir de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo el pasado 24 de junio de 2024 Sentencia en el Recurso de Casación 448/2023, y con el objeto de despejar las dudas que la sujeción al Impuesto de este tipo de instalaciones pudiera ocasionar, quedando aclarada definitivamente la obligación de presentar declaración responsable ante el Ayuntamiento y de autoliquidar el Impuesto como inicio del procedimiento tributario correspondiente.

...

Decimoctavo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.



Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 5, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 5 reguladora del **Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 5 para el Ejercicio 2025, en lo referente a:

“Artículo 2º. Hecho Imponible.



1. *Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Salamanca.*

2. *Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:*

h) Toda clase de construcciones y obras de nueva planta, reforma, ampliación, pintura, decoración, conservación, entretenimiento o instalaciones y, en general, aquellos que modifiquen tanto la disposición interior como el aspecto exterior de los edificios.

i) Revoque de fachadas.

j) Demolición de edificios.

k) Movimientos de tierras y excavaciones.

l) Obras de fontanería y alcantarillado.

m) Obras en cementerios.

n) Cualquier otra construcción, instalación u obra que requiera licencia de obra o urbanística.

3. *Igualmente, quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública con las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.*

4. *Del mismo modo, se considera como instalación incluida en el hecho imponible el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, consistente en el tendido de cables de fibra óptica por canalizaciones de otro operador o de nueva colocación, tanto por las fachadas de inmuebles como por su interior, por lo que requiere declaración responsable a presentar ante el Ayuntamiento.*

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

5.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº13 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 13 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.



En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

Octavo. - En relación con la Ordenanza Fiscal número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, se da cumplimiento a la obligación impuesta por el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que obliga a las entidades locales a establecer, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

La entrada en vigor se produjo el 10 de abril de 2022, día siguiente de la publicación de la Ley en el BOE, y para dar cumplimiento a dicha obligación se incorpora al expediente informe del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Salamanca justificativo de la idoneidad y adecuación de la estructura de epígrafes de la Ordenanza a la Ley 7/22, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular en el sentido de quedar comprobado que para los epígrafes concretos de la tarifa se produce un elevado grado de correspondencia entre el volumen de residuos, los costes asociados a su recogida y tratamiento, y los ingresos correspondientes a cada epígrafe, con lo que se cumple así la prescripción legal de que la tasa se vincule a la efectiva generación de residuos por el sujeto pasivo.

Asimismo, y también para cumplir el mandato legal de que la tasa no sea deficitaria, se ajustan las cuotas de la tasa para cada uno de los epígrafes de la Ordenanza, de manera que los ingresos derivados de la recaudación de la misma, sumados a otros ingresos asociados a la prestación del servicio, se acerquen lo máximo posible a la cobertura de todos los costes directos e indirectos que conlleva dicha prestación. En este sentido, el informe ya citado del Área de Medio Ambiente contiene un análisis de los costes e ingresos totales vinculados a este servicio municipal.

Y por otra parte, se introduce un nuevo punto 3 en el artículo 7º de la Ordenanza, que implementa un sistema de actualización anual de las cuotas de cada epígrafe a partir de la variación anual (en el período que transcurre entre el 1 de agosto y el 31 de julio de los dos años anteriores al de la cuota actualizada) tanto del volumen de residuos por cada epígrafe como de la cantidad de residuos de las fracciones reciclables recogidos selectivamente, también atendiendo a la variación anual de la población de Salamanca, y con un límite máximo del 10% al alza o a la baja como tope de la actualización de la cuota. Las cuotas que



se establezcan para el ejercicio 2026 serán las primeras que se actualicen conforme al método descrito en el citado punto 3 del artículo 7º.

La introducción de este sistema de actualización anual de las cuotas atiende a la obligación impuesta por la citada Ley 7/22 de implantar sistemas de pago por generación, de manera que los costes de gestión de residuos sean sufragados por su productor inicial y se establezcan sistemas de bonificación o penalización en función de la cantidad de residuos generada.

Todo ello, como queda dicho, con el objeto de actualizar y adaptar la Ordenanza a la Ley 7/22 de 8 de abril dentro del plazo de tres años desde su entrada en vigor previsto por su artículo 11, citado.”

...

Decimooctavo. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.



Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 13, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 13 reguladora de la **tasa por recogida de basuras** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 13 para el Ejercicio 2025, en lo referente a:

“Artículo 7º. Cuota Tributaria

- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.*
- 2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:*

Epígrafe 1º.- Viviendas (al trimestre)	EUROS
1.1. Por cada vivienda situada en calles de 1ª a 4ª categoría	30,69
1.2. Por cada vivienda situada en calles de 5ª a 7ª categoría	25,98
1.3 Zonas comunes verdes o recreativas de Comunidades de Viviendas situadas en calles de 1ª a 4ª Categoría	30,69
1.4 Zonas comunes verdes o recreativas de Comunidades de Viviendas situadas en calles de 5ª a 7ª Categoría	25,98

En los supuestos de viviendas unifamiliares, la tarifa correspondiente prevista en este epígrafe, se incrementará con el 50% de la tarifa recogida en el epígrafe 9.3 correspondiente a cocheras particulares.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de 10 plazas.

3. Las tarifas a que se refiere el apartado anterior se reducirán al 50% para los beneficiarios de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca en el mismo domicilio objeto de la solicitud de reducción tarifaria a la fecha de devengo del tributo, el empadronamiento ha de corresponder a todos los miembros de la unidad familiar, siempre que cumplan los siguientes requisitos:



*De 6 miembros sin superar 5,5 veces el IPREM.
De 5 miembros sin superar 5 veces el IPREM.
De 4 miembros sin superar 4,5 veces el IPREM.
De 3 miembros sin superar 4 veces el IPREM.
De 2 miembros sin superar 3,5 veces el IPREM.*

A efectos de aplicación de esta tarifa se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquéllos que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Además se computarán como ingresos los de las personas que no perteneciendo a la unidad familiar estén empadronados en el domicilio objeto de la solicitud.

Cuando en cualquiera de las personas concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar, con el límite de una persona por unidad familiar.

Se computarán también como dos, a los efectos señalados, y también con el límite de una sola persona por unidad familiar, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en 1,75 veces el IPREM y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La reducción se aplicará exclusivamente sobre la cuota correspondiente a la vivienda habitual, siempre que ésta sea además la de empadronamiento del sujeto pasivo y la de todas las personas que residan en la vivienda. Además se entenderá que es vivienda habitual aquella a la que se refiere la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en la que figuren empadronados dichas personas a la fecha de la solicitud.

La aplicación de esta tarifa se solicitará por los interesados ante el OAGER en cualquier momento, y surtirá efectos a partir del periodo siguiente al de la solicitud, la cual se acompañará de la siguiente documentación:

- Contrato de arrendamiento en el caso de viviendas alquiladas.*
- Certificado de los ingresos de todas las personas que vivan en la vivienda objeto de la solicitud y/o autorización para solicitar a la AEAT los ingresos de las referidas personas.*



- En el caso de discapacidades o pensionistas certificado o en su caso documentación que lo acredite.

El OAGER podrá solicitar los documentos justificativos que estime convenientes y efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la veracidad de los datos declarados.

Epígrafe 2º.- Alojamientos (al trimestre)	EUROS
2.1. Hoteles, hostales, residencias, pensiones y casas de huéspedes por los servicios propios de esta actividad.	
a) Hasta 10 plazas	46,79
b) Más de 10 plazas, hasta 50 plazas	101,83
c) Más de 50 plazas, hasta 100 plazas	203,22
d) Más de 100 plazas en adelante	397,42
2.2. Centros hospitalarios, clínicas y consultorios.	
a) Centros hospitalarios	8.478,65
b) Clínicas y consultorios	92,57

Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación (al trimestre)	EUROS
3.1. Hipermercados y supermercados con superficie superior a 400 m2	381,00
3.2. Mercados Mayoristas:	
a) Módulos o locales hasta 20 m2. Primer módulo	45,12
b) Módulos o locales hasta 20 m2. Cada módulo más	22,92
c) Módulos o locales de más de 20 m2., hasta 90 m2. Primer módulo	89,31
d) Módulos o locales de más de 20 m2., hasta 90 m2. Cada módulo más	45,12
e) Módulos o locales de más de 90 m2. Primer módulo	177,67
f) Módulos o locales de más de 90 m2. Cada módulo más	89,31

Nota aclaratoria: en las tarifas relativas a los módulos contemplados en el epígrafe 3.2 se entenderán incluidas las oficinas adscritas a dichos módulos.



Epígrafe 4º.- Establecimientos de restauración (al trimestre)	EUROS
4.1.- Restaurantes.	179,77
4.2.- Cafeterías, bares y cualesquiera otros establecimientos de restauración	179,77
4.3.- Servicio de recogida de la fracción resto de residuos urbanos, puerta a puerta para Hostelería.	394,86

Epígrafe 5º.- Establecimientos de espectáculos (al trimestre)	EUROS
5.1. Cines y teatros, por cada sala	101,86
5.2. Salas de fiestas y discotecas	203,22
5.3. Salas de bingo, casinos y complejos deportivos	157,83

Epígrafe 6º.- Locales comerciales no relacionados con los puntos anteriores (al trimestre)	EUROS
6.1. Locales de hasta 500 m2 de superficie	79,03
6.2. Locales de 501 hasta 1000 m2 de superficie	158,08
6.3. Locales de más de 1000 m2 de superficie	314,85
6.4. Locales comerciales vacíos	32,01

Epígrafe 7º.- Otros locales administrativos, industriales y mercantiles (al trimestre)	EUROS
7.1. Centros oficiales	847,86
7.2. Oficinas Bancarias y Cajas de Ahorros, por cada oficina	1.695,72
7.3. Grandes almacenes, grandes talleres y grandes fábricas, con superficie superior a 400 m2	423,89
7.4. Actividades en la vía pública, salvo aquellos casos en que se regula en la correspondiente ordenanza	27,53
7.5. Por cada iglesia o centro parroquial	79,03



7.6. Oficinas de centros oficiales que no se encuentren situados en la sede principal	89,22
7.7. Cooperativas de créditos con domicilio social en Salamanca, acogidas a la Ley 20/1990 de 19 de Diciembre, por cada oficina	333,11

Epígrafe 8°.- Despachos profesionales y oficinas en general (al trimestre)	EUROS
8.1. Por cada despacho. <i>En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del epígrafe 1°.</i>	92,57
8.2. Por cada despacho vacío	32,01

Epígrafe 9°.- Aparcamientos, garajes y cocheras (al trimestre)	EUROS
9.1. Aparcamientos públicos	423,89
9.2. Garajes colectivos. <i>Cuando en estos locales se presten los servicios de lavado y engrase se incrementarán las cuotas anteriores en el 100%.</i>	86,89
9.3. Cocheras particulares	40,70

Epígrafe 10°.- Colegios y demás centros de naturaleza análoga	EUROS
10.1. Superficie de hasta 500 metros	79,03
10.2. Superficie de 500 a 1000 metros	158,08
10.3. Superficie superior a 1000 metros	381,00

Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

3. Las cuotas incluidas en cada uno de los epígrafes establecidos en la tarifa anterior se actualizarán anualmente mediante la aplicación de un coeficiente que tenga en cuenta tanto la variación en la generación anual de residuos específica de cada uno de los epígrafes, y de otro coeficiente que tenga en cuenta la variación anual de la cantidad de residuos de las fracciones reciclables recogidos selectivamente para todos los epígrafes.



El Coeficiente 1 tendrá en cuenta la variación de la generación de residuos por epígrafes. En función de dicha variación anual la tasa se verá bonificada para el caso de que se produzca una reducción de las cantidades producidas y una penalización cuando dicha cantidad se vea incrementada. Este coeficiente se aplicará a los importes de las cuotas de cada epígrafe en función del aumento o disminución de las toneladas de residuos generadas para cada epígrafe, obtenidas de los datos anuales en base a las pesadas de residuos de dicho epígrafe.

Se obtendrá a partir de la siguiente fórmula aritmética, en la que las toneladas generadas por cada epígrafe se obtendrán de los datos anuales reales en base a las pesadas de residuos:

$$\text{Coeficiente 1} = (Tm \text{ g año } n - Tm \text{ g año } n-1) / Tm \text{ g año } n-1$$

Siendo Tm g año n las toneladas anuales generadas por cada epígrafe año n.

El Coeficiente 2 tiene en cuenta la posibilidad de aplicar bonificaciones en los casos en los que se produzca una mejora del comportamiento a nivel de ciudad en cuanto al grado de concienciación con la reducción de la generación de los residuos, así como con la mejora de su participación en la recuperación de las fracciones reciclables (envases ligeros, papel / cartón y vidrio). Se calcula en función de los residuos recogidos de las fracciones recuperables, ponderados por los habitantes que figuran en el Instituto Nacional de Estadística para la ciudad de Salamanca y por día. Si dicha variación fuese favorable (positiva) se producirá la correspondiente bonificación en la tasa, y en caso de que fuera desfavorable (negativa) se producirá una penalización.

La fórmula aritmética para el cálculo de este coeficiente 2 será la siguiente:

$$\text{Coeficiente 2} = (((Tm \text{ rfr año } n / (\text{Hab. año } n * 365)) - (Tm \text{ rfr año } n-1 / (\text{Hab. año } n-1 * 365))) / (Tm \text{ rfr año } n-1 / (\text{Hab. año } n-1 * 365))) * 1000$$

Siendo Tm rfr las toneladas anuales recogidas de las fracciones reciclables.

La fórmula aritmética definitiva para el cálculo de la actualización anual será la siguiente:

$$\text{CUOTA (para cada epígrafe)} = \text{CUOTA ACTUAL (actualizada IPC)} * [1 + (\text{Coeficiente 1} - \text{Coeficiente 2})]$$

Los coeficientes 1 y 2 podrán ser positivos o negativos, aplicando los mismos con el signo que corresponda. El resultado de la operación (Coeficiente 1 - Coeficiente 2) estará en todo caso limitado por los valores máximo y mínimo del [+5%, -5%] para cada uno de los coeficientes; en caso de que exceda de dicho intervalo por cualquiera de los extremos se aplicará el valor extremo del mismo (variación conjunta máxima/mínima +10% / -10%).



Los datos de toneladas anuales de residuos se tomarán de los dos periodos comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de julio, ambos días incluidos, inmediatamente anteriores al ejercicio para el que se pretenda actualizar las cuotas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuotas del artículo 7 se actualizarán para el ejercicio 2026 y siguientes conforme al método descrito en el punto 3 del mismo artículo. La actualización se realizará mediante la oportuna modificación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

6.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº20 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL, COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD O DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL, COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD O DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.



El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

NOVENO.- Igualmente a propuesta del OAGER, se propone una pequeña modificación del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal número 20, reguladora de la Tasa por Licencia Ambiental, Comunicación de Inicio de Actividad o de Apertura de Establecimientos, que consiste en la eliminación del inciso final del punto 1 del artículo 5º (relativo a la toma en consideración de la valoración catastral que se efectúe teniendo en cuenta las modificaciones, ampliaciones o alteraciones producidas en el inmueble), y del punto 2 del mismo artículo para adaptar el texto de la descripción de la base imponible de la tasa a los más recientes criterios jurisprudenciales, pasando a reenumerarse el resto de puntos del mencionado artículo 5º.

...

Decimooctavo. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.



Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 20, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 20 reguladora del la tasa por licencia ambiental, comunicación de inicio de actividad o de apertura de establecimientos propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 5 para el Ejercicio 2025, en lo referente a:

“Artículo 5º. Base Imponible.

1. Constituye la base imponible de esta tasa el valor catastral del establecimiento en el momento de la solicitud de la Licencia Ambiental (para las actividades clasificadas) o de la realización de la Comunicación de Apertura y/o declaración responsable (para las actividades inocuas o no clasificadas).

2. En los supuestos en los que no exista valor de la construcción, así como en los supuestos de instalaciones de Estaciones Base de Telefonía Móvil en edificios preexistentes,



se tomará como base imponible el presupuesto de ejecución de las obras que sirva de base imponible a la tasa por licencia urbanística.

3. Cuando en un mismo local exista, sin discriminación en el título de ocupación del mismo, espacio reservado a vivienda y a establecimiento sujeto a la tasa, o no se ocupe toda la superficie del local por una actividad sujeta a la tasa, la base imponible será la que proporcionalmente a su superficie se le impute del valor catastral total del inmueble.

4. Cuando se trate de la ampliación del establecimiento, la base imponible será el valor catastral que corresponda a la superficie en que se amplió el local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo VOX [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales] y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

7.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº31 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 31 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.



El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En relación con la Ordenanza Fiscal número 31 hay que tener en cuenta lo que señala el Gerente del OAGER en el apartado 10º de su informe en relación con la Ordenanza Fiscal número 36, reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a Través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquiera Clase, se traslada a su artículo 5º, que contiene el cuadro de tarifas, la tarifa por ocupaciones de vía pública de vehículos para mudanzas (que hasta ahora se encontraba en la Ordenanza Fiscal número 31), que pasa a ser la tarifa séptima del artículo. Y se añade además otra específica para el mismo tipo de ocupaciones por vehículos de suministro y distribución de carburantes para edificaciones, que será la tarifa octava.

Este cambio viene motivado por considerarse que la mayoría de las ocupaciones se realizan en el marco del Convenio suscrito en 2001 entre el Excmo. Ayuntamiento y la Asociación de Empresarios Salmantinos de Transportes Discrecionales AESTRADIS-MUDANZAS, y siendo que la habilitación y previsión de un convenio de esta naturaleza está prevista en la Ordenanza Fiscal número 36 resulta por tanto más adecuado regular la tarifa de este tipo de ocupación en la mencionada Ordenanza Fiscal número 36.

...

DECIMOCTAVO. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno



Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 31, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 31 reguladora de la **tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 31 para el Ejercicio 2025, en lo referente a:

Artículo 5º. Base Imponible y Cuota Tributaria.

7. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.



	EUROS
1. Palomillas para el sostén de cables, cada una al semestre	85,41
2. Transformadores eléctricos. Por cada m2. o fracción al semestre	116,14
3. Cajas de amarre, distribución de registro. Cada una al semestre	69,96
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre	0,59
5. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables de alimentación y conducción eléctrica o telefónica. Por metro lineal o fracción, al semestre	1,64
6. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables de alimentación y conducción eléctrica o telefónica no especificados en el epígrafe anterior. Por metro lineal o fracción al semestre	0,59
7. Ocupación de vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre	1,64
8.1. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 cm. por metro lineal o fracción, al semestre	0,59
8.2. Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 cm. de exceso y por cada metro lineal, al semestre	1,64

Segunda: Postes.

	EUROS
1. Postes con diámetro inferior a 50 cm. y superior a 10 cm. por cada poste o semestre.	
- En calles de 1ª categoría	268,26
- En calles de 2ª categoría	228,44
- En calles de 3ª categoría	195,23
- En calles de 4ª categoría	158,56
- En calles de 5ª categoría	121,83
- En calles de 6ª y 7ª categoría	85,41



Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

Tercera: Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

	EUROS
1. Por cada báscula, al semestre	34,99
2. Cabinas fotográficas, telefónicas y máquinas de xerocopias. Así como otros aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio. Por cada unidad al semestre	261,42
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de chucherías y productos análogos, al semestre	34,99

Cuarta: Aparatos surtidores de carburantes y lubricantes.

	EUROS
1. Ocupación de vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de carburantes y lubricantes. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre	70,03
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de carburantes y lubricantes. Por cada metro cúbico o fracción al semestre	70,03

Quinta: Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores que tengan carácter temporal.

	EUROS
1. Subsuelo: por cada m ³ del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al día	0,07
2. Suelo: por cada m ² o fracción, al día	1,43
3. Vuelo: por cada m ² o fracción, medido en proyección horizontal al día	1,43

Sexta: Ocupaciones del suelo y vuelo de la vía pública realizada con cajeros automáticos

	EUROS



Por cada cajero automático, al año	595,08
------------------------------------	--------

Séptima: Postes permanentes vinculados a estación de servicio.

	EUROS
1. Subsuelo: por cada m ³ del subsuelo realmente ocupado al año	25,98
2. Suelo: por cada m ² o fracción, al año	523,40
3. Vuelo: por cada m ² o fracción, medido en proyección horizontal al año	523,40

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

8.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 36 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 36 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE



LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“... ”

DÉCIMO. - En relación con la Ordenanza Fiscal número 36, reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a Través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase, se traslada a su artículo 5º, que contiene el cuadro de tarifas, la tarifa por ocupaciones de vía pública de vehículos para mudanzas (que hasta ahora se encontraba en la Ordenanza Fiscal número 31), que pasa a ser la tarifa séptima del artículo. Y se añade además otra específica para el mismo tipo de ocupaciones por vehículos de suministro y distribución de carburantes para edificaciones, que será la tarifa octava.

Este cambio viene motivado por considerarse que la mayoría de las ocupaciones se realizan en el marco del Convenio suscrito en 2001 entre el Excmo. Ayuntamiento y la Asociación de Empresarios Salmantinos de Transportes Discrecionales AESTRADIS-MUDANZAS, y siendo que la habilitación y previsión de un convenio de esta naturaleza está prevista en la Ordenanza Fiscal número 36 resulta por tanto más adecuado regular la tarifa de este tipo de ocupación en la mencionada Ordenanza Fiscal número 36.

El importe de la tarifa se actualiza conforme a la evolución del IPC entre agosto de 2014 y agosto de 2024, toda vez que la última actualización de la cuantía de esta tarifa por la ocupación por vehículos de mudanzas se produjo en aquel 2014. La variación experimentada en el período indicado, según informa el Instituto Nacional de Estadística, ha sido de un



incremento del 23,5%, por lo que la cuota anual para las ocupaciones de este tipo, por camión, experimenta la misma variación.

A mayores de lo anterior, se incluye una nueva tarifa, que sería la octava del cuadro establecido por el mencionado artículo 5, aplicable a las reservas de ocupaciones para vehículos de descargas de carburantes, para facilitar y simplificar la gestión administrativa y tributaria de este tipo de ocupaciones.

La cuantificación de esta nueva tarifa se realiza a partir de la comparativa proporcional del número de ocupaciones declaradas durante 2023 por vehículos para mudanzas (que fueron 1.093) y por vehículos para descargas de combustibles (4.220), de forma tal que resulta que por cada ocupación para mudanzas se produjeron 3,86 ocupaciones para descarga de carburantes. De la cuota anual por vehículo de mudanzas resultante con la actualización conforme al IPC antes mencionado del 23,5%, se obtiene la cuota anual por vehículo de descarga de carburante mediante la aplicación de la misma equivalencia (3,86).

...

DECIMOCTAVO. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.



El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.“

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 36, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 36 reguladora de la tasa por **entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**, propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 36 para el Ejercicio 2025, en lo referente a:

Artículo 5º. Base imponible y Cuota Tributaria.

Tarifa Séptima: Reservas de espacio para ocupaciones de la vía pública realizada por vehículos de mudanzas.

	Euros
Por cada camión destinado a mudanzas, al año	375,53

Tarifa Octava: Reservas de espacio para ocupaciones de la vía pública realizada por vehículos para suministro de combustibles.

	Euros
Por cada camión destinado a suministro de combustible, al año	1449,55

NOTAS:

1. Todo obligado al pago por esta tasa está facultado y al mismo tiempo obligado a situar en la puerta de acceso, la placa oficial de "Vado Permanente" que facilitará la Administración Municipal, en la que debe constar el número asignado a la licencia. Estos obligados al pago tienen derecho a que, por parte de los Servicios Municipales de Policía se proteja el paso a través de las aceras a las fincas o recintos particulares dotados de esta señalización oficial.

2. En su consecuencia, los obligados a contribuir o sus representantes legales podrán proveerse, por una sola vez, de la placa con el número de licencia municipal, una vez



otorgada ésta. Quien no la posea será sancionado en la forma que se establece en los artículos 57 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo VOX [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales] y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

9.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 37 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINES LUCRATIVOS, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 37 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINES LUCRATIVOS.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los



expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

DECIMOPRIMERO. - Por el OAGER asimismo se propone, a instancias de la Concejalía de Hacienda, la modificación de la Ordenanza Fiscal número 37, reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Fines Lucrativos, con el propósito de reestablecer el equilibrio o proporcionalidad existente hasta 2023 entre las diferentes cuotas de la tarifa, en función de la zona de la ciudad donde se ubique el establecimiento beneficiario de la ocupación.

Así, para 2024, y con motivo de trasladarse a la Ordenanza la reestructuración de las zonas propuesta del Servicio de Policía Administrativa y Actividades Clasificadas, se modificó la cuota correspondiente a la zona “resto ciudad”, modificándose ahora las cuotas del resto de zonas, bien por temporada anual bien por temporada parcial, para obtener otras con las que se recupere la misma proporción entre ellas que existía en 2023 y anteriores ejercicios.

Se acompaña en el expediente informe económico acreditativo de no superar las cuotas resultantes el coste estimado de la ocupación, en cumplimiento con lo preceptuado por el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

...

Decimotavo. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.



Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 37, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 37 reguladora de la **tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con fines lucrativos** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 37 para el Ejercicio 2025, en lo relativo a:

“Artículo 5º. Base Imponible y Cuota Tributaria.

- 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.*
- 2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:*

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada:



	A) ANUAL (Euros)	B) TEMPORADA (Euros)
Zona extra	95,58	49,32
Zona primera	78,06	39,10
Resto de la Ciudad	36,48	18,27
Zonas de Interés gastronómico		164,52
Plaza Mayor	185,36	
Rúa Mayor	164,52	

3. *A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

a. *Si como consecuencia de la colocación de elementos auxiliares permitidos por la Ordenanza Municipal de policía administrativa aplicable al respecto se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.*

b. *Los aprovechamientos son irreducibles, no permitiéndose el prorrateo. Pueden ser anual, cuando se autoricen para todo el año natural, y de temporada, para el período comprendido entre el 1 de marzo y el primer domingo del mes de noviembre, epígrafe B) del artículo 5.2.*

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

La petición de cualquiera de estas temporadas deberá efectuarse ante el Servicio de Policía Administrativa y Actividades Clasificadas necesariamente con una antelación mínima de UN (1) mes al inicio de la temporada que se solicite. No se autorizarán cambios de temporada hasta la finalización de la temporada que estuviera disfrutando.

c. *La zona extra estará conformada por las siguientes calles aledañas a la Plaza Mayor y Rúa Mayor: Isla de la Rúa, Calle Concejo, Calle Espoz y Mina, Plaza de la Libertad, Calle Meléndez, Calle Obispo Jarrín, Plaza de San Julián, Plaza del Peso, Plaza del Angel, Calle San Juan de la Cruz, Plaza del Poeta Iglesias, Calle Felipe Espino, Calle Sánchez Barbero, Plaza del Mercado, Plaza del Corrillo, Plaza de San Justo y Calle Zamora (en el tramo comprendido entre la Plaza Mayor y la Calle Especies).*

La zona primera estará conformada por el resto de calles no incluidas en la zona extra pero situadas dentro del perímetro determinado por la primera vía de ronda (Avenida de Mirat, Plaza de España, Paseo de Canalejas, Paseo Rector Esperabé, Paseo San Vicente, Paseo de Carmelitas, Puerta de Zamora), considerando ambas aceras de dichas calles.

La zona resto ciudad corresponderá al resto de calles del municipio de Salamanca.

Las zonas de interés gastronómico se corresponderán con las que así sean declaradas por el Ayuntamiento de Salamanca conforme a lo establecido en el Anexo I de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas en terrenos de uso público.



4. Cuando la instalación de las terrazas se realice mediante soportes fijos, tarimas, toldos corridos u otros similares, las tarifas del apartado 2 se incrementarán mediante la aplicación de un coeficiente corrector igual a 1'5.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo VOX [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales] y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

10.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 38 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 38 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las



Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

TERCERO.- La propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2025 se fundamenta, como criterio general, en el incremento del porcentaje correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2023 y agosto de 2024 (del 2,3% según certifica el Instituto Nacional de Estadística) en las tarifas de la Ordenanza Número 55, reguladora de las Tarifas por el uso del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca, así como en las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas:

- *Número 38, reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales.*
- *Número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado.*
- *Número 54 reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Funerarios y Cementerios Municipales de Salamanca.*
- *Número 61 reguladora de las Tarifas aplicables por la Utilización de Bienes e Instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca.*
- *Número 64 reguladora de las Tarifas para la Utilización del Estacionamiento Vigilado de Vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca.*
- *Número 65 reguladora de la Tarifa del Servicio de Depuración.*

....

DECIMOSEGUNDO. - Respecto de la Ordenanza Fiscal número 38, reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales, y aparte de la actualización tarifaria conforme el IPC de agosto de 2024 ya referida en diversos puntos de este informe, por el Departamento Municipal de Movilidad y la empresa Estacionamientos y Servicios S.A.U. concesionaria del servicio ORA y Grúa del Ayuntamiento de Salamanca, se propone eliminar la equiparación de los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como ECO con



los de residentes a efectos de tarifa de estacionamiento, debido el incremento exponencial del número de estos vehículos en los últimos años, desde que se introdujo dicha equiparación en la ordenanza.

Desaparece, por tanto, tal equiparación respecto de los vehículos ECO, que pasarán a abonar en caso de estacionamiento la misma tarifa general que el resto de los vehículos salvo que tengan la condición de residentes. Y se mantiene la equiparación respecto de los vehículos denominados “cero emisiones”.

...

DECIMOCTAVO. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según



lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 38, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 38 reguladora de la **tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías municipales** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 38 para el Ejercicio 2025, como criterio general:

Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

A) Tarifa inicial (no residentes):

Tarifa Clase A. Esta tarifa se aplicará en todas las calles interiores a la primera vía de ronda delimitada por: Avda. Mirat, Paseo Canalejas, Paseo Rector Esperabé, Paseo San Gregorio, Paseo Desengaño, Paseo San Vicente y Paseo Carmelitas. En estas zonas el tiempo máximo permitido de estacionamiento será de dos horas debiendo satisfacer los usuarios una tarifa de 0,90€ por la primera hora y 1,30€ por la segunda.

Tarifa Clase B. Esta tarifa se aplicará en el resto de calles. En estas zonas el tiempo máximo permitido de estacionamiento será de cinco horas, debiendo satisfacer los usuarios una tarifa de 0,90€ la primera hora, 1,15€ la segunda, 1,00 € la tercera hora 1,00 € la cuarta hora y 0,80€ la quinta hora.

Las tarifas correspondientes al estacionamiento podrán ser abonadas por fracción de 0,05€, con un mínimo de 0,25€ y deberán abonarse previamente al estacionamiento.

Transcurrido el tiempo indicado en cada uno de los dos apartados anteriores, el vehículo no se encontrará autorizado para el estacionamiento en la zona en la que se encuentre estacionado y, por consiguiente, deberá ser retirado de la misma.

B) Tarifa inicial (residentes):

Los residentes en el sector asignado dentro del área regulada podrán obtener un ticket sin limitación horaria cuya tarifa será la siguiente:

	Euros
a) Por año, fraccionable por trimestres naturales.	75,00



b) Por 75 días regulados.	19,20
---------------------------	-------

Las zonas delimitadas como residentes son las siguientes:

- Zona A. Esta zona viene determinada por todas las calles interiores a la primera vía de ronda delimitada por: Avda. Mirat, Paseo Canalejas, Paseo Rector Esperabé, Paseo San Gregorio, Paseo Desengaño, Paseo San Vicente y Paseo Carmelitas.

- Zona B.- Esta zona comprende el área delimitada por el polígono cuyo listado de calles se indica en el ANEXO I.

Las personas que tengan la consideración de residentes conforme a lo previsto en la presente Ordenanza y que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de plazas de garaje incluidas en las zonas de estacionamiento limitado, sólo podrán obtener distintivo de residente por la diferencia entre el número de vehículos y las plazas de garaje que disfruten o sean titulares.

Los vehículos de los que sea titular el solicitante de la condición de residente deberán tributar en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el municipio de Salamanca.

La validez de las tarjetas reguladas en la presente Ordenanza, coincidirá con el año natural, previo pago de la tasa correspondiente. Se podrá solicitar la tarjeta por trimestres naturales, prorrateándose el importe de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. Las personas físicas y jurídicas titulares de establecimientos situados en las zonas de aparcamiento regulado, podrán obtener un distintivo de residente con los derechos inherentes a tal condición y para un único vehículo de hasta 1 tonelada de carga útil, o de hasta 2 toneladas de peso máximo autorizado, acreditándose mediante la declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y la documentación del vehículo.

El Alcalde, mediante Bando de la Alcaldía, podrá declarar y modificar las zonas, su clasificación y las vías públicas incluidas en cada una de ellas.

3. Los usuarios de los vehículos domiciliados en este municipio y clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, en función de las emisiones, como “Cero emisiones” según la normativa vigente, que cuenten con el adhesivo identificador correspondiente, podrán obtener un ticket que deberán colocar sobre el salpicadero de forma que sea totalmente visible y legible desde el exterior del vehículo, acogiéndose a las siguientes tarifas:

a) Por año 75,00 euros.

b) Por trimestre natural 20,00 euros.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.



Las prohibiciones, infracciones y sanciones en las zonas ORA serán las establecidas en la Ordenanza Municipal de Seguridad Ciudadana , Tráfico y Seguridad Vial .

Las denuncias formuladas por exceder el tiempo autorizado en el ticket de estacionamiento, cuya infracción se encuentra contemplada en la Ordenanza Municipal de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Seguridad Vial podrán ser pagadas mediante la obtención de un nuevo ticket, durante las dos horas siguientes al vencimiento de la hora del ticket. Los residentes denunciados en la zona donde gozan de esta condición, podrán obtener el ticket dentro de las dos horas siguientes al vencimiento de la autorización de estacionamiento. El ticket se obtendrá mediante el pago de una tarifa de nueve euros en los expendedores habilitados al efecto. En ningún caso podrán acogerse a este derecho, quienes hayan sido denunciados por alguno de los siguientes supuestos: cuando carezca de “ticket de estacionamiento” válido y vigente, o cuando se estacione o pare fuera de las marcas viales que delimitan los espacios habilitados como estacionamientos con limitación horaria en las Zonas ORA.

No obstante, el ejercicio del derecho para obtener el nuevo ticket implicará únicamente el archivo de la denuncia y la terminación del procedimiento, pero no supondrá la anulación de la denuncia, por lo que la obtención del ticket no impedirá la posibilidad de retirar el vehículo de la vía en los casos contemplados en la Ordenanza de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Seguridad Vial, debiendo satisfacer el interesado las tasas correspondientes en los citados supuestos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

11.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°45 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2025.



“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 45 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS MUNICIPALES.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“...

DECIMOTERCERO. - Por la Jefa de la Sección de Deportes se propone la modificación de determinados aspectos de la Ordenanza Fiscal número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales.

Concretamente, propone por un lado la inclusión y detalle de la tarifa correspondiente al uso de las Salas Deportivas del Complejo Lazarillo de Tormes con todas las actividades que se pueden desarrollar en las mismas, y también la inclusión y explicación de la cuota del programa escolar de esquí.

Por otra parte, propone la eliminación de epígrafes concretos de la ordenanza vigente en 2024, como el relativo al uso de campos de fútbol de tierra, que ya no existen en la actualidad, o la mención específica al rocódromo del Complejo Lazarillo de Tormes, que ya se incluye en el nuevo epígrafe propuesto para todo el complejo.



Además, propone la actualización de diversos precios en el programa de actividades físico-deportivas de adultos toda vez que no se habían modificado desde 2013 y por tanto estaban fuera de la lógica del mercado, además de no cubrir el coste del servicio.

Acompaña la Sección de Deportes a su propuesta informe económico justificativo de las cantidades propuestas. Al igual que en años anteriores, se proponen precios que no cubren el coste del servicio, al entender que concurren circunstancias de interés público (fomento del deporte) que aconsejan dicha medida.

...

DECIMOCTAVO. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,



según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 45, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 45 reguladora del **precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 45 para el Ejercicio 2025, en lo relativo a:

Artículo 3º. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las distintas Tarifas, según el tipo de uso.

1 La tarifa de este precio público por el uso de instalaciones deportivas será la siguiente:

1.1.- Pabellones Municipales de Deportes:

	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	20,06
2. Competiciones deportivas sin taquillaje, por partido	27,21
3. Competiciones deportivas con taquillaje, por partido	175,98
4. Salas divisibles, por hora o fracción superior a 30 minutos	6,70
5. Recargos por iluminación, por hora o fracción superior a 30 minutos	19,47
6. Calefacción, cada hora o fracción superior a 30 minutos	117,99

1.2.- Pistas polideportivas exteriores cubiertas:

	Euros
1. Uso por hora o fracción superior a 30 minutos	9,52
2. Recargo por iluminación por hora o fracción superior a 30 minutos	0,94

1.3.- Pistas de Tenis:



	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	6,10
2. Competiciones, por partido	6,10
3. Recargo por iluminación, por hora o fracción superior a 30 minutos	1,02
4. Bono de 10 usos	50,00

1.4.- Frontones:

Frontón cubierto

	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	7,12
2. Competiciones, por partido	7,12
3. Recargo por iluminación, por hora o fracción superior a 30 minutos	4,07

1.5.- Pistas de Pádel:

	Euros
1. Uso de pista para entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	8,94
2. Recargo por iluminación de pista, por hora o fracción superior a 30 minutos	2,24

1.6.- Campos de Fútbol:

	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	19,68
2. Competiciones deportivas sin taquillaje, por partido	34,07
3. Competiciones deportivas con taquillaje, por partido	57,19
4. Recargo por iluminación, por hora o fracción superior a 30 minutos	13,05
5. Fútbol 7, por hora o fracción superior a 30 minutos	14,70
6. Recargo por iluminación de campo de fútbol 7, por hora o fracción superior a 30 minutos	6,50



1.7.- Salas de musculación y halterofilia:

	Euros
1. Uso individual adultos, por hora o fracción superior a 30 minutos	2,36
2. Uso colectivo (máximo 15 personas) por hora o fracción superior a 30 minutos	16,55

1.8.- Pistas de Atletismo de Salamanca:

	Euros
1. Uso individual adultos, por hora o fracción superior a 30 minutos	1,70
2. Uso colectivo, por hora o fracción superior a 30 minutos	
a) Grupos hasta 15 personas	16,00
b) Grupos de 16 hasta 25 personas	26,77
c) Grupos a partir de 26	53,55
3. Clubes deportivos de atletismo de uso continuado y concedido	
a) Por entrenamientos hasta 3 días a la semana. Precio al mes	
1.- Grupos hasta 15 atletas	65,58
2.- Grupos de 16 a 40 atletas	77,16
3.- Grupos de más de 40 atletas	90,78
b) Por entrenamientos de más de 3 días a la semana. Precio al mes	
1.- Grupos de menos de 15 atletas	106,80
2.- Grupos 16 a 40 atletas	125,65
3.- Grupos de más de 40 atletas	147,83
4. Competiciones deportivas sin taquillaje, por hora o fracción superior a 30 minutos	17,57

La fracción igual o inferior a 30 minutos supondrá el 50% de la tarifa por hora completa.

1.9.- Rocódromo del Pabellón de Lazarillo de Tormes:

	Euros
Sala Polivalente 1 (Uso Esgrima)	



Uso completo Sala por hora o fracción superior a 30 minutos (alquiler)	9,50
Sala Polivalente 2 (Uso Tiro con arco)	
Uso completo Sala por hora o fracción superior a 30 minutos (alquiler)	14,50
Uso Individual por hora o fracción superior a 30 minutos	2,90
Sala Polivalente 2 (Uso Tenis de mesa)	
Uso Sala por hora o fracción superior a 30 minutos (alquiler)	6,25
Uso pista Tenis de mesa por hora o fracción superior a 30 minutos	2,00
Rocódromo	
Uso colectivo por hora o fracción superior a 30 minutos (alquiler)	24,80
Uso Individual por hora o fracción superior a 30 minutos	3,10
Bonos 10 usos individual	28,00
Uso colectivo mensual por hora o fracción superior a 30 minutos (hasta 3 veces a la semana)	150,00

2.- Por la participación en cursos y actividades organizadas por la Concejalía de Deportes, dirigidas con preferencia a las personas empadronadas en la ciudad de Salamanca.

2.1 Actividades de adultos. Inscripción trimestral. El precio que figura en cada apartado es trimestral.

- *Gimnasia de Mantenimiento*

	Euros
2 días a la semana	22,00
3 días a la semana	33,00

- *Yoga, Tenis y Pilates*

	Euros
2 días a la semana	33,00
3 días a la semana	50,00

- *Actividad Supersenior*

Escuela de baloncesto para mayores (> 55 años)



	Euros
2 días a la semana	28,22

Las cuotas se satisfarán a principio de mes en la forma y condiciones que señale la administración tributaria municipal, domiciliando el pago en Entidad Bancaria.

2.2 Escuelas de Promoción Deportiva. El precio que figura en cada apartado comprende los siguientes meses:

- Periodo 1: meses de octubre, noviembre y diciembre

- Periodo 2: meses de enero, febrero y marzo

- Periodo 3: meses de abril y mayo

<i>Concepto</i>	<i>Cuota por periodos*</i>
<i>Cuota individual núcleos ofrecidos directamente por el Ayuntamiento de Salamanca</i>	14,70
<i>Cuota grupal por núcleo de centro escolar</i>	147

Las cuotas se satisfarán a principio de mes en la forma y condiciones que señale la administración tributaria municipal, domiciliando el pago en Entidad bancaria.

2.3 Programa Escolar de Esquí

	Euros
Cuota individual	75,00

Artículo 4º. Bonificaciones.

Podrán acceder a las tarifas bonificadas los usuarios y usuarias que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca y que tengan las siguientes características de miembros e ingresos:

De 6 miembros sin superar 5,5 veces el IPREM.

De 5 miembros sin superar 5 veces el IPREM.

De 4 miembros sin superar 4,5 veces el IPREM.

De 3 miembros sin superar 4 veces el IPREM.

De 2 miembros sin superar 3,5 veces el IPREM.

Las cuantías bonificadas por la participación en cursos y actividades organizadas por la Concejalía de Deportes son:



1. *Actividades de adultos. Inscripción trimestral. El precio que figura en cada apartado es trimestral*

	Euros
Gimnasia de Mantenimiento	
2 días a la semana	11,00
3 días a la semana	16,50
Yoga, Tenis y Pilates	
2 días a la semana	16,50
3 días a la semana	25,00
Actividad Supersenior. Escuela de Baloncesto para mayores	
2 días a la semana	14,11

2. *Escuelas promoción deportiva. Inscripción mensual. El precio que figura en cada apartado es por periodos.*

	Euros
Cuota individual núcleos ofrecidos directamente por el Ayuntamiento de Salamanca	7,40

3. *Utilización de pistas de tenis:*

	Euros
Por utilización de pistas de tenis, por persona y hora o fracción superior a 30 minutos	0,94
Por iluminación, cada Kw./ hora o fracción superior a 30 minutos	0,25

La fracción igual o inferior a 30 minutos supondrá el 50% de la tarifa por hora completa.

A efectos de aplicación de esta tarifa se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquéllos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de las personas concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como



dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar, con el límite de una persona por unidad familiar.

Se computarán también como dos, a los efectos señalados, y también con el límite de una sola persona por unidad familiar, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en 1,75 veces el IPREM y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante la Sección de Deportes, que podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas, y podrá solicitar los documentos justificativos correspondientes.

Está exenta de pagar la tarifa la persona acompañante de los usuarios con movilidad reducida y discapacidad igual o superior al 65% para facilitar el uso adecuado del Servicio Público.

Artículo 5º. Obligación de Pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 3.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de la reserva o inscripción.

3. El Ayuntamiento podrá concertar Convenios especiales de colaboración con los usuarios que se indican a continuación, y en los que podrá fijarse una reducción total o parcial del importe de la cantidad a abonar por este precio público en la misma proporción a los equivalentes económicos que supongan las obligaciones que se fijan en aquéllos, siendo indispensable que los fines de la colaboración sean de índole deportivo o de interés municipal:

- Federaciones deportivas y sus Centros de Tecnificación*
- Clubes deportivos*
- Centros escolares*
- Servicio de Deportes de las Universidades de Salamanca*
- Asociaciones de Vecinos*

Para acceder a este tipo de Convenios será requisito indispensable que la instalación se destine a fines deportivos y sociales, estos fines deben estar recogidos en los Estatutos del solicitante y que la Entidad esté legalmente constituida y registrada.



Las Asociaciones de Vecinos de nuestra ciudad quedan exentas del pago del precio público siempre que celebren únicamente la final deportiva con motivo de sus fiestas y en las instalaciones ubicadas en su ámbito geográfico.

Asimismo, no estarán sujetos al pago del precio público cuando la práctica deportiva se refiera a:

- *Horas lectivas de centros de enseñanza.*
- *Competiciones de Juegos Escolares o bien, organizadas por el propio Ayuntamiento de Salamanca.*
- *Escuelas de promoción deportiva municipales.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

12.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº46 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA PÚBLICA DE MÚSICA Y DANZA, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 46 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.



El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

DECIMOCUARTO. - Por la Fundación Salamanca Ciudad de Cultura y Saberes se propone la modificación de las Ordenanzas números 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza, 48, reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Pizarrales y 63, reguladora de la Tarifa por la Prestación del Servicio en las Escuelas Infantiles en Régimen de Concesión (Garrido, El Rollo y El Zurguén).

En relación con la Ordenanza 46, se actualiza la nomenclatura y orden de los diferentes epígrafes o apartados de la tarifa, adaptándolos a la estructura de enseñanzas prevista para el curso 2024-2025, además de equiparar a todos los alumnos de la Escuela que llevan a cabo una enseñanza instrumental o vocal y/o de baile tradicional en las diferentes grandes agrupaciones establecidas en la oferta educativa.

Respecto de las Ordenanzas 48 y 63, se regula y detalla la tarifa respecto de las franjas horarias que no tienen acogida a la gratuidad establecida para las enseñanzas de Educación Infantil en el primer ciclo (0 a 3 años) y también respecto del mes de julio, en el que el Ayuntamiento continúa prestando el servicio pese a quedar fuera de la gratuidad subvencionada por la Junta de Castilla y León.

Como en años anteriores, en las Ordenanzas números 46 y 48 se proponen precios que no cubren el coste del servicio correspondiente, al entender que concurren circunstancias culturales (acceso a las enseñanzas musicales) y sociales (conciliación de la vida familiar y laboral), respectivamente, que justifican dicha medida.



.....

DECIMOCTAVO. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 46, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 46 reguladora del **precio público por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza** propone a V.E., acuerde:



PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 46 para el Ejercicio 2025, en lo relativo a:

Artículo 3º. Cuantía

3.1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, se satisfará con periodicidad mensual y será la especificada en los epígrafes siguientes:

	Euros
I. Matrícula General:	
Nueva matriculación:	40,00
Renovación de matrícula (alumnos ya matriculados):	15,00
II. Música y Movimiento:	38,00
III. Formación Integral en instrumento (formación instrumental y vocal, lenguaje musical/optativa y conjuntos)	60,00
IV. Formación instrumental o vocal y conjuntos o grupales *	50,00
V. Lenguaje musical, armonía, complementarias u optativa	20,00
VI. Baile y cultura tradicional, Coro, antiguos alumnos y Bandas / grandes agrupaciones instrumentales (exentos de matrícula y única cuota anual)	60,00
VII. Curso de perfeccionamiento: instrumento o canto Taller de canto moderno Taller de gaita y tamboril y otros instrumentos (exento de matrícula)	30,00
VIII. Taller de iniciación a la danza, danzas urbanas u otros estilos (exentos de matrícula)	20,00

**Este precio será de aplicación exclusivamente para aquellos alumnos que, previa evaluación el equipo directivo de la escuela, demuestren conocimientos suficientes de lenguaje musical.*

En el supuesto de que varios miembros de la misma unidad familiar reciban enseñanzas en el centro, el primero abonará su importe según el precio público, el segundo, el 75% y el tercero y siguientes, el 50%.



En el supuesto de que un mismo alumno este matriculado en varios instrumentos, o bien instrumento más canto, se aplicará una reducción del 25% sobre la cuota correspondiente a la segunda especialidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En todo lo no recogido en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de funcionamiento interno de la Escuela Municipal de Música y Danza.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

13.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº48 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA PÚBLICA PIZARRALES, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 48 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL PIZARRALES.

El Concejales Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la



emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

DECIMOCUARTO. - Por la Fundación Salamanca Ciudad de Cultura y Saberes se propone la modificación de las Ordenanzas números 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza, 48, reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Pizarrales y 63, reguladora de la Tarifa por la Prestación del Servicio en las Escuelas Infantiles en Régimen de Concesión (Garrido, El Rollo y El Zurguén).

...

Respecto de las Ordenanzas 48 y 63, se regula y detalla la tarifa respecto de las franjas horarias que no tienen acogida a la gratuidad establecida para las enseñanzas de Educación Infantil en el primer ciclo (0 a 3 años) y también respecto del mes de julio, en el que el Ayuntamiento continúa prestando el servicio pese a quedar fuera de la gratuidad subvencionada por la Junta de Castilla y León.

Como en años anteriores, en las Ordenanzas números 46 y 48 se proponen precios que no cubren el coste del servicio correspondiente, al entender que concurren circunstancias culturales (acceso a las enseñanzas musicales) y sociales (conciliación de la vida familiar y laboral), respectivamente, que justifican dicha medida.

...

DECIMOCTAVO. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno



Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 48, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 48 reguladora del **Precio público por prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal de Pizarrales** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 48 para el Ejercicio 2025, modificando lo siguiente:

Artículo 3º. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se satisfará con periodicidad mensual y será la especificada a continuación, en función de la edad del alumno, y atendiendo



al número de miembros de la unidad familiar que componen la del beneficiado y los ingresos familiares mensuales de dicha unidad

Renta Per Cápita Mensual	Escolaridad: 5 horas en la escuela, en horario de 9 - 14 hrs (de Septiembre a junio)	Escolaridad Mes de Julio	Servicios complementarios Madrugadores (7,30-9,00 hrs)	Servicios complementarios Tardones (15,30—17,00 hrs)	Comedor mensual (independiente del número de horas)
Superiores a 920,01	Gratuita	40,68 €	7,63 €	7,63 €	116,96 €
Entre 750,01 y 920,00€/mes	Gratuita	35,60 €	6,68 €	6,68 €	116,96 €
Entre 585,01 y 750,00€/mes	Gratuita	30,51 €	5,72 €	5,72 €	116,96 €
Entre 485,01 y 585,00€/mes	Gratuita	25,43 €	4,77 €	4,77 €	116,96 €
Entre 415,01 y 485,00 €/mes	Gratuita	20,34 €	3,81 €	3,81 €	79,33 €
Entre 350,01 y 415,00 €/mes	Gratuita	15,26 €	2,86 €	2,86 €	71,19 €
Entre 280,01 y 350,00 €/mes	Gratuita	10,17 €	1,91 €	1,91 €	61,02 €
Entre 210,01 y 280,00 €/mes	Gratuita	5,09 €	0,95 €	0,95 €	50,85 €

En las rentas inferiores a 210,00 €/mes, la cuota será gratuita tanto en comedor como en servicios complementarios, siendo necesario para la gratuidad del servicio, informe justificativo de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Salamanca (CEAS). En caso de no haber informe de los CEAS justificando la necesidad, la cuota mínima a aplicar será el primer tramo de cuota (entre 210,01 y 280 €/mes).

A efectos de aplicación de este precio público se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar empadronada en la ciudad de Salamanca, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para el cálculo de la cuota, se tendrá en cuenta la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de todos los miembros de la unidad familiar y se restará la cuota resultante de la declaración, correspondiente al período impositivo del año anterior al curso en que se matricule el/la niño/a.



3.1 En la franja de edades de 0-3 años solo se cobrará por los servicios complementarios disfrutados en las horas fuera del programa de gratuidad (9-14 hrs) de septiembre a junio, no siendo gratuita el mes de julio en la que se aplicara la cuantía recogida en el cuadro detallado que corresponda al mes de julio. En todos los casos, siempre será de aplicación la normativa que en materia de gratuidad pueda aprobar la Junta de Castilla y León, aplicándose entonces las cuantías establecidas en el art. 3 de la presente ordenanza. Para todas las franjas de edad, el servicio de comedor será opcional.

3.2 El precio por el servicio de comedor mensual se cobrará por todo el mes cuando el alumno se quede a comer, independientemente del horario al que se acoja. Existe la posibilidad asimismo de un servicio de comida diaria, destinado a aquellos usuarios que no hagan uso del servicio de comedor mensual y que lo demanden de manera esporádica, cuyo precio es de 6 €.

3.3 Cuando en cualquiera de las personas concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de personas.

De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.



14.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°51 REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 51 REGULADORA DE LOS PRECIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

CUARTO. - En cuanto a la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza número 51) la revisión se realiza en función de la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de 2023, conforme al contrato de gestión del servicio suscrito por el Excmo. Ayuntamiento.

...

DECIMOCTAVO. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.



Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 51, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 51 reguladora de los **precios para la utilización de las piscinas municipales** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 51 para el Ejercicio 2025, en cuanto a:

Artículo 3º. Tarifas



Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

I. Tarifas entradas puntuales (Solo agua)

1	ADULTOS	3,89 €
2	NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS, PENSIONISTAS Y MAYORES DE 65	1,71 €

II. Tarifas abonos (mensuales)

3	INDIVIDUAL ADULTO (SOLO AGUA)	38,32 €
4	INDIVIDUAL COMPLETO	44,35 €
5	FAMILIAR (AGUA)	60,97 €
6	FAMILIAR COMPLETO	55,45 €
7	FAMILIAR COMPLETO + HIJOS	60,39 €
8	INFANTIL (4-14 AÑOS)	20,40 €
9	MAYORES/PENSIONISTAS/JUNIOR (15-17)	20,40 €
10	MAYORES/PENSIONISTAS/JUNIOR COMPLETO	26,36 €

III. Tarifas cuotas de inscripción

11	EXPEDICIÓN O DUPLICADO DE TARJETA	2,70 €
----	-----------------------------------	--------

IV. Tarifas de Cursos y Escuelas (mensuales)

	ADULTOS (A PARTIR DE LOS 15 AÑOS)	
12	CURSO ADULTO 3 DÍAS	41,97 €
13	CURSO ADULTO 2 DÍAS	28,20 €
14	CURSO ADULTO 1 DÍA	14,07 €
15	CURSO INTENSIVO (5 DÍAS SEMANA)	66,68 €
	NIÑOS (DE 6 A 14 AÑOS)	
16	CURSO NIÑOS 3 DÍAS	37,58 €
17	CURSO NIÑOS 2 DÍAS	25,19 €



18	CURSO NIÑOS 1 DÍA	12,42 €
19	CURSO INTENSIVO (5 DÍAS SEMANA)	54,36 €
	PREESCOLAR (DE 3 A 5 AÑOS)	
20	CURSO NIÑOS PREESCOLAR 3 DÍAS	58,14 €
21	CURSO NIÑOS PREESCOLAR 2 DÍAS	41,24 €
22	CURSO NIÑOS PREESCOLAR 1 DÍA	20,85 €
	TERAPÉUTICA	
23	CURSO NATACIÓN TERAPÉUTICA 3 DÍAS	51,92 €
24	CURSO NATACIÓN TERAPÉUTICA 2 DÍAS	34,59 €
25	ESCUELA DE ESPALDA (1 DÍA AGUA 1 DÍA SECO)	38,20 €
	TERAPÉUTICA	
26	MATRONATACIÓN (1 DÍA SEMANA)	33,79 €
	PROGRAMA DE MAYORES	
27	INICIACIÓN/ PERFECCIONAMIENTO	4,18 €
28	NATACIÓN TERAPÉUTICA	9,51 €
29	MANTENIMIENTO (30 BAÑOS LIBRES)	9,40 €
	MATRÍCULA	
30	MATRÍCULA CURSOS (VÁLIDA PARA UNA TEMPORADA)	3,27 €

V. Tarifas alquiler de espacios

31	ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR (45 MINUTOS) PARA ENTRENAMIENTO DE NATACIÓN A ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS, PARA DEPORTISTAS CON LA CORRESPONDIENTE LICENCIA EN VIGOR. (MÁXIMO 10 ADULTOS Ó 12 NIÑOS POR CALLE)	12,80 €
32	ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR (60 MINUTOS) PARA ENTRENAMIENTO DE NATACIÓN A ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS, PARA DEPORTISTAS CON LA CORRESPONDIENTE LICENCIA EN VIGOR. (MÁXIMO 10 ADULTOS O 12 NIÑOS POR CALLE)	17,08 €
33	ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR A OTROS GRUPOS CONCERTADOS (45 MINUTOS)	26,54 €
34	ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR. OTROS GRUPOS CONCERTADOS (60 MINUTOS)	35,40 €



35	ALQUILER PISCINA COMPLETA PARA COMPETICIONES, CURSOS, U OTRAS ACTIVIDADES. (PRECIO POR HORA O FRACCIÓN)	106,73 €
36	RECARGO POR UTILIZACIÓN DE GRADAS. (PRECIO POR HORA O FRACCIÓN SUPERIOR A 30 MINUTOS).LA FRACCIÓN IGUAL O INFERIOR A 30 MINUTOS SUPONDRÁ EL 50% DE LA TARIFA POR HORA COMPLETA	26,54 €

VI. Tarifas de otras actividades

37	CURSO DE NATACIÓN CON MONITOR DE UN DÍA A LA SEMANA, COINCIDIENDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR, Y ORGANIZADOS DIRECTAMENTE POR LAS AMPAS O ASOCIACIONES DE VECINOS (CURSO COMPLETO)	74,72 €
38	PRECIO HORA DE MONITOR DEPORTIVO	21,45 €
39	PRECIO SESIÓN DE 45 MINUTOS CON MONITOR DEPORTIVO	15,98 €
40	PRECIO CLASE DE 45 MINUTOS CON MONITOR DEPORTIVO MAS ALQUILER DE UNA CALLE PARA GRUPOS (MAX. 10 ADULTOS Ó 12 NIÑOS)	41,75 €
41	PRECIO DE TRATAMIENTO DE NATACIÓN TERAPÉUTICA (45 MINUTOS 1 PACIENTE)	26,71 €
42	PRECIO DE MASAJE (60 MINUTOS 1 PACIENTE)	24,56 €

VII. Tarifas de nuevos servicios:

43	ADULTOS PREMIUM	8,72 €
44	NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS, PENSIONISTAS Y MAYORES DE 65 PREMIUM	3,85 €
45	ABONO INDIVIDUAL PREMIUM	45,94 €
46	ABONO FAMILIAR PREMIUM	62,86 €
47	ABONO MAYORES/PENSIONISTAS/JUNIOR (15-17) PREMIUM	24,44 €
48	BONO 5 SESIONES TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INDIVIDUALIZADO	117,79 €
49	TRATAMIENTO NATACION TERAPÉUTICA (45 MIN 1 PACIENTE) PREMIUM	24,02 €
50	BONO SALUD 5 SESIONES	109,08 €
51	MASAJE PREMIUM (60 MIN 1 PACIENTE)	22,08 €
52	WATSU MASAJE ACUÁTICO (60 MIN 1 PACIENTE)	39,25 €
53	FITNESS ACUÁTICO 3 SESIONES/SEMANA	44,89 €
54	FITNESS ACUÁTICO 2 SESIONES/SEMANA	33,95 €



55	FITNESS ACUÁTICO 1 SESION/SEMANA	19,00 €
----	----------------------------------	---------

VIII. Tarifas reducidas:

a)

1. Tendrá una reducción del 50% la tarifa de este precio público para los beneficiarios de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

De 6 miembros sin superar 4,5 veces el IPREM.

De 5 miembros sin superar 4 veces el IPREM.

De 4 miembros sin superar 3,5 veces el IPREM.

De 3 miembros sin superar 3 veces el IPREM.

De 2 miembros sin superar 2,5 veces el IPREM.

2. Del mismo modo, esta tarifa tendrá una reducción del 25% para unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

De 6 miembros por encima de 4,5 veces el IPREM y sin superar 5,5 veces el IPREM.

De 5 miembros por encima de 4 veces el IPREM y sin superar 5 veces el IPREM.

De 4 miembros por encima de 3,5 veces el IPREM y sin superar 4,5 veces el IPREM.

De 3 miembros por encima de 3 veces el IPREM y sin superar 4 veces el IPREM.

De 2 miembros por encima de 2,5 veces el IPREM y sin superar 3,5 veces el IPREM.

A efectos de aplicación de estas tarifas reducidas, se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Estos ingresos estarán siempre referidos a los ingresos brutos anuales del año anterior al de vigencia de la ordenanza o bien a los ingresos medios mensuales del año en curso.

Cuando en cualquiera de las personas concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar, con el límite de una persona por unidad familiar.



Se computarán también como dos, a los efectos señalados, y también con el límite de una sola persona por unidad familiar, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en 1,25 veces el IPREM para el caso de aplicar la reducción del 50%, o superándolo no excedan de 1,75 veces el IPREM para el caso de aplicar la reducción del 25%, y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa reducida se efectuará a instancia de los interesados, formulándose en dependencias la empresa concesionaria que se indiquen, u otras que puedan concertarse. La empresa concesionaria podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas, pudiendo requerir los certificados y documentos justificativos correspondientes

b)

56	TARIFA REDUCIDA ABONO FAMILIAR (AGUA)	52,41 €
----	---------------------------------------	---------

c)

B1	BONIFICACIÓN DEL 20% SOBRE LAS TARIFAS 31 Y 32 PARA CLUBES CON SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA CON MÁS DE 20 LICENCIAS EN VIGOR
B2	BONIFICACIÓN DEL 30% SOBRE LAS TARIFAS 31 Y 32 PARA CLUBES CON SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA CON MÁS DE 35 LICENCIAS EN VIGOR
B3	BONIFICACIÓN DEL 40% SOBRE LAS TARIFAS 31 Y 32 PARA CLUBES CON SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA CON MÁS DE 50 LICENCIAS EN VIGOR"

d) *Los abonados se beneficiarán de un 50% de descuento en las tarifas de cursos y escuelas.*

Está exenta de pagar la tarifa la persona acompañante de los usuarios con movilidad reducida y discapacidad igual o superior al 65% para facilitar el uso adecuado del Servicio Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en



vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que recoge el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

15.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº53 REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 53 REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025 Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.



El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

TERCERO.- La propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2025 se fundamenta, como criterio general, en el incremento del porcentaje correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2023 y agosto de 2024 (del 2,3% según certifica el Instituto Nacional de Estadística) en las tarifas de la Ordenanza Número 55, reguladora de las Tarifas por el uso del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca, así como en las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas:

...

- *Número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado.*

...

DECIMOQUINTO. - Por la Gerencia de Aqualia se propone la actualización de las tarifas recogidas en la Ordenanza Fiscal número 53 reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado y en la Ordenanza Fiscal número 65, reguladora de la Tarifa del Servicio de Depuración, conforme al IPC anual del mes de agosto de 2024, repetido.

Además, por el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento se propone la adaptación de la redacción de diversos artículos debido a la implantación de sistemas de lectura remota del consumo de agua, con la finalidad no sólo de adaptar la Ordenanza a la normativa general vigente, sino también a las nuevas tecnologías de forma que todos los contadores, tanto los ya existentes como las nuevas altas dispongan del sistema de lectura remota en un plazo medio de tiempo de forma que se consigan beneficios generales como disponer de un servicio de aguas moderno y adaptado a las nuevas tecnologías al igual que otros suministros como pueden ser la distribución de gas y de electricidad en los que hace tiempo ha evolucionado el sistema de lectura, conseguir la digitalización del ciclo del agua, (que persigue una gestión más transparente, eficiente y sostenible) y disponer de las ventajas de la lectura remota para los usuarios.

...



DECIMOCTAVO. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 53, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 53 reguladora de las **tarifas que regulan los precios por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado** propone a V.E., acuerde:



PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 53 para el Ejercicio 2025, en cuanto a:

Artículo 3º. Tarifas.-

1.- Las tarifas que regulan el precio por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable son las siguientes:

Tarifa Primera: Suministro de agua potable de uso doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	9,6712 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1168 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,8180 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,9062 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,9605 €

Tendrán una reducción del 25% en las tarifas recogidas en el apartado anterior los clientes que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

De 6 miembros sin superar 5,5 veces el IPREM.

De 5 miembros sin superar 5 veces el IPREM.

De 4 miembros sin superar 4,5 veces el IPREM.

De 3 miembros sin superar 4 veces el IPREM.

De 2 miembros sin superar 3,5 veces el IPREM.

Se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de las personas concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar, con el límite de una persona por unidad familiar.

Se computarán también como dos, a los efectos señalados, y también con el límite de una sola persona por unidad familiar, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente.



Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en 1,75 veces el IPREM y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, siendo obligatorio en el momento de realización de la solicitud por los interesados, estar al corriente de pago o tener firmado un plan de aplazamiento. Formalizándose ante la empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiesen efectuar tanto dicha empresa como el Ayuntamiento.

A requerimiento del concesionario, el abonado que ya disfrute de la reducción de la tarifa deberá justificar que se mantiene en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma. En caso de no presentar dicha justificación el Ayuntamiento será el único autorizado para modificar la condición de beneficiario de la reducción.

Las instalaciones interiores contra incendios, deberán darse de alta en el servicio de aguas conllevando la instalación de un contador medidor homologado, de las características señaladas en el artículo 8.3.

A los abonados por este concepto no se les facturará en ningún caso cuota de abono ni el consumo real de agua producido en la extinción de un incendio siendo cualquier otro uso un fraude tal como está reflejado en art. 8.3 de la presente Ordenanza

Tarifa Segunda: Suministro de agua potable de uso no doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	10,9049 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1379 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,8922 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,9715 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	1,0375 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	1,0589 €

Tarifa Tercera: Suministro de agua potable de uso no doméstico a piscinas de titularidad municipal

Cuota de abono (al trimestre):	10,5157 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1366 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,8841 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,9368 €



De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	1,0006 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	1,0209 €

Tarifa Cuarta: Suministro de agua potable a otros municipios

Cuota de abono (al trimestre):	12,1820 €
A partir de 0 m ³ (cada m ³):	0,8180 €

Tarifa Quinta: Suministros de agua potable provisionales

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual 230,32 €

Se aplicará a los casos de toma de agua de bocas de riego para la limpieza de fachadas, feriantes, mercados en vía pública y puestos de feria de día (se cobrará un suministro por zona de feria de día por cada cinco casetas o fracción, y además un suministro por cada uno de los aseos que se instalen). Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

2.- Las tarifas que regulan el precio por prestación del servicio municipal de saneamiento son las siguientes:

Tarifa Sexta: Servicio de alcantarillado de uso doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	4,2615 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0952 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3631 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,4109 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,4681 €

Tendrán una reducción del 25% en esta tarifa los clientes que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

De 6 miembros sin superar 5,5 veces el S.M.I.

De 5 miembros sin superar 5 veces el S.M.I.

De 4 miembros sin superar 4,5 veces el S.M.I.



De 3 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.

De 2 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.

Se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de las personas concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar, con el límite de una persona por unidad familiar.

Se computarán también como dos, a los efectos señalados, y también con el límite de una sola persona por unidad familiar, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en 1,75 veces el IPREM y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, siendo obligatorio en el momento de realización de la solicitud por los interesados, estar al corriente de pago o tener firmado un plan de aplazamiento. Formalizándose ante la empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiesen efectuar tanto dicha empresa como el Ayuntamiento.

A requerimiento del concesionario, el abonado que ya disfrute de la reducción de la tarifa deberá justificar que se mantiene en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma. En caso de no presentar dicha justificación el Ayuntamiento será el único autorizado para modificar la condición de beneficiario de la reducción.

Tarifa Séptima: Servicio de alcantarillado de uso no doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	4,5190 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0859 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3824 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,4396 €



De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,4776 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,4872 €

Tarifa Octava: Servicio de alcantarillado de uso no doméstico de las piscinas de titularidad municipal

Cuota de abono (al trimestre):	4,3578 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0828 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3686 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,4237 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,4605 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,4698 €

Tarifa Novena: Servicio de alcantarillado por suministros provisionales

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual 115,16 €

Se aplicará a los casos de toma de agua de bocas de riego para la limpieza de fachada, feriantes, mercados en la vía pública y puestos de feria de día (se cobrará un suministro por zona de feria de día por cada cinco casetas o fracción, y además un suministro por cada uno de los aseos que se instalen). Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

Tarifa Décima: Suministro de agua potable y servicio de alcantarillado a obras de urbanización en la vía pública.

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual 94,45 €

Se aplicará a los casos de toma de agua de la red en la vía pública para ejecución de obras de urbanización en la vía pública. Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

Nota común a las Tarifas Sexta y Séptima: Se tomará como base de las mismas la cantidad de agua potable en m³ utilizada en la finca.

Tarifa Decimoprimeras: Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, (al trimestre).

Para las tarifas primera, segunda, tercera y cuarta, se aplicará la siguiente cuota trimestralmente, para aquellos contadores que dispongan de módulo de lectura



remota del consumo, instalados por parte de la empresa concesionaria del servicio desde el momento de la instalación de los mismos.

Calibre 15mm	3,0655 €
Resto de Calibres	4,9224 €

Esta cuota se aplicará sobre todos los contadores que dispongan de sistema de lectura remota de consumo y cubrirá los costes de mantenimiento y comunicación del elemento de dicho sistema. La empresa concesionaria estará obligada a instalación de dicho sistema así como a la comunicación cuando resulte necesario. Para aquellos abonados que dispongan de dos contadores (uno para agua fría y otro para caliente) esta cuota se verá reducida en un 50% para la cuota del contador de agua caliente.

Artículo 4º. Precios por servicios y obras

Los precios exigibles por prestación de servicios y ejecución de obras, comunes al suministro de agua y alcantarillado son los siguientes:

	Euros
1.- Acometidas a las redes de agua y alcantarillado, incluida instalación:	
1.1.- Por acometida de abastecimiento	766,40 €
1.2.- Por acometida de alcantarillado	1.302,88 €
2.- Acometidas especiales. Tienen este carácter, aquellas que cumplan alguna o varias de las siguientes condiciones: - diámetro sea superior a 50 mm para abastecimiento y 200 mm para alcantarillado., - Longitud superior a 8 metros. -Reposición de pavimentos que incluyan granito o materiales no usados habitualmente por el servicio municipal de aguas. Serán objeto de presupuesto individualizado, que será elaborado con precios de materiales de mercado y deberá contar con el VºBº de los Servicios Técnicos Municipales.	
3.- Anulación de acometidas	454,30 €
4.- En el caso de averías producidas por personal ajeno al servicio, en las redes de agua y alcantarillado, la reparación será realizada únicamente por el concesionario del servicio a los precios siguientes:	



REDES DE AGUA POTABLE	
Reparación en acometida domiciliaria	535,67 €
Reparación en tubería de 50 mm	1.511,94 €
Reparación en tubería de 60 mm	1.548,75 €
Reparación en tubería de 80 mm	1.580,61 €
Reparación en tubería de 100 mm	1.633,35 €
Reparación en tubería de 150 mm	1.733,06 €
Reparación en tubería de 200 mm	2.832,10 €
Reparación en tubería de 250 mm	3.204,08 €
Reparación en tubería de 300 mm	3.458,37 €
Reparación en tubería de 400 mm	4.689,06 €
RED DE ALCANTARILLADO:	
Reparación de acometida domiciliaria	509,56 €
Reparación de tubería de 20 cm	509,56 €
Reparación de tubería de 30 cm	833,45 €
Reparación de tubería de 40 cm	1.168,81 €
PRECIOS UNITARIOS TRABAJOS ESPECIALES:	
Hora de retroexcavadora	56,43 €
Hora de camión basculante	56,43 €
Hora de oficial	32,27 €
Hora de peón ayudante	28,80 €

Todos los precios de este apartado 4, se incrementarán un 25% para trabajos que se efectúen en los siguientes horarios:

Días laborables: entre las 21 horas y las 8 horas del día siguiente.

5. Las conexiones a las redes municipales, tanto de abastecimiento como de alcantarillado, cuando se trate de edificios de nueva construcción o por ejecución de nuevos sectores urbanísticos, serán ejecutadas únicamente por la empresa concesionaria, a los precios unitarios de trabajos especiales.



Cuando dichas conexiones sean realizadas por motivos de renovación o creación de redes por parte del Ayuntamiento, serán ejecutadas por la empresa que éste designe para el conjunto de las obras. En este caso la empresa concesionaria realizará, a solicitud del Ayuntamiento, los cortes de agua necesarios para realizar dichas conexiones.

6. Aquellos trabajos realizados en la vía pública cuya responsabilidad final corresponda al abonado o propiedad privada, serán facturados a éstos a los precios unitarios de trabajos especiales.

7. Condiciones de conexión a las acometidas. Los propietarios o, en su caso, los usuarios del servicio deberán adecuar la profundidad de las tuberías de abastecimiento y saneamiento del edificio o finca que se conecten con las acometidas correspondientes, que son responsabilidad del concesionario, a las tuberías o colectores de la red general que discurran por las calles a las que tengan fachada. Esta profundidad será como máximo de 2,0 metros.

En acometidas de abastecimiento y saneamiento existentes, cuando se detecte que la profundidad de las mismas es mayor de 2,0 metros, el Ayuntamiento podrá trasladarlas a su costa previa comunicación al

propietario o comunidad de vecinos interesada, a otra tubería de distribución o colector más someros, atendiendo criterios de proximidad y posibilidad técnica.

En las calles donde exista más de un colector o más de una tubería de distribución de agua, se ejecutaran las acometidas al que designe el concesionario del servicio con la aprobación del Servicio Técnico Municipal, quien podrá trasladar a su costa, previa comunicación al propietario o comunidad de vecinos interesada una acometida ejecutada en un colector o tubería de distribución a otro u otras existente o que por necesidades de urbanización o renovación de redes hubiera de construirse.

En cualquier caso el concesionario del servicio con la aprobación del Servicio Técnico Municipal, fijará los puntos y cotas exactos de acometida de aguas y vertido a la red de alcantarillado, atendiendo a criterios de proximidad y posibilidad técnica, de acuerdo con el artículo 13.3 del Reglamento del Servicio.

A todos los precios recogidos en este artículo se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

8. La profundidad de una nueva acometida de agua potable, que se ejecute para renovación de la anterior, será tal que sea accesible la llave de usuario situada en la acera, y su recorrido será lo más corto posible desde la derivación de la red general. Bien discurrirá por la traza existente, si la hubiere, o será realizada por el portal o acceso a las viviendas. El cambio de traza de una nueva acometida lleva consigo la anulación, a cargo del cliente, de la antigua acometida.

9. Suministro de agua a nuevos polígonos o urbanizaciones. Las nuevas redes de distribución de urbanizaciones y polígonos se conectarán a las redes generales, durante la ejecución de las obras, en un único punto. Si fuera necesario conectar por más de un punto necesitará autorización expresa del Ayto. de Salamanca. En dicho punto la obra de nuevas redes incluirá la instalación de un contador general de acuerdo con las características fijadas y aprobadas por el concesionario. La instalación de este contador general, que pasará a formar parte de la red construida, será por cuenta del promotor. En el caso de que el proyecto constructivo prevea otras conexiones a las redes generales, éstas podrán ejecutarse pero se mantendrán sin servicio y precintadas por la empresa concesionaria del servicio de aguas hasta la recepción de la obra, teniendo entre tanto la entrada de agua a las nuevas redes sólo por la conexión dotada de contador.

Artículo 5º. Clases de usos

1. Uso público, consistente en la alimentación de bocas de riego o hidrantes para incendios, cámaras de descarga o pozos de limpia del alcantarillado, fuentes públicas y, en general, usos inherentes al buen funcionamiento de la infraestructura urbana,



Servicios Públicos Municipales y demás de carácter general.

2. Uso doméstico, consistente en la distribución de agua a inmuebles dedicados a vivienda, donde el agua se utiliza básicamente para atender las necesidades de la vida cotidiana en viviendas. Se incluyen los garajes anexos a las viviendas unifamiliares, siempre que no se dediquen a actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios.

Cuando en una vivienda se den usos de agua domésticos y no domésticos se aplicará la tarifa del uso predominante.

3. Uso no doméstico, consistente en la distribución de agua a inmuebles dedicados primordialmente a actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios. Se incluyen expresamente en este apartado los garajes, (excepto los señalados en el párrafo anterior) y el suministro de agua para obras.

4. Uso para edificios públicos municipales, o aquellos que el Ayuntamiento determine de entre los de la Administración Provincial, Autonómica o Central, asilos, establecimientos de beneficencia y otros similares.

5. Uso para los municipios limítrofes, en virtud de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento de Salamanca con los mismos o aquellos que pudieran existir en el futuro. 6. Uso especial, que será todo aquel no incluido en los párrafos anteriores, como suministros esporádicos o provisionales a camiones cisterna, feriantes o enganches para limpieza de fachadas.

7. Uso para edificios o fincas con contador General. Son aquellos que tienen contratado el servicio con contador General y del que pueden suministrarse tanto usuarios domésticos como no domésticos, en estos casos la tarifa a aplicar será la predominante. La Comunidad de Propietarios responderá ante el servicio del cumplimiento del contrato y si en algún momento solicitaran la independización de la facturación de los usuarios que dependen del contador general, esta se podrá hacer siempre que técnicamente sea posible cumpliendo todas las normas de instalaciones de agua y además tendrá que ser por acuerdo unánime de todos los usuarios, no pudiendo quedar ningún suministro individual sin contratar o con la baja solicitada por el propietario de aquellos que no quieran el suministro individual

Artículo 6º. Liquidación de Tarifas

1. Cada una de las tarifas es la suma de las cuotas de abono cuando procedan, más el producto de los m³ consumidos en cada bloque por su precio o en su caso el resultado de aplicar los precios establecidos por las obras o servicios realizados. A dicha suma se le aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en el momento de la facturación.

2. El pago de dicha tarifa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura. A cada abonado se le emitirá una factura con periodicidad trimestral, no teniendo por qué ser este periodo común a todos los abonados del servicio. Las tarifas por prestación del servicio de saneamiento podrán facturarse conjuntamente con las de suministro del agua potable.

3. Las liquidaciones a practicar como consecuencia de la aplicación del artículo 28 del Reglamento del Servicio de Aguas deberán abonarse antes de la contratación del suministro.

Artículo 7º. Fianzas y Depósitos

1. Todo alta en el servicio de suministro de agua exigirá la constitución de un depósito-fianza en metálico de 62,26 euros por usuario doméstico y de 124,51 euros por usuario no doméstico. Para el caso de locales o viviendas en construcción se establece una fianza de 62,26 euros por vivienda o local a construir.

2. Los inmuebles en régimen de Propiedad horizontal en los que el abonado sea la Comunidad de Propietarios la fianza será la resultante de multiplicar el número de viviendas por 62,26 euros y por 0,25, sin que en ningún caso el resultado pueda ser inferior a 62,26 euros.

3. La fianza será devuelta al abonado cuando se produzca la baja en el servicio, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo y de recibos pendientes de pago.

La devolución de la fianza se efectuará de oficio en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de baja del servicio.



.....

Artículo 8º. Altas en el Servicio.-

1. Las nuevas altas en el servicio de aguas conllevarán obligatoriamente la instalación de un contador medidor homologado, dotado de lectura remota, que suministrará e instalará el concesionario del servicio a los importes que aparecen a continuación:

CONTADORES Euros/Unidad

CONTADORES	Euros/Unidad
Calibre 15 mm	149,46
Calibre 20 mm	160,95
Calibre 25 mm	260,61
Calibre 30 mm	337,22
Calibre 40 mm	505,82
Calibre 50 mm	685,95
Calibre 65 mm	770,37
Calibre 80 mm	1.570,71
Calibre 100 mm	1.842,46

2. Las acometidas interiores de la red contra incendios deberán instalar un contador medidor homologado que suministrará e instalará el concesionario del servicio al precio de 575,82 euros/unidad, el ismo irá precintado, siendo su uso exclusivo por Bomberos y/o por situaciones de emergencia, en caso contrario el desprecintado y/o uso del mismo será liquidado según está tipificado en el Reglamento de Servicio como fraude art. 28.3.-

3. El concesionario decidirá el calibre y la clase metrológica del contador y su sistema de lectura remota a instalar, tanto para las altas nuevas como para el caso de sustituciones, según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Vigentes en cada momento para las instalaciones interiores de suministro de agua. El cliente deberá asumir el coste de un posible repetidor o amplificador de señal si la ubicación del contador impidiera una cobertura suficiente para su lectura remota.

4. Cuando se instalen contadores en baterías, éstas deberán obligatoriamente estar homologadas por el organismo competente, indicando todas ellas la marca del fabricante y la clave de identificación.

5. A todos los contadores existentes en el municipio, así como a las nuevas altas, se le



pondrá por parte del concesionario un sistema de lectura remota siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Aguas. Cuando el contador de agua se encuentre en un recinto no accesible directamente para el concesionario, será obligatorio por parte del abonado facilitar el acceso al contador para proceder a la instalación de un contador con sistema de lectura remota, así como para su revisión/mantenimiento o para su lectura en caso que no disponga aún de sistema de lectura remota. En los casos de imposibilidad de acceder a la ubicación del contador y una vez el concesionario haya realizado el procedimiento establecido en el Reglamento de Aguas, se facturará en firme en concepto de “recargo contador interior sin acceso” la cantidad de 15 €/trimestre para domésticos, y 30 €/trimestre para no domésticos, durante los primeros doce meses. Pasado este período inicial, y si la situación persiste, los trimestres posteriores se les facturará la cantidad de 22 €/trimestre para domésticos y 45 €/trimestre para no domésticos. Además de estas cantidades, las facturaciones incluirán las correspondientes cuotas de abono y los m3 estimados a cuenta. Esto se aplicará hasta que por parte del cliente se permita el acceso in situ para la instalación de un sistema de lectura remota por parte del personal del concesionario, tras lo cual en la siguiente facturación se regularizarán los m3 facturados a cuenta con respecto a la última lectura real tomada por la empresa concesionaria. Para el resto de situaciones relativas a la aplicación del recargo se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Aguas.

6. La suspensión o el restablecimiento del suministro de agua, cuando a juicio del Servicio Técnico Municipal la causa que los motivó fuera imputable al abonado, se efectuará por el Concesionario pero a cargo de aquél, por un importe de 103,37 € cuantas veces se produzca el hecho.

A todos los precios recogidos en este artículo se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que recoge el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.



16.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº54 REGULADORA DE LAS TARIFAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SALAMANCA, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 54 REGULADORA DEL PRECIO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SALAMANCA.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

TERCERO.- La propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2025 se fundamenta, como criterio general, en el incremento del porcentaje correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2023 y agosto de 2024 (del 2,3% según certifica el Instituto Nacional de Estadística) en las tarifas de la Ordenanza Número 55, reguladora de las Tarifas por el uso del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca, así como en las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas:



- *Número 38, reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales.*
- *Número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado.*
- *Número 54 reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Funerarios y Cementerios Municipales de Salamanca.*
- *Número 61 reguladora de las Tarifas aplicables por la Utilización de Bienes e Instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca.*
- *Número 64 reguladora de las Tarifas para la Utilización del Estacionamiento Vigilado de Vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca.*
- *Número 65 reguladora de la Tarifa del Servicio de Depuración.*

...

DECIMOCTAVO. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.



Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 54, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 54 reguladora de la **tarifa que establece el precio de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 54 para el Ejercicio 2025, en cuanto a:

Artículo 3º. Tarifas

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

SERVICIOS FUNERARIOS	
Tramitación de documentación	221,08 €
Tramitación de documentación, traslado nacional	331,66 €
Tramitación de documentación, traslado internacional	442,19 €
Tramitación en consulados o recogida en aeropuertos	460,60 €
Traslado de cadáver a depósito	92,13 €
Estancia en cámara frigorífica, 24 horas	138,19 €
Recepción de cadáver en Tanatorio	211,87 €
Organización, entrega y carga de cadáver en Tanatorio	211,87 €
Acondicionamiento y enferetrado de cadáver	82,91 €
Vestir cadáver	128,96 €
Saco sudario	73,69 €
Cubredifunto tela	55,24 €
Sábana higiénica	27,67 €
Utilización de capilla	55,24 €
Coche para conducción, otras localidades	221,08 €



Coche conducción a Cementerio Salamanca	110,55 €
Coche para conducción Tanatorio-Parroquia-Cementerio	276,36 €
Cargado (cada uno)	46,09 €
Coche coronero	202,65 €
Coche para traslado provincial	294,77 €
Traslado nacional, salida	184,13 €
Coche para traslado nacional, kilómetro sencillo	1,84 €
Desplazamiento para documentación	73,69 €
Confección e impresión de esquelas murales (25)	55,24 €
Confección e impresión de recordatorios con sobre (25)	73,69 €
Mesa de Firmas	36,84 €
Libro de firmas	27,67 €
Interior metálico zinc	460,60 €
Precintado de interior metálico zinc	92,13 €
Soldadura de interior metálico zinc	184,24 €
Filtro depurador para interior metálico zinc	73,69 €
Funda para traslado internacional	230,36 €
Fleje de seguridad	62,65 €
Traslado a depósito judicial	92,13 €
Personal y arca para recogida judicial	368,59 €
Productos conservantes	237,11 €
Arca modelo 1	939,68 €
Arca modelo 2	1.160,75 €
Arca modelo 3	1.501,63 €
Arca modelo 4	1.934,61 €
Arca modelo 5	2.597,90 €
Arca modelo 6	3.684,98 €
Arca modelo 7	6.632,96 €
Arca modelo 8	9.046,61 €



Arca modelo 9	10.520,62 €
Arca modelo 10	11.147,02 €
Urna modelo 1	110,55 €
Urna modelo 2	276,36 €
Urna modelo 3	423,76 €
Urna modelo 4	552,74 €
Urna modelo 5	939,68 €
Urna modelo 6	1.335,77 €
Urna modelo 7	1.878,04 €
SERVICIOS DE TANATORIO	
Estancia sala velatorio, 24 horas	718,56 €
Estancia sala velatorio VIP, 24 horas	1.197,61 €
Utilización sala de tanatopraxia	168,70 €
SERVICIOS DE CEMENTERIO	
Traslado de restos	692,78 €
Alquiler unidad enterramiento cinco años, nicho 4ª fila	540,69 €
Inhumación cadáver Cementerio Tejares	652,23 €
Inhumación cadáver, sepultura, Cementerio San Carlos	786,73 €
Inhumación cadáver , nicho, Cementerio San Carlos	757,26 €
Inhumación restos	462,46 €
Inhumación cenizas	462,46 €
Exhumación de restos	230,36 €
Exhumación de cenizas	195,31 €
Exhumación de cadáver	259,78 €
Traslado de cadáver	1.238,16 €
Reducción de restos	364,80 €
Arqueta de restos	119,76 €
Cadáver en depósito	195,31 €
Caja de restos	331,66 €



Licencia de obra interna	82,91 €
Licencia de obra externa	55,24 €
Cambio de titularidad / Duplicado emisión título	80,48 €
Incineración de cadáver	1.177,34 €
Incineración de restos, 1-2	716,71 €
Incineración de restos, 3-4	912,04 €
Incineración de restos, 5-6	1.107,34 €
Saco producto biológico descontaminante	55,24 €
Derecho sepulcral sobre sepultura tierra	3.322,03 €
Derecho sepulcral sepultura 3 cpos. con lápida, Tejares, 99 años	7.474,98 €
Derecho sepulcral sepultura 3 cpos. sin lápida, San Carlos, 99 años	6.023,09 €
Derecho sepulcral nicho, 1ª y 2ª fila, 99 años	3.858,15 €
Derecho sepulcral panteón familiar, 99 años	74.290,94 €
Derecho sepulcral columbario, 99 años	1.052,07 €
Derecho sepulcral nicho, 3ª y 4ª fila, 99 años	3.524,69 €
Derecho sepulcral cripta 3 cpos, 99 años	13.694,15 €
Alquiler anual unidad en semi-propiedad temporal (precio vigente)	3,50%
Adquisición unidad semi-propiedad temporal (precio vigente)	50,00%
Cuota de mantenimiento anual por sepultura	26,12 €
Cuota de mantenimiento anual por nicho	26,12 €
Cuota de mantenimiento anual por panteón	113,22 €
Cuota de mantenimiento anual por columbario	17,40 €
Cuota de mantenimiento anual por cripta	69,70 €
Gestión de precedente	112,40 €
Reconversión unidad de enterramiento (3 cpos.)	1.893,16 €
Inscripción de lápida	445,88 €

DISPOSICIÓN ADICIONAL



El periodo de pago correspondiente a la “cuota de mantenimiento 2025” se establece desde el día 1 de junio hasta el día 21 de julio de 2025, ambos inclusive

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

17.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°55 REGULADORA DE LAS TARIFAS POR EL USO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE SALAMANCA, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 55 REGULADORA DEL PRECIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE SALAMANCA.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los



expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

DECIMOSEXTO. - Por Salamanca de Transportes SA, entidad concesionaria del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros en Salamanca, se propone además de la actualización de las tarifas de la Ordenanza Fiscal número 55, reguladora del Precio de este servicio, la inclusión en su artículo 2º, entre las personas exentas del pago de las tarifas reguladas en la Ordenanza, de los acompañantes de personas con discapacidad visual o con movilidad reducida que lo requieran.

Se trata de un hábito que se viene aplicando en la práctica desde hace un tiempo, pero que se considera conveniente recogerlo en la Ordenanza dando así cumplimiento además a la Resolución del 5 de julio de 2024 del Procurador del Común de Castilla y León en su expediente Actuación de Oficio 1032/2023, aceptada por este Ayuntamiento.

También se propone por el OAGER, a instancia de la Concejalía de Hacienda, la modificación del artículo 3º de la Ordenanza, regulador de las tarifas, en el sentido de eliminar la posibilidad de que los menores de 30 años no empadronados en Salamanca y que estudien en la USAL o en la UPSA disfruten de la tarjeta bonobús ciudad joven en cualquiera de sus modalidades temporales. Se acaba así con la discriminación que supone reconocer dicha posibilidad sólo a no empadronados que realicen estudios universitarios frente a aquellos otros menores no empadronados que o bien realicen otros estudios oficiales no universitarios o bien no realicen ningún tipo de estudio, o trabajen o se encuentren en cualquier otra situación, y fomentando en suma el empadronamiento en la ciudad como requisito para disfrutar de este beneficio, entre otros.

...

DECIMOCTAVO. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.



Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 55, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 55 reguladora del **precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 55 para el Ejercicio 2025, en lo relativo a:

Artículo 2º. Usuarios

Están obligados al pago de las tarifas reguladas en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por Salamanca de Transportes, S. A., como concesionaria del servicio a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los niños menores de seis años de edad



y de los acompañantes de personas con discapacidad visual o con movilidad reducida que lo requieran, en ambos casos.

Artículo 3º. Tarifas

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

TÍTULO DE VIAJE	TARIFAS E IVA INCLUIDO
Billete ordinario (1 viaje)	1,15 €
Tarjeta bono-bus ordinario (1 viaje)	0,62 €
Tarjeta bono-bus reducido (1 viaje)	0,32 €
Tarjeta bono-bus especial (1 viaje)	0,03 €
Tarjeta bus-ciudad (Abono mensual)	23,14 €
Tarjeta bus-ciudad (Abono trimestral)	68,75 €
Tarjeta bus-ciudad (Abono semestral)	136,45 €
Tarjeta bus-ciudad (Abono anual)	267,65 €
<i>(Esta Tarjeta dará derecho a su titular para el uso gratuito durante su vigencia del sistema de préstamo de bicicletas SALenBICI).</i>	
Tarjeta bus-ciudad (Abono mensual joven)	14,69 €
Tarjeta bus-ciudad (Abono trimestral joven)	43,04 €
Tarjeta bus-ciudad (Abono semestral joven)	83,97 €
Tarjeta bus-ciudad (Abono anual joven)	162,69 €

Podrán ser titulares de las Tarjetas bus-ciudad abono joven, en cualquiera de sus modalidades temporales, los menores de 30 años empadronados en la ciudad de Salamanca. Estas tarjetas darán derecho a su titular al uso gratuito, durante su vigencia, del sistema de préstamo de bicicletas SALenBICI.

Para la aplicación de las tarifas de Bono-bus Ordinario o las tarjetas deberán recargarse con un mínimo de cinco euros. Para el caso del bono-bus especial, la recarga mínima será de un euro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en



vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que recoge el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO.-Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

18.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°61 REGULADORA DE LAS TARIFAS APLICABLES POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS DE SALAMANCA, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 61 REGULADORA DE LOS PRECIOS APLICABLES POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS DE SALAMANCA.

El Concejil Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.



El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

TERCERO.- La propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2025 se fundamenta, como criterio general, en el incremento del porcentaje correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2023 y agosto de 2024 (del 2,3% según certifica el Instituto Nacional de Estadística) en las tarifas de la Ordenanza Número 55, reguladora de las Tarifas por el uso del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca, así como en las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas:

- *Número 38, reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales.*
- *Número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado.*
- *Número 54 reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Funerarios y Cementerios Municipales de Salamanca.*
- *Número 61 reguladora de las Tarifas aplicables por la Utilización de Bienes e Instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca.*
- *Número 64 reguladora de las Tarifas para la Utilización del Estacionamiento Vigilado de Vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca.*
- *Número 65 reguladora de la Tarifa del Servicio de Depuración.*

...

DECIMOCTAVO. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.



Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 61, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 61 reguladora de los **precios aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 61 para el Ejercicio 2025, en lo relativo a:

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado 2 de este artículo para cada uno de los distintos servicios o actividades. Sobre estas tarifas será de aplicación el Impuesto del Valor Añadido (IVA) correspondiente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

A) Valoración por metro cuadrado y metro lineal o de mostrador por la utilización del espacio del mercado municipal	
---	--



A.1. Locales Comerciales en Planta Alta:	
A.1.1. Metro cuadrado de superficie al mes:	11,89 €
A.1.2. Metro lineal de mostrador al mes:	6,65 €
A.2. Locales Comerciales en Planta Baja y Exteriores:	
A.2.1. Metro cuadrado de superficie al mes:	11,89 €
A.2.2. Metro lineal de mostrador al mes:	6,65 €
A.3. Superficie de pasillo:	
A.3.1. Metro cuadrado de superficie al mes:	21,85 €
A.3.2. Metro lineal de mostrador al mes:	76,73 €
B) Puesto del Toro de Lidia	24,55 euros/día
C) Otros servicios	
C.1. Uso exclusivo de puerta de acceso 5, al mes	2.608,78 €
C.2. Uso de consigna frigorífica, por día	22,22 €
C.3. Acceso al mercado fuera de horario comercial	
C.3.1. Entrada	52,16 €
C.3.2. Por hora (fracción)	35,24 €
D) Régimen sancionador (según se recoge en el artículo del reglamento interno)	
D.1. Leves	Hasta 162,92 euros
D.2. Graves	desde 162,92 hasta 407,32 euros
D.3. Muy Graves	desde 407,32 hasta 1.220,70 euros
E) Sala Polivalente	
E.1. Alquiler por hora	24,23
E.2. Bono 3 horas	10% de descuento
E.3. Bono 6 horas o más(según horario de mercado):	15% de descuento

E.4. La reserva de la sala polivalente, solo se podrá realizar mediante el pago total correspondiente al alquiler solicitado, el cual deberá estar ingresado con una anterioridad de 7 días naturales. La anulación de la reserva, por parte del cliente, no da lugar a derecho



de reembolso. En el caso de que el alquiler lo realice un socio de la Asociación de Empresarios Detallistas del Mercado Central de Abastos de Salamanca (AEDMASA) el descuento aplicable será del 50% en cualquiera de los tramos. La petición de reserva podrá ser rechazada por AEDMASA.

E.5. Si se excede del tiempo contratado el precio será de 36,26 €/hora o fracción, sin excepción (incluido socios de AEDMASA).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presenta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

19.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°63 REGULADORA DE LA TARIFA PRIVADA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 63 REGULADORA DE LA TARIFA PRIVADA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN.



El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

DECIMOCUARTO. - Por la Fundación Salamanca Ciudad de Cultura y Saberes se propone la modificación de las Ordenanzas números 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza, 48, reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Pizarrales y 63, reguladora de la Tarifa por la Prestación del Servicio en las Escuelas Infantiles en Régimen de Concesión (Garrido, El Rollo y El Zurguén).

...

Respecto de las Ordenanzas 48 y 63, se regula y detalla la tarifa respecto de las franjas horarias que no tienen acogida a la gratuidad establecida para las enseñanzas de Educación Infantil en el primer ciclo (0 a 3 años) y también respecto del mes de julio, en el que el Ayuntamiento continúa prestando el servicio pese a quedar fuera de la gratuidad subvencionada por la Junta de Castilla y León.

...

DECIMOCTAVO. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.



Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 63, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 63 reguladora de la **tarifa privada por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales en régimen de Concesión** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 63 para el Ejercicio 2025, en lo relativo a:

Artículo 3º. Cuantía.

La cuantía de la tarifa privada regulada en esta Ordenanza se satisfará con periodicidad mensual y será la especificada a continuación en función de la edad del alumno y atendiendo



al número de miembros de la unidad familiar que componen la del beneficiado y los ingresos familiares mensuales de dicha unidad.

Renta Per Capita Mensual	Escolaridad: 5 horas en la escuela, en horario de 9 - 14 hrs	Escolaridad Mes de julio	Servicios complementarios Madrugadores (7,30-9,00 hrs)	Servicios complementarios (Tardones) (15,30-17,00 hrs)	Comedor mensual (independiente del número de horas)
Superiores a 920,01	Gratuita	40,68 €	7,63 €	7,63 €	116,96 €
Entre 750,01 y 920,00€/mes	Gratuita	35,60 €	6,68€	6,68€	116,96 €
Entre 585,01 y 750,00€/mes	Gratuita	30,51 €	5,72€	5,72€	116,96 €
Entre 485,01 y 585,00€/mes	Gratuita	25,43 €	4,77€	4,77€	116,96 €
Entre 415,01 y 485,00 €/mes	Gratuita	20,34 €	3,81€	3,81€	79,33 €
Entre 350,01 y 415,00 €/mes	Gratuita	15,26 €	2,86€	2,86€	71,19 €
Entre 280,01 y 350,00 €/mes	Gratuita	10,17 €	1,91€	1,91€	61,02 €
Entre 210,01 y 280,00 €/mes	Gratuita	5,09 €	0,95€	0,95€	50,85 €

En las rentas inferiores a 210,00 €/mes, la tarifa privada será gratuita tanto en comedor como en escolaridad, siendo necesario para la gratuidad del servicio, informe justificativo de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Salamanca (CEAS). En caso de no haber informe de los CEAS justificando la necesidad, la tarifa privada mínima a aplicar será el primer tramo de cuota (entre 210,01 y 280 €/mes).

A efectos de aplicación de esta tarifa privada se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar empadronada en la ciudad de Salamanca, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para el cálculo de la cuota, se tendrá en cuenta la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de todos los miembros de la unidad familiar y se restará la cuota resultante de la declaración, correspondiente al periodo impositivo del año anterior al curso en que se matricule el/la niño/a.



3.1. En la franja de edades 0-3 sólo se cobrará por los servicios complementarios disfrutados en las horas fuera del programa de gratuidad (9-14hrs) de septiembre a junio, no siendo gratuita el mes de julio en la que se aplicara la cuantía recogida en el cuadro detallado que corresponda al mes de julio. En todos los casos, siempre será de aplicación la normativa que en materia de gratuidad pueda aprobar la Junta de Castilla y León, aplicándose entonces las cuantías establecidas en el art. 3 de la presente ordenanza. Para todas las franjas de edad, el servicio de comedor será opcional.

3.2. El precio por el servicio de comedor mensual se cobrará por todo el mes cuando el alumno se quede a comer, independientemente del horario al que se acoja. Existe la posibilidad asimismo de un servicio de comida diaria, destinado a aquellos usuarios que no hagan uso del servicio de comedor mensual y que lo demanden de manera esporádica, cuyo precio es de 6 €.

3.3. Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la Ley Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de

jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.



20.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°64 REGULADORA DE LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL CENTRO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE SALAMANCA, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 64 REGULADORA DE LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL CENTRO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE SALAMANCA.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“...

TERCERO.- La propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2025 se fundamenta, como criterio general, en el incremento del porcentaje correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2023 y agosto de 2024 (del 2,3% según certifica el Instituto Nacional de Estadística) en las tarifas de la Ordenanza Número 55, reguladora de las Tarifas por el uso del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca, así como en las tarifas cuya



actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas:

- *Número 38, reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales.*
- *Número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado.*
- *Número 54 reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Funerarios y Cementerios Municipales de Salamanca.*
- *Número 61 reguladora de las Tarifas aplicables por la Utilización de Bienes e Instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca.*
- *Número 64 reguladora de las Tarifas para la Utilización del Estacionamiento Vigilado de Vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca.*
- *Número 65 reguladora de la Tarifa del Servicio de Depuración.*

...

DECIMOCTAVO. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.



El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

- En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 64, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 64 reguladora de las **tarifas para la utilización del estacionamiento de vehículos en el centro de transportes de mercancías de Salamanca** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 64 para el Ejercicio 2025, en lo relativo a:

Artículo 3. Tarifas.

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

	PLAZAS	VEHÍCULO LARGO	VEHÍCULO CORTO
		(> 9 m)	(< 9 m)
		IMPORTE	IMPORTE
ABONOS MENSUALES	1 - 10	127,16 €	63,59 €
	11 - 25	101,72 €	50,86 €
	26 - 50	89,03 €	44,47 €
	> 50	76,02 €	38,17 €
ESTANCIA		IMPORTE	IMPORTE
DIARIO	Fin de Semana	29,73 €	14,85 €
	Día Completo	17,97 €	8,96 €
	Hora o Fracción	1,74 €	0,87 €



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

21.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº65 REGULADORA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 65 REGULADORA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN.

El Concejales Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y



precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

TERCERO.- La propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2025 se fundamenta, como criterio general, en el incremento del porcentaje correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2023 y agosto de 2024 (del 2,3% según certifica el Instituto Nacional de Estadística) en las tarifas de la Ordenanza Número 55, reguladora de las Tarifas por el uso del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca, así como en las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas:

- *Número 38, reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales.*
- *Número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado.*
- *Número 54 reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Funerarios y Cementerios Municipales de Salamanca.*
- *Número 61 reguladora de las Tarifas aplicables por la Utilización de Bienes e Instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca.*
- *Número 64 reguladora de las Tarifas para la Utilización del Estacionamiento Vigilado de Vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca.*
- *Número 65 reguladora de la Tarifa del Servicio de Depuración.*

...

DECIMOCTAVO. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.



Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 65, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 65 reguladora de la **tarifa del servicio de depuración** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 65 para el Ejercicio 2025, en relación a:

Artículo 2º. Tarifas.

La tarifa que regula el precio por la prestación del servicio municipal de depuraciones, tomando como base la cantidad de agua potable, en m³, consumida en la finca, la siguiente:

A partir de 0 m³, cada m³.....0,3526 €

Se consideran las siguientes situaciones de vertido a la red de alcantarillado, no excluyentes entre sí:

1. En las viviendas y edificios, fincas, industrias y locales, con actividad o sin ella, que dispongan de suministro de agua contratado con el Concesionario del servicio, incluso



provisional, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, con independencia del caudal vertido. En los suministros provisionales para su evaluación se utilizará la tarifa media.

2. En las fincas, industrias y locales con consumos de agua no suministrada por el Concesionario del servicio, tales como la procedente de pozos, ríos, manantiales acuíferos y similares, cuya existencia viene obligado a declarar el usuario al Concesionario del servicio, y cuyo vertido a las redes de alcantarillado habrá sido aprobado con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de un contador homologado, salvo que eso no fuera posible a juicio del Servicio Técnico Municipal, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y el tiempo de extracción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

22.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°100 GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN, EJERCICIO 2025.

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 100 GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.



El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 14 de octubre de 2024, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2025, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de octubre de 2024.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

DECIMOSÉPTIMO.- Se proponen también por el OAGER modificaciones de la Ordenanza Fiscal número 100, General de Gestión, Recaudación e Inspección, tanto respecto de los anexos reguladores del Plan Director de Control Tributario que se hacen constar en el documento comparativo que se incorpora al expediente de modificación de las Ordenanzas, como respecto de los artículos 38.3 para establecer el nuevo calendario fiscal para 2025, 38.7 para establecer el período de declaraciones para acogerse al sistema de pago a la carta o con periodicidad mensual.

Además, se propone la actualización de la redacción de diversos artículos como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 117/2024, de 30 de enero por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa.

El Real Decreto citado introduce una serie de modificaciones de carácter técnico en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que obligan a actualizar la redacción de algunos preceptos de la Ordenanza general.

DECIMOCTAVO. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.



Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 100, obran en el expediente el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 17 de octubre de 2024.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 100 **General de Gestión, Recaudación e Inspección** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 100 para el Ejercicio 2025, en lo relativo a:

Artículo 38. Plazos para el pago.



2. El pago de las deudas correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva se realizará en los siguientes plazos:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	RECIBO	PERIODO DE COBRANZA	CARGO EN CUENTA
Impuesto Vehículos	Anual		1 marzo a 30 abril	30 de abril de 2025
Recogida de Escorias	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2025
Puertas Cocheras	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2025
Parada de Taxis	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2025
I.B.I. (Urbana)	Semestral	1º Plazo	1 abril a 31 mayo	2 de junio de 2025
		2º Plazo	1 septiembre a 31 octubre	31 de octubre de 2025
I.B.I. (Rústica)	Anual		1 abril a 31 mayo	2 de junio de 2025
Ocupacion de vía pública con mesas y sillas	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2025
I.A.E.	Anual		1 octubre a 30 noviembre	1 de diciembre de 2025
Concesión quioscos	Trimestral	1º Trimestre	1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2025
		2º Trimestre	1 abril a 31 mayo	2 de junio de 2025
		3º Trimestre	1 julio a 31 agosto	1 de septiembre de 2025
		4º Trimestre	1 octubre a 30 noviembre	1 de diciembre de 2025
Ocupacion de vía pública con cajeros	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2025
Ocupacion de vía pública con postes	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2025
Recogida de Basuras	Semestral	1º Plazo	1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2025
		2º Plazo	1 julio a 31 agosto	1 de septiembre de 2025
Usos de mercado	Trimestral	1º Trimestre	1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2025
		2º Trimestre	1 abril a 31 mayo	2 de junio de 2025
		3º Trimestre	1 julio a 31 agosto	1 de septiembre de 2025
		4º Trimestre	1 octubre a 30 noviembre	1 de diciembre de 2025
Centros de Educación Preescolar	Mensual	Enero	1 enero a 31 enero	7 de enero de 2025
		Febrero	1 febrero a 28 febrero	5 de febrero de 2025
		Marzo	1 marzo a 31 marzo	5 de marzo de 2025
		Abril	1 abril a 30 abril	7 de abril de 2025
		Mayo	1 mayo a 31 mayo	5 de mayo de 2025



		Junio	1 junio a 30 junio	5 de junio de 2025
		Julio	1 julio a 31 julio	7 de julio de 2025
		Septiembre	1 septiembre a 30 septiembre	5 de septiembre de 2025
		Octubre	1 octubre a 31 octubre	6 de octubre de 2025
		Noviembre	1 noviembre a 30 noviembre	5 de noviembre de 2025
		Diciembre	1 diciembre a 31 diciembre	5 de diciembre de 2025
Escuela de Música	Mensual	Enero	1 enero a 31 enero	7 de enero de 2025
		Febrero	1 febrero a 28 febrero	5 de febrero de 2025
		Marzo	1 marzo a 31 marzo	5 de marzo de 2025
		Abril	1 abril a 30 abril	7 de abril de 2025
		Mayo	1 mayo a 31 mayo	5 de mayo de 2025
		Junio	1 junio a 30 junio	5 de junio de 2025
		Octubre	1 octubre a 31 octubre	6 de octubre de 2025
		Noviembre	1 noviembre a 30 noviembre	5 de noviembre de 2025
		Diciembre	1 diciembre a 31 diciembre	5 de diciembre de 2025

7. Los contribuyentes que a 1 de enero de cada año aparezcan en los censos tributarios de cobro periódico, o al menos en alguno de ellos, y domicilien el pago de todas estas obligaciones tributarias a través de Banco o Caja de Ahorros, podrán pagar las mismas en doce plazos iguales el último día de cada mes.

Los pagos se imputarán proporcionalmente a cada tributo según la cuantía de las cuotas correspondientes.

Los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago fraccionado no satisfarán recargo o interés de demora alguno, salvo que se produzca la devolución por el Banco o Caja de Ahorros de cualquiera de los plazos, lo que determinaría de forma automática la incursión en vía de apremio de las cuotas pendientes cuyo plazo de pago en período voluntario hubiese finalizado hasta dicho momento.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el día 20 de enero de 2025, presencialmente ante el Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación sita en la calle Espoz y Mina 16-17, en el Centro Municipal Integrado “Julián Sanchez El Charro”, sito en la Plaza de la Concordia, en el Centro de Convivencia Ciudadana “Victoria Adrados”, en Avenida de Villamayor y en el Centro Sociocultural de la Plaza de Trujillo, o a través de la sede electrónica del Organismo www.oager.com, del buzón del contribuyente o del teléfono gratuito de atención al contribuyente.



Asimismo, podrán presentarse ante la entidad gestora con la que el Ayuntamiento de Salamanca hubiera formalizado el contrato de servicios de colaboración integral en la gestión recaudatoria.

Artículo 43. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.

3. En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones.

En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo, para las deudas que se encuentren en periodo voluntario, el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas; y para las deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, el importe fraccionado, incluyendo el recargo del periodo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el fraccionamiento, más un 5% de la suma de ambas partidas.

Artículo 235. Valoración y fijación del tipo.

7. Cuando se trate de bienes o lotes que, habiendo sido objeto de un procedimiento de enajenación, hayan quedado sin adjudicar, el tipo para la subasta será el siguiente a. Si no existen cargas o gravámenes, el importe de la valoración multiplicado por un coeficiente corrector del valor

b. Si sobre los bienes embargados existen cargas o gravámenes de carácter real anteriores:

1. Si las cargas o gravámenes no exceden de la valoración del bien, la diferencia entre el importe de dicha valoración multiplicado por un coeficiente corrector del valor y el valor actual de las cargas o gravámenes anteriores al derecho anotado. Si el resultado fuera un importe negativo, el tipo será el establecido en el párrafo siguiente

2. Si las cargas o gravámenes exceden de la valoración del bien, el tipo será el importe de los débitos y costas en tanto no supere el valor fijado al bien, o la valoración del bien multiplicado por un coeficiente corrector del valor si lo supera.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, el coeficiente corrector del valor será del 0,8 cuando el bien o lote vaya a ser objeto de la segunda subasta, y del 0,6 para terceras y posteriores convocatorias.

8. Si apareciesen indicios de que todas o algunas de las cargas son simuladas y su importe pudiera impedir o dificultar la efectividad del débito, se remitirán las actuaciones a la Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación para que informe sobre las medidas que procedan, incluida la exigencia de responsabilidad civil o penal.



En tanto se resuelve, continuará el procedimiento sobre dichos bienes o sobre los demás que puedan ser embargados.

Artículo 239. Acuerdo de enajenación y anuncio de subasta.

4. En el anuncio que se publique en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado se hará constar:

c. Obligación de constituir un depósito del 5 o 10 por ciento del tipo de subasta del bien o lote por el que se desea pujar en la forma que se indique.

Asimismo, se advertirá que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.

Artículo 240. Licitadores.

2. Todo licitador, para ser admitido como tal, deberá constituir el siguiente depósito:

a. Un depósito del 10 por ciento del tipo de subasta cuando los bienes o lotes por los que desee pujar sean exclusivamente bienes muebles.

b. Un depósito del 5 por ciento del tipo de subasta cuando los bienes o los lotes por los que desee pujar sean bienes inmuebles o contengan al menos un bien inmueble.

Al realizar la puja, el licitador deberá declarar si desea que su depósito quede reservado para el caso de que el mejor postor de la subasta no cumpliera la obligación de ingresar el resto del precio de adjudicación en el plazo concedido a estos efectos. En ese caso el bien podrá adjudicarse en favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en que hubieran sido realizadas.

En todo caso cuando el licitador realice una puja inferior o igual a la que fuera la mayor oferta existente hasta ese momento, el depósito quedará reservado en los términos previstos en el apartado anterior.

Finalizado el período de presentación de ofertas quedarán disponibles para los licitadores, cuyos depósitos no hubieran quedado reservados conforme a los apartados anteriores, las cantidades depositadas excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará reservada como garantía del cumplimiento de la obligación de satisfacer el resto del precio de adjudicación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Las cantidades depositadas que hubieran sido reservadas quedarán disponibles una vez cumplida la obligación por el rematante o adjudicatario de satisfacer el resto del precio de adjudicación.

Artículo 241. Desarrollo de la subasta.



3. Una vez abierta la subasta se podrán realizar pujas electrónicas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. Las pujas se enviarán electrónicamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal, que devolverá un acuse técnico garantizado con sello electrónico del momento exacto de recepción de la puja y de su cuantía. En ese instante se publicará electrónicamente la puja y el postor que viera superada su puja será advertido de esta circunstancia por el sistema.

El importe de salida o puja mínima del bien o lote subastado será el 10 por ciento del tipo de subasta, salvo que estos bienes o lotes tengan una carga superior o igual al 25 por ciento del importe de valoración.

Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, que podrán ser, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240, reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja más alta no ingrese finalmente el precio de remate. En el caso de que existan pujas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo.

La subasta no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última puja, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de 24 horas.

5. Finalizada la fase de presentación de ofertas la Mesa se reunirá en el plazo máximo de 15 días naturales y se procederá a la adjudicación de los bienes o lotes subastados o declarar desierta la subasta conforme a las siguientes reglas:

a. En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien o lote al licitador que hubiera presentado dicha postura.

Si transcurrido el plazo regulado en la letra f) del apartado 5 de este artículo el licitador que haya realizado la puja más alta no ingresara finalmente el precio de remate, la Mesa, atendiendo al interés público, podrá adjudicar el bien o lote a la mejor oferta con reserva de depósito o declarar desierta la subasta, aunque dicha oferta sea superior al 50 por ciento del tipo de subasta

b. Cuando la mejor de las ofertas presentadas fuera inferior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa, atendiendo al interés público y sin que exista precio mínimo de adjudicación, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o lote o declarando desierta la subasta.

c. Si para un mismo deudor se hubiera acordado la subasta de varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de pujas electrónicas, en virtud de las cuantías ofrecidas no fuera necesaria la adjudicación de todos los bienes para cubrir la deuda reclamada en su totalidad, el orden de adjudicación a seguir por la Mesa se determinará de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 237 de la presente Ordenanza.



d. Adoptado el acuerdo correspondiente, se entenderá finalizada la subasta y se procederá a levantar acta por el Secretario de la Mesa.

e. Designado adjudicatario conforme a los apartados anteriores y cuando, según la legislación aplicable, existan interesados que sean titulares de un derecho de tanteo u otro de adquisición preferente que obligue a poner en conocimiento previo las condiciones de la adjudicación, se comunicará ésta a dichos interesados. La adjudicación acordada por la Mesa quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho de adquisición.

f. La adjudicación será notificada al adjudicatario, instándole para que efectúe el pago de la diferencia entre el precio total de adjudicación y el importe del depósito en los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, con la advertencia de que si no lo completa en dicho plazo perderá el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago del precio de remate y a cuyo resarcimiento quedará obligado en todo caso.

g. Asimismo y de existir otras posturas con reserva de depósito, la Mesa podrá acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la oferta más elevada de aquellos cuyo depósito hubiera sido reservado, de acuerdo con las reglas de adjudicación anteriores.

h. Los adjudicatarios que hubiesen ejercitado la opción prevista en el apartado 3 del artículo 240, deberán, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a que les sea notificada la adjudicación, comunicar la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará el documento público de venta, con la advertencia de que dicha comunicación no altera el plazo de pago previsto anteriormente.

i. Ingresado el remate se entregará a los adjudicatarios, salvo en los supuestos en que hayan optado por el otorgamiento de escritura pública de venta previsto en el artículo 245, certificación del acta de adjudicación de los bienes, en la que habrá de constar, además de la transcripción de la propia acta en lo que se refiere al bien adjudicado y al adjudicatario, la acreditación de haberse efectuado el pago del remate y de haberse emitido en conformidad informe por parte del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la observancia de las formalidades legales en el procedimiento de apremio, cuando haya sido solicitado por el órgano de recaudación y, en todo caso, cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

j. Si finalizados los procedimientos de enajenación, y en su caso, adjudicación a la Hacienda Municipal, quedaran bienes o derechos sin adjudicar, los mismos podrán ser objeto de nuevos procedimientos de enajenación siempre que no se hayan producido la prescripción de la acción de cobro de las deudas respecto a las cuales se desarrollan dichos procedimientos.

Artículo 246. Levantamiento de embargo.



Una vez cubiertos el débito, intereses y costas del procedimiento, la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación levantará el embargo sobre los bienes no enajenados y acordará su entrega al obligado al pago.

Artículo 258. Declaración de responsabilidad.

1. El procedimiento de declaración de responsabilidad se iniciará mediante acuerdo dictado por el órgano de recaudación competente que deberá ser notificado al interesado.

El trámite de audiencia será de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo.

En dicho trámite, en su caso, se deberá dar la conformidad expresa a la que se refiere el artículo 41.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El plazo máximo para la notificación de la resolución del procedimiento será de seis meses.

Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2025 y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación expresas.

PLAN DIRECTOR DE CONTROL TRIBUTARIO

I JUSTIFICACION

El OAGER tiene encomendada la aplicación efectiva del sistema tributario municipal para conseguir los recursos necesarios para financiar los servicios públicos municipales y para ello tiene establecidos como objetivos estratégicos fundamentales y permanentes, desde su creación en 1990, tanto la prevención como la lucha contra el fraude fiscal, objetivos que se plasman anualmente en su Plan Director de Control Tributario Municipal que acompaña a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección como instrumento de planificación de la actuación tributaria en el ámbito municipal de Salamanca y a tal efecto se incluyen en el mismo las principales líneas estratégicas a seguir por el OAGER en materia de asistencia, prevención y control del fraude tributario.

El Plan Director de Control Tributario Municipal refleja un modelo tributario que responde a los principios constitucionales rectores en este ámbito, dando respuesta a las últimas modificaciones legales relativas a la modernización del procedimiento administrativo y a las exigencias de adaptación a la Administración Electrónica, en particular en materias de seguridad e interoperabilidad, calidad y transparencia. Con esta finalidad, el OAGER revalida periódicamente sus certificaciones acreditativas de su adaptación a la norma ISO 27001 en materia de seguridad de la información y a la norma ISO 9001, y al mismo tiempo promueve el cumplimiento de la normativa en materia de Protección de Datos.



El último hito promovido por el OAGER a este respecto es la obtención en 2022 de la certificación acreditativa de su adaptación al Esquema Nacional de Seguridad, renovada durante 2024.

La necesaria adaptación del OAGER a los cambios provocados por la situación pandémica desde los inicios de 2020 le ha obligado a dar respuestas innovadoras ante las necesidades de los contribuyentes, y más teniendo en cuenta la ya prolongada crisis económica que ha determinado enfrentarnos a una situación de la que nota más destacada ha sido la ralentización inmobiliaria, afectando notablemente a la estructura de la financiación municipal que se sustenta fundamentalmente en determinados tributos como el IBI, el IIVTNU, el ICIO y las tasas relacionadas con la actividad constructora, apreciándose así un estancamiento en el porcentaje de recursos públicos gestionados por las entidades locales y aún más, si tenemos en cuenta que los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo de los últimos años en relación con el IIVTNU, y la correspondiente respuesta legislativa, no sólo obligaron a acometer las necesarias adaptaciones informática y de la normativa reglamentaria, sino que sus consecuencias siguen repercutiendo en los resultados recaudatorios.

Entendemos por lo tanto que debemos dar respuesta a la continua modernización del OAGER de cara a lograr una gestión más eficiente que le permita optimizar al máximo sus recursos y al mismo tiempo que consigue su objetivo estratégico, avanza en la lucha contra el fraude fiscal y la prevención del mismo, lo que nos exige el diseño de una estrategia de asistencia integral que consiga reducir las cargas administrativas soportadas por los contribuyentes y favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y, con ello, prevenir el incumplimiento. Para ello, el Ayuntamiento de Salamanca sigue buscando una línea estratégica basada en la colaboración con el sector privado en la búsqueda de modelos de prestación mixtos, que le han permitido durante los últimos años altos índices de eficiencia y eficacia, evitando así el desequilibrio financiero y llevando una ajustada proporcionalidad entre ingresos y gastos. Ese proceso llevó en 2021 al OAGER a aprobar un proyecto de adaptación de sus aplicaciones informáticas a un nuevo entorno tecnológico en el ámbito de la inteligencia artificial y en 2022 se puso en marcha un proyecto de robotización sobre los servicios y procesos de gestión y tramitación de los servicios públicos y de recaudación que está enmarcado en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, proceso que ha culminado en una primera fase con éxito en 2023 y cuya ampliación se ha iniciado en 2024 y está prevista su continuidad en 2025 y ejercicios posteriores.

Esta proyección se basa en la consecución de la transparencia de la información tributaria, la continua realización de actuaciones dirigidas a la depuración y asistencia censal a los contribuyentes y la cesión de datos a los mismos y en técnicas basadas en su comportamiento, en la potenciación de la Administración Electrónica Inteligente y en la mejora de las medidas de prevención y gestión recaudatoria mediante la implantación de mecanismos de asistencia telemática y telefónica.



Esta modernización no solamente ha supuesto una vía de flexibilización y búsqueda de eficiencia práctica a tenor de las necesidades expuestas, sino que responde de forma primordial al mandato legal. Un claro ejemplo lo representa el artículo 70 bis apartado 3º de la Ley de Bases de Régimen Local, que establece para las Entidades Locales y Municipios la utilización de tecnologías de la información con la siguiente dicción:

“Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los Municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas”.

En consecuencia, el OAGER trata de dar cumplimiento a este mandato legal que implica el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, lo que supone el reconocimiento del derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos y la obligación para nuestro Ayuntamiento de dotarse de los medios y sistemas electrónicos para que ese derecho pueda ejercerse, lo que justifica la incorporación de las nuevas tecnologías al quehacer diario de nuestra organización tributaria para favorecer la mejor asistencia al contribuyente y la consecución de una administración tributaria electrónica eficiente. En este sentido, como hemos dicho, el OAGER ha comenzado a aplicar técnicas de inteligencia artificial y de robotización, sustentadas en la consecución de procedimientos tributarios totalmente automatizados, tanto en el ámbito estrictamente tributario como recaudatorio y con particular trascendencia en la atención a los contribuyentes con la implantación de chats interactivo y automático, redes sociales, etc, siempre a partir de los principales hitos legislativos que constituyen tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que profundizan en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico.

En este contexto, el Plan Director de Control Tributario del Ayuntamiento de Salamanca para el ejercicio presupuestario 2025, además de establecer criterios de eficiencia y eficacia tributarias, refuerza una vez más la coordinación y el trabajo en equipo entre las distintas unidades de control tributario del OAGER. Las líneas estratégicas de desarrollo del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación deben contemplar la inclusión de nuevas iniciativas de colaboración público-privada, apostando por la externalización de aquellas actividades que no son estratégicas ni tan siquiera propias de esta Administración Tributaria Municipal, centrando sus recursos y esfuerzos en las actividades y funciones que legalmente tiene asignadas y que precisamente son las que mejor conoce y en las que aporta todo su valor.

El Plan Director de Control Tributario incide en la mejora y automatización de la actividad prestada por el OAGER (ejecución y prestación) y pone el acento en la gestión eficiente de la actividad (control y seguimiento de la gestión). Así, siguen siendo actividades estratégicas a potenciar las de Recaudación (fomento de domiciliaciones, extensión de las opciones de pago



mediante fraccionamientos y aplazamientos, instauración de nuevas modalidades de pago como la tarjeta de crédito y bizum), Servicio e Inspección Tributarios (lucha contra el fraude a través de la revisión de inmuebles, actividades económicas y ocupaciones del dominio público), atención multicanal al ciudadano (presencial a través de la asistencia técnica de la Oficina del Defensor del Contribuyente y de la tramitación de certificados electrónicos; atención telefónica y telemática a través de la Sede Electrónica del OAGER, de su Buzón del Contribuyente y la implementación de un sistema de comunicación a través de herramientas de chat personal e interactivo y de redes sociales) y el control y seguimiento de la gestión a través del Cuadro de Mando de la Gerencia, el sistema de indicadores de objetivos, etc.

El Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca, como organismo competente en la gestión de los tributos municipales, realiza sus fines mediante actividades tendentes a informar y asistir a los ciudadanos y desarrolla diariamente tareas de control del efectivo cumplimiento por los contribuyentes de sus obligaciones tributarias. Se pretende potenciar tanto la diversidad como la calidad de los servicios de información y asistencia prestados a los contribuyentes, priorizando el uso de las nuevas tecnologías frente a los medios tradicionales de asistencia presencial, para permitir una asignación más eficiente de los recursos materiales y humanos disponibles. De este modo, se garantiza a los contribuyentes la realización de trámites de forma más ágil y eficaz, gracias a los sistemas telemáticos de asistencia y a la disponibilidad de medios de identificación y de comunicación electrónicos.

La concesión de las certificaciones de calidad ISO 9001 y 27001 ponen de relieve su compromiso con la calidad y la excelencia en la prestación de sus servicios en coordinación con el Área de Régimen Interior del Ayuntamiento, lo que le permite al mismo tiempo responder a las nuevas exigencias y retos provenientes del nuevo marco jurídico antes mencionado, así como de un nuevo marco social como es la sociedad de la información y económico como consecuencia de las dificultades para encontrar financiación local y la exigencia de una demanda de competitividad territorial.

La actividad de control de este Organismo genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los impuestos y la distribución equitativa de las cargas públicas de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano. En todas las actuaciones de control se encuentran presentes las dos finalidades esenciales de la lucha contra el fraude: restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios; y conseguir que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales.

La búsqueda de la mayor eficacia en el control que se realiza desde el OAGER obliga a éste a dotarse de los adecuados instrumentos de planificación. Esta tarea planificadora se centra como queda dicho en el Plan Director de Control Tributario. Para una adecuada comprensión del proceso planificador, hay que destacar legalmente que el Plan Director de Control Tributario determina los trabajos y detalla las actuaciones que deben abordarse



para alcanzar los resultados establecidos en materia de control en el Plan de Objetivos que establezca el Ayuntamiento para el ejercicio presupuestario 2025. Por ello, estos planes se complementan, al expresar el primero las actuaciones a desarrollar y este último los resultados a obtener en tales actuaciones, y que se concretará en la aprobación del respectivo Presupuesto anual de la Corporación.

Las tareas a desarrollar en el ejercicio de la función de control se estructuran en diferentes fases: en un primer momento ha de garantizarse la potenciación de los esfuerzos de investigación y, en general, de acopio de información suficiente para la adecuada detección del fraude, introduciendo técnicas de tratamiento de big data que permiten analizar las concretas desviaciones respecto de la normativa tributaria en que, en su caso, haya podido incurrir los contribuyentes, así como cuantificarse y corregirse las irregularidades; y finalmente asegurar la recaudación en relación con los resultados de estas actuaciones.

Por otra parte, las tareas comprendidas bajo la denominación genérica de control son de diversa naturaleza: así, pueden consistir en controles masivos con ocasión del desarrollo de las campañas anuales de los tributos locales, y con fuerte apoyo en la información disponible en las bases de datos tributarias, en comprobaciones de naturaleza inspectora o en la recaudación en período ejecutivo de las correspondientes deudas. En consonancia con lo anterior, la actual estructura del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en el ámbito tributario, presenta una distribución funcional de las tareas de control en sus diferentes unidades administrativas.

Sin embargo, esta distribución funcional, que beneficia la especialización y la calidad en las actuaciones de control, no supone una estanqueidad entre las citadas áreas, al disponerse de instrumentos planificadores, como es precisamente el Plan Director de Control Tributario, que favorecen la integración entre ellas. La visión conjunta del control tributario dota a este sistema de una solidez que impide la comisión del fraude mediante el desplazamiento de sus formas hacia las áreas que, de trabajar aisladas, presentarían una mayor fragilidad. Por ello, concreta anualmente, no sólo las actuaciones de control que debe ejecutar cada una de las áreas funcionales, sino también las normas que deben regir y organizar las relaciones entre ellas.

Las normas de integración de Planes Parciales de Control Tributario cumplen con la misión de coordinar y cohesionar el control tributario entre las diversas áreas funcionales a que se ha hecho referencia, consiguiéndose así la solidez y eficacia necesarias en el control tributario.

La estructura del Plan Director de Control Tributario es la siguiente:

- Las directrices generales del plan.

Contienen las áreas de riesgo fiscal de atención prioritaria y los criterios básicos de desarrollo del plan.



- Los planes parciales de control tributario de Inspección, Gestión y Recaudación.

Las normas de integración de planes parciales, que incluyen la previsión de actuaciones conjuntas, coordinadas o sucesivas entre las diversas áreas, las mutuas obligaciones de información, la prestación recíproca de medios o servicios, y cuantas otras medidas son precisas para dar unidad a las actuaciones de control del OAGER.

Este Plan consolida los logros alcanzados hasta la fecha, muchos de los cuales han supuesto importantes cambios en la cultura de la organización, en especial en lo que se refiere a la coordinación entre las diversas áreas funcionales protagonistas del control.

Finalmente, debe hacerse una importante mención a la constante preocupación por garantizar la máxima calidad de las actuaciones que practica. El Plan Director de Control Tributario, apuesta por la potenciación de la investigación -y la vigilante actitud ante nuevas formas de fraude-, la fluidez en el traslado de información entre áreas funcionales, la práctica de actuaciones conjuntas, la colaboración con otras Administraciones Públicas (principalmente el Catastro, Dirección General de Tráfico y la Agencia Tributaria, Notarios y Registradores de la Propiedad) y otras entidades (Correos, entidades financieras, gestores administrativos) y la aplicación de las más modernas tecnologías y los esfuerzos de mejora en la medición de los efectos del control.

II CONTENIDO

Es indudable la importancia que tienen las tareas de control realizadas por el OAGER, encaminadas a la prevención de los posibles incumplimientos tributarios y a la corrección de los ya producidos. Con ellas se trata, no sólo de regularizar la situación tributaria de los incumplidores, sino sobre todo, de asegurar el respeto generalizado a las normas constitutivas de nuestro sistema fiscal municipal. Es necesario implantar y explicitar criterios de coordinación, cuyo fin último es conseguir los objetivos establecidos para el citado Organismo por parte del Ayuntamiento de Salamanca. El Plan Anual de Objetivos es la expresión cifrada de los resultados que el mismo se propone conseguir, clasificados por áreas o bloques de actividad. Referido al ámbito del control tributario, el Plan de Objetivos anual deberá apostar por la definición de grandes bloques de actividad, a fin de facilitar la flexibilidad en la utilización de medios y recursos en la lucha contra el fraude, así como potenciar la colaboración y la coordinación de esfuerzos entre las diferentes áreas y servicios dedicados al control tributario.

El Plan Director de Control Tributario, está integrado por tres Planes Sectoriales del Servicio Tributario, de Inspección Tributaria y de Recaudación, así como por las normas de integración de los mismos, a fin de aumentar la coordinación del control realizado por el Organismo Autónomo. Será el resultado de una planificación conjunta de las tareas de control, incorporando una previsión de actividades coordinadas entre las diversas áreas funcionales y mantiene su carácter instrumental para el logro de los resultados contenidos en el Plan de Objetivos.



Se establecerán indicadores, integrados en el Cuadro de Mando de la Gerencia del OAGER, que corresponden al ámbito de control del cumplimiento tributario en relación con los resultados de la actividad de control y de la recuperación de deuda. El seguimiento a lo largo del año de tales indicadores puede generar información que aconseje la modificación del Plan Director de Control.

La disciplina buscada en la gestión de ingresos públicos responde al deseo de introducir una mayor racionalidad en la administración de los fondos públicos. Todo ello abunda en la importancia de cuidar al máximo las actividades de lucha contra el fraude, que como se ha indicado, contribuyen decisivamente de forma inducida a sostener la recaudación tributaria en período voluntario.

El contenido del Plan Director se concreta en un conjunto de grandes líneas estratégicas de actuación, deducidas de dos grupos de presupuestos.

De un lado y como primer conjunto de premisas, se realiza un análisis del escenario del fraude al que habrá de enfrentarse el OAGER. El segundo conjunto de premisas explicativas de las directrices planteadas en este Plan lo conforman los siguientes cinco grandes principios en los que han de inspirarse las actuaciones de control y que se exponen a continuación:

- Colaboración con otras Administraciones públicas, -Agencia Estatal de Administración Tributaria, Gerencia Territorial del Catastro, Dirección General de Tráfico, Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc.-, y con entidades privadas, -entidades financieras, Colegios de Notarios y Registradores de la Propiedad, Colegio de Administradores de Fincas, entidades concesionarias municipales, etc.- que el Ayuntamiento de Salamanca potenciará en el ámbito de las actuaciones materiales de control.

- Equilibrio entre los diversos tipos y modalidades de control, combinándolos con criterios de eficacia. Asimismo, se preservará la proporcionalidad en las actuaciones de control, y la utilización ponderada de sus instrumentos.

- Responsabilidad en el ejercicio del control, respetándose, por el conjunto de funcionarios que participan en su ejecución, los valores de la ética institucional, proyectada sobre la institución, la profesión y los individuos.

- Comportamiento dinámico o proactivo, anticipando las reacciones y los efectos del control, aumentando la intensidad, calidad y velocidad en la obtención de información, en su tratamiento y explotación y en el consecuente desarrollo de las actuaciones que procedan. El control será más eficaz impregnado de la realidad económica a controlar y con un apoyo creciente en la investigación.

- Optimización de los recursos humanos y materiales, mediante su adecuada incorporación y utilización en las tareas de control -funcional, territorial, operativa y directiva- maximizando su rendimiento en la prevención y corrección del fraude.



De los principios anteriores cabe inducir respecto de la explotación de la información disponible que el OAGER ha de potenciar al máximo los instrumentos informáticos mediante la incorporación de técnicas de inteligencia artificial que permiten dotar de la máxima celeridad a la detección de irregularidades tributarias.

Por otra parte, las actuaciones de control han de retroalimentarse con sus resultados, creándose así un circuito de permanente mejora de las tareas desarrolladas. Y si la información que orienta en un primer momento las actuaciones es del mayor interés, también lo tiene el tratamiento masivo de datos -big data- derivados del análisis de dichos resultados, que habrán de aprovecharse de la forma más completa y ágil posible.

La posibilidad de potenciar el control de calidad de las actuaciones del OAGER encuentra una especial significación en un Plan como el presente, que debido a las circunstancias económicas y sociales actuales extiende su ámbito de aplicación durante el ejercicio 2025, permitiendo la finalización de ciertos procedimientos de los que depende la valoración última de la calidad de las tareas de control.

El seguimiento de la recaudación generada por las liquidaciones tributarias, determinante para asegurar que las actuaciones de control culminen con el cobro efectivo de las deudas puestas de manifiesto a su través, y garantizar así los efectos con ellas perseguidos con arreglo al principio de equilibrio.

En segundo lugar y para los casos en que las liquidaciones practicadas sean impugnadas, es imprescindible el seguimiento y estudio del sentido en que se resuelven los correspondientes recursos o reclamaciones, tanto en fase administrativa -recursos de reposición- como en fase judicial -recursos contencioso-administrativos-, lógicamente a través de la Asesoría Jurídica del OAGER. En todo caso y cuando así proceda, el Organismo Autónomo habrá de ajustarse con rapidez a criterios administrativos o judiciales que pueden no ser siempre coincidentes con los inicialmente adoptados por sus unidades administrativas.

Resulta también muy relevante la medición y análisis de los resultados de las actuaciones de control en términos de los efectos por ellas inducidos. Para ello debe seguirse y evaluarse el comportamiento de los contribuyentes que han sido objeto de comprobación una vez finaliza ésta, por ejemplo, mediante el análisis de sus ingresos tributarios posteriores; o valorarse el efecto inducido en todo un sector económico en cuyo nivel de fraude se ha tratado de incidir con determinadas actuaciones de control.

La proactividad que inspira los procedimientos de captación y explotación de la información también debe guiar el desarrollo de las actuaciones de control, en garantía de su agilidad y coordinación.

Las actuaciones de control no excederán del tiempo imprescindible para cumplir con su finalidad. A estos efectos, se asegurará la potenciación de los instrumentos informáticos que permiten el más perfecto conocimiento de período que abarcan las actuaciones, tanto en el



ejercicio de las competencias por el Servicio Tributario como por la Inspección Tributaria como en las de la Recaudación.

Por otra parte, la información con trascendencia tributaria sobre terceras personas obtenida durante las actuaciones será transmitida de inmediato al correspondiente responsable; el traslado será urgente cuando sea necesario proceder a la pronta comprobación de aquellas.

Finalmente, quizá uno de los mejores exponentes de la agilidad en la puesta en práctica del control lo constituyen las actuaciones preventivas, que se anticipan a posibles incumplimientos mediante acciones ágiles, muchas veces incluso en el ámbito de la asistencia al contribuyente.

La optimización en la utilización de los medios personales y materiales dedicados por el OAGER a las tareas de control constituye criterio esencial para la toma de decisiones en el seno de la organización y supone la plasmación del principio de eficiencia en su actuación.

Las nuevas tecnologías han de impregnar la renovación de los métodos utilizados para las tareas de control, incluyendo la captación y explotación de la información que constituya la base para su realización.

La preocupación por el aumento de la calidad en las actuaciones supondrá la puesta a disposición de las unidades de control de los medios técnicos precisos para introducir los oportunos cambios en los métodos y procedimientos de trabajo expuestos. En este sentido, se potenciará el acceso a las bases de datos en las que se recogen la legislación y jurisprudencia tributarias, así como a aquellas otras que permitan un óptimo aprovechamiento de los previos informes elaborados por los órganos de control.

Por otro lado, la presentación telemática de declaraciones, supone un importante hito en la automatización de la captura y explotación de la información tributaria, por su importancia cuantitativa y cualitativa, a fomentar al máximo en el futuro. De este modo, se incorpora inmediatamente a las bases de datos tributarias un caudal de información de gran importancia para la planificación de actuaciones de control.

En este proceso de renovación de los métodos y procedimientos de trabajo utilizados, resultan básicos los manuales de procedimientos existentes en el OAGER y la normalización de los documentos de trabajo reflejados en los mismos. Es esencial la permanente actualización de estos manuales y documentos de trabajo, incorporando las más valiosas experiencias prácticas en el descubrimiento de conductas fraudulentas, para dotar a las actuaciones de control de la máxima eficacia en su realización.

El Plan Director de Control Tributario se estructura en los siguientes apartados:

A. Directrices generales del Plan Director de Control.

B. Planes parciales de control.



C. Normas de integración de los planes parciales de control tributario

Si bien, de acuerdo con lo que establece la Ley General Tributaria, el Plan de Control tiene carácter reservado, ello no impide que se hagan públicos los criterios generales que lo informan. Esta publicidad se hace efectiva con la inclusión de las directrices generales en la Ordenanza Fiscal General y, por tanto, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A. DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DIRECTOR DE CONTROL TRIBUTARIO

El control del cumplimiento tributario y la lucha contra el fraude fiscal constituyen áreas de actuación estratégica para que el OAGER cumpla su misión como organización administrativa responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario municipal cuya gestión se le atribuye por sus Estatutos y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El Plan Director de Control Tributario es el instrumento en el que se planifican anualmente las actuaciones que se van a desarrollar por sus unidades de actuación en materia de control tributario.

En el Plan se identifican las áreas, sectores, operaciones, que van a ser objeto de control tributario, así como los métodos y procedimientos que van a ser aplicados, todo ello en consonancia con la estrategia general para la lucha contra el fraude. Con la elaboración de este Plan se cumple la obligación que la Ley General Tributaria en su artículo 116 impone a la Administración Tributaria y que se concreta en el artículo 133 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Es necesario establecer las líneas y criterios estratégicos y que se pueden resumir en los siguientes puntos:

-Potenciar la concepción integral de la lucha contra el fraude fiscal.

-Fomentar la labor de investigación en la actuación inspectora.

-Incrementar las actuaciones «in situ» de los órganos de control, como complemento a las actuaciones de investigación

-Reforzar las alianzas institucionales con otras Administraciones tributarias, especialmente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante la adhesión al Convenio entre la misma y la FEMP, con la Dirección General del Catastro con la que se ha firmado un convenio pionero de colaboración, con la Junta de Castilla y León mediante la utilización de su pasarela de pagos a través del Convenio suscrito, y con otros organismos e instituciones, en materia de intercambio y tratamiento de información.

-Mantener el compromiso con la calidad y la innovación tecnológica, y la gestión del conocimiento adquirido por la organización.



La materialización concreta de estas estrategias y prioridades se realiza en este Plan Director de Control Tributario. El traslado efectivo de las medidas previstas a la planificación y programación de actuaciones para los ejercicios previstos es la constatación de su inmediata puesta en marcha.

Además, para hacer efectiva la modificación de la estrategia en el control tributario se ha producido una reorientación de la planificación del OAGER, con una nueva configuración de sus instrumentos y donde la lucha contra el fraude adquiere verdadero protagonismo. En el proceso de definición del Plan de Objetivos, se establece una nueva formulación y medición del objetivo de control tributario, que pasa a definirse en términos de actuaciones realizadas por las Unidades de Actuación del Servicio Tributario, de la Inspección y Recaudación, en sustitución del tradicional indicador de deuda liquidada, por considerarse que refleja mejor los esfuerzos y actividades desarrolladas por el Organismo Autónomo en la lucha contra el fraude; no obstante, la deuda liquidada actuará como un elemento adicional de ponderación de los resultados.

Se recoge en el mismo el desarrollo pormenorizado de las actuaciones de control, detallando las actuaciones que han de llevarse a cabo en cada una de las áreas que tienen encomendadas funciones de control tributario.

El Plan Director adquiere, por tanto, la máxima relevancia en el sistema de planificación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación. Su correcta ejecución permitirá alcanzar los objetivos de control tributario establecidos en su Plan de Objetivos y justificar cómo se han alcanzado los resultados.

B. PLANES PARCIALES DE CONTROL

Se enuncian a continuación las áreas de riesgo fiscal y las actuaciones prioritarias que se van a desarrollar en cada uno de los planes parciales que integran el Plan Director, con una descripción de la estructura de estos planes parciales.

1. Planes Parciales de Control del Servicio e Inspección Tributarios.

Los Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria determinan los programas de actuación, los sectores económicos y las mecánicas de elusión fiscal sobre las que se centrará la actividad de control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria, así como la cuantificación de las comprobaciones que se deben realizar en cada grupo de programas. La determinación de estos programas se realiza atendiendo a razones de eficiencia y oportunidad, y está enmarcada en un horizonte estratégico de medio plazo que le da continuidad.

Las líneas estratégicas que van a inspirar estas actuaciones de forma prioritaria son las siguientes:

1. Prestar atención preferente al sector inmobiliario, que será objeto de un control integral a través del Programa de Revisión Catastral.



2. Potenciar decididamente la utilización intensiva de las tecnologías de la información aplicadas al control tributario, invirtiendo en nuevos equipos de tratamiento de la información.

3. Orientar las actuaciones de comprobación a una mayor homogeneización y normalización de los procedimientos tributarios, mediante el establecimiento de parámetros para el cumplimiento de los diferentes Programas y el establecimiento de objetivos a cumplir por los técnicos actuarios del OAGER.

4. Ampliar el ámbito de la colaboración institucional, desarrollando el citado Convenio con la Dirección General del Catastro y colaborando con las propuestas que se realicen por la FEMP en este sentido.

Las actuaciones que deben desarrollar se dirigirán fundamentalmente a los siguientes ámbitos y áreas de riesgo fiscal:

1. Control sobre el sector inmobiliario, con una planificación integral de las actuaciones en el sector, realizando comprobaciones verticales de los distintos sujetos que intervienen en las fases de transmisión de terrenos, promoción inmobiliaria y construcción, realizando actuaciones de obtención de información para su utilización inmediata y en el medio plazo. En concreto se proponen actuaciones en los siguientes ámbitos: control de la promoción de edificaciones, investigando la actividad del promotor, seguimiento y comprobación de las actividades de construcción, investigación de las transmisiones entre particulares de inmuebles de segunda mano y control de operaciones inmobiliarias (adquisición, tenencia y transmisión)

2. Realización de comprobaciones de carácter sectorial, que incluirán el desarrollo de comprobaciones e inspecciones verticales para la comprobación integral de sectores económicos.

3. Actuaciones preventivas, encaminadas a la disponibilidad de información de calidad y la verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y contables, en particular respecto a los contribuyentes que inician actividades económicas.

Finalmente cabe señalar que se podrán realizar actuaciones de comprobación e inspectoras a iniciativa de los actuarios, de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

Los tipos de actuaciones y programas que se contemplan en este Plan de control tributario se estructuran en los siguientes bloques de actuaciones:

a) Actuaciones de comprobación e investigación.

En este grupo se incluyen bloques de programas generales y para grupos de personas jurídicas.

b) Otras actuaciones de comprobación.



Se incluyen en este grupo aquellas actuaciones con alcance específico.

c) Control inmobiliario.

Incluye actuaciones generales de comprobación e investigación sobre el sector inmobiliario, así como de carácter parcial y obtención de información.

2. Plan Parcial de Control de la Recaudación.

La introducción de herramientas de inteligencia artificial, tratamiento de big data y la puesta en marcha del proyecto de robotización permitirán obtener mejoras para la evaluación de los riesgos recaudatorios ya que la experiencia acumulada en los últimos años nos permite definir de forma más depurada estos riesgos recaudatorios y así poder planificar y enfocar con mayor eficacia y eficiencia la gestión recaudatoria y la lucha contra el fraude, aunando la visión recaudatoria tanto hacia la deuda como hacia el deudor, facilitando en los casos de mayor complejidad la detección de comportamientos de riesgo recaudatorio a través de las técnicas avanzadas de análisis y procesamiento de datos citadas.

El Plan parcial de Recaudación recoge las actuaciones de gestión recaudatoria que deben desarrollar los actuarios de la Recaudación para la consecución de sus objetivos que se concretan en realizar una adecuada gestión recaudatoria de las deudas liquidadas por las áreas liquidadoras, así como de aquellas deudas cuya gestión les ha sido atribuida o encomendada, incluyendo las actuaciones que servirán de guía e información de las tareas a desarrollar con la finalidad de luchar contra el fraude en fase recaudatoria y lograr el cobro efectivo de las deudas.

Se trata de buscar un mayor impacto en el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias por los contribuyentes, teniendo en cuenta que las actuaciones recaudatorias tienen, no sólo un efecto directo sobre aquellos deudores sujetos de los procedimientos recaudatorios, sino que también inciden en el comportamiento de otros contribuyentes como efecto inducido. Por ello, se continuará haciendo hincapié en aquellas medidas y actuaciones que se han revelado como eficaces en años anteriores y, en su caso, ante posibles modificaciones normativas que podrían entrar en vigor en un futuro inmediato, se procederá a adaptarlas a dichas novedades.

En definitiva, se pretende, por tanto, adoptar una perspectiva más amplia de la gestión recaudatoria, de manera que, al definir las actuaciones a realizar, se tenga en cuenta el efecto inducido de la recaudación en el ámbito tributario. No cabe duda de que una recaudación ejecutiva exigente no sólo supone un incremento en la eficacia cobratoria de deuda ingresada, sino que, además, incide positivamente a medio y largo plazo en el cumplimiento espontáneo por los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, coadyuvando así a la lucha contra el fraude fiscal y facilitando también la labor de las áreas liquidadoras del OAGER.



Las líneas estratégicas en las que se pretende incidir de forma prioritaria por los actuarios de Recaudación son las siguientes:

1. Reforzar la lucha contra determinados fraudes de especial relevancia y gravedad propios del área de recaudación, que tratan de evitar el pago efectivo de las deudas, mediante técnicas que progresivamente adoptan formas más complejas.

2. Anticipar las actuaciones de la Recaudación mediante medidas de coordinación con la Inspección Tributaria.

Las actuaciones que deben desarrollar sus Unidades de Actuación para la consecución de sus objetivos se estructuran en dos bloques:

a) Áreas de actuación de atención preferente:

Identifica las áreas en las que se debe concentrar el análisis de la evolución de la gestión recaudatoria con el fin de ubicar el esfuerzo recaudatorio en aquellas tareas más relevantes para la mejora de la gestión. El seguimiento de lo realizado en estas áreas de actividad se realiza mediante índices o ratios de resultados.

b) Actuaciones de control de gestión recaudatoria.

Se cuantifican las actuaciones prioritarias a realizar.

c) Áreas de actuación preferente.

Dentro de las áreas de actuación preferente se persiste en un área específica denominada de lucha contra el fraude con el fin de intensificar el control y seguimiento del fraude cometido en fase recaudatoria de mayor complejidad y gravedad, manteniendo el resto de áreas de actuación y los indicadores de resultados que miden su gestión.

Serán objeto de especial seguimiento en 2025 las siguientes áreas:

Área de actuaciones especiales contra el fraude.

Derivaciones de responsabilidad en virtud del derecho de afección existente respecto al IBI y en materia de responsabilidad de administradores de sociedades, ya que es una herramienta que se ha mostrado muy eficaz en los últimos años como instrumento de prevención y control del fraude en fase recaudatoria mediante la identificación de terceros responsables.

Adopción de medidas cautelares. Igualmente, para prevenir y combatir el riesgo de impago como consecuencia de conductas de vaciamiento patrimonial de los deudores, se acudirá a la adopción de medidas cautelares de embargo preventivo o a cualquier otra procedente cuando existan indicios racionales de que el deudor va a obstaculizar o impedir la acción de cobro de las deudas, minimizando así los posibles riesgos de impago.

Actuaciones encaminadas a instar el proceso concursal, participando a lo largo del mismo.



Área de seguimiento de deuda pendiente en ejecutiva.

d) Control de la gestión recaudatoria.

En el bloque control de la gestión recaudatoria se planifican un conjunto de actuaciones cuya finalidad es asegurar la adecuada eficacia y homogeneidad en las actuaciones de las distintas Unidades de Actuación de Recaudación en las distintas fases del procedimiento ejecutivo. Se extiende a las siguientes actuaciones de control:

- Control de embargos de derechos de crédito: se trata de actuaciones dirigidas a verificar el efectivo cumplimiento por las entidades colaboradoras, gestoras, depositarias o pagadoras de las diligencias de embargo.

- Control de Entidades Colaboradoras: continuando las actuaciones de seguimiento de las Entidades, con tres grupos de actuaciones: control integral, de verificación del general cumplimiento de las obligaciones propias de las entidades colaboradoras; parcial, referido a aspectos específicos de la colaboración; y de embargos de cuentas.

- Control de vencimientos sin actuaciones: destinado a impulsar la realización de actuaciones sobre determinados vencimientos.

- Revisión de fallidos: consiste en el análisis de aquellos deudores que han sido declarados fallidos y de sus créditos incobrables, para seleccionar aquellos en los que se detecten indicios de solvencia sobrevenida y proceder, en su caso, a su rehabilitación.

- Control de la deuda pendiente en período ejecutivo, en particular, de la deuda en fase de embargo, con el fin de agilizar la gestión recaudatoria y así conseguir una reducción de la misma.

C. NORMAS DE INTEGRACION DE LOS PLANES PARCIALES DE CONTROL TRIBUTARIO

Las normas de integración de los planes parciales de control tributario comprenden una serie de medidas y procedimientos de coordinación de las actuaciones de control previstas en los distintos planes parciales. Actúan como cauces de cohesión interna del OAGER compatibilizando la especialización funcional de los órganos de control tributario con la participación en el objetivo común que es la lucha contra el fraude fiscal.

Las principales materias en las que se concretan estas medidas de integración son las siguientes:

1. Traslado de expedientes entre áreas.

2. Coordinación de actuaciones en materia de riesgo recaudatorio.

III SEGUIMIENTO



El Plan Director representa una importante oportunidad de conseguir un avance significativo en la lucha contra el fraude, completando las referencias cuantitativas propias del Plan de Objetivos y del Plan de Control, instrumentos ambos anuales, propias del corto plazo al que se refieren estos instrumentos anuales, con una adecuada orientación cualitativa diseñada para el medio plazo, y dotando al modelo de control tributario del Ayuntamiento de Salamanca de los requisitos necesarios para lograr efectivos aumentos de eficacia y calidad.

Así, periódicamente se realizará una recapitulación de las acciones emprendidas en desarrollo de sus líneas directrices, acciones que pueden estar incluidas en el contenido de los Planes Anuales de Control, o tratarse de otras medidas adicionales a los mismos.

A su vez, se valorarán las consecuencias, cuantitativas o no, que se deriven de la ejecución de las citadas acciones, estudiándose la posible conveniencia de la reiteración de las mismas.

Del mismo modo, se procederá a analizar las posibles modificaciones habidas en el entorno económico, a fin de ajustar en función de su evolución el análisis de la realidad sobre la que actúa el control tributario.

Finalmente, se estudiará el escenario de las conductas defraudadoras descrito en el Plan, incorporando las variaciones que puedan haberse producido en el mismo como consecuencia de los posibles cambios habidos en el entorno económico en el que se desarrolla, o de las actuaciones de control realizadas por el OAGER.

De acuerdo a lo anterior, el seguimiento periódico del Plan Director proporcionará, en primer lugar, la información suficiente para evaluar la intensidad de su aplicación y la eficacia derivada de la misma, y en segundo término, la posibilidad de incorporar las modificaciones que en su caso se precisen, a efectos de mantener permanentemente actualizadas sus líneas directrices, logrando así que la eficacia de éstas y su incidencia en la eficacia de los Planes de Control sean las máximas.

IV. PLANIFICACIÓN PARCIAL Y OBJETIVOS:

A. MARCO DE ELABORACION.

Los Planes del Servicio Tributario, Inspección y Recaudación constituyen el instrumento para la consecución de los objetivos en materia de control tributario que, para las respectivas Unidades de Actuación, se establecerán en sus Planes de Objetivos anuales. Dichos instrumentos recogen un compendio de actuaciones que abarcan actuaciones generales de comprobación e investigación y actuaciones complementarias. La planificación general del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en materia de control tributario no debe sustraerse a reflejar en su contenido tales líneas, siendo éstas las siguientes: colaboración con otras Administraciones Públicas, equilibrio entre los diversos tipos de actuaciones y modalidades de control, responsabilidad en el ejercicio del control, comportamiento dinámico y la optimización de los recursos.

B. ACTUACIONES



1- Planes Parciales de Control del Servicio Tributario e Inspección

Se distinguirán entre actuaciones llevadas a cabo de forma sistemática y aquellas de carácter singular que puedan tener su origen en distintos motivos.

Entre las actuaciones de carácter sistemático:

Actuaciones de Comprobación:

1. Procedimiento para la comprobación de las Declaraciones Autoliquidaciones presentadas a través de la sede electrónica del OAGER:

Con carácter general se comprobarán todas las declaraciones autoliquidaciones presentadas a través de su sede electrónica, diferenciándose dos tipos de actuaciones:

- Procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones presentadas mediante la práctica de

liquidaciones complementarias.

- Requerimiento de la documentación no presentada en el plazo establecido en la web y que sirvió de base para la práctica de la autoliquidación y regularización en su caso.

2. Procedimiento para la comprobación de Declaraciones Censales:

Procedimiento para la comprobación de la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones censales. Con carácter general el procedimiento de control se inicia mediante requerimiento efectuado al obligado tributario para que aclare o justifique la discrepancia observada o los datos relativos a su declaración censal, así como mediante notificación de la propuesta de resolución en aquellos casos que la Administración cuente con datos suficientes para formularla.

3. Procedimiento para la comprobación de las bases imponibles declaradas:

Actuaciones de comprobación de la base imponible declarada en los siguientes tributos:

-Tasa por licencia ambiental y de apertura de establecimientos: Se revisará el valor catastral del establecimiento objeto de apertura, teniendo la condición de ingreso a cuenta, la cuota ingresada en el momento de la autoliquidación, hasta que la Gerencia Territorial del Catastro asigne el valor catastral correspondiente, momento en que se realizara si procede por la Sección de Inspección, la liquidación definitiva de la tasa.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por Licencia Urbanística: A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas, se podrá comprobar, de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria el coste real y efectivo de las obras, practicando en su caso la correspondiente liquidación definitiva.



Actuaciones de Investigación:

1. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Las actuaciones de investigación se dirigen al descubrimiento de hechos imponibles ignorados para esta Administración. Las fuentes de información que se tomarán para realizar las actuaciones serán:

- Cruce de los datos enviados periódicamente por la Agencia Notarial a través de la plataforma ANCERT.*
- Cruce de los datos obrantes en el padrón tributario del I.B.I. con el censo del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.*
- Cruce de los contribuyentes que figuran como fallecidos con las declaraciones presentadas.*

2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

a) Las actuaciones de investigación se centrarán en descubrir la titularidad de las unidades que actualmente se encuadran con titular desconocido a efectos catastrales.

b) Serán objeto de investigación, para su correcta tributación, aquellos inmuebles que no están dados de alta catastralmente, instando la formalización de los correspondientes expedientes de alteración catastral.

c) Investigación y control de los Sectores urbanísticos. El objeto de las actuaciones será que dichos inmuebles comiencen a tributar por I.B.I urbano, impulsando la consecución de dicho objetivo.

Actuaciones necesarias:

- Identificación de los límites de los sectores*
- Identificación de las parcelas resultantes y los titulares de las mismas.*
- Señalización cartográfica de las parcelas con su identificación catastral.*
- Seguimiento de las actuaciones resultantes con objeto de regularizar la situación tributaria y liquidar los ejercicios que procedan legalmente.*
- Investigación de las posibles transmisiones de los inmuebles y regularización a efectos tributarios.*

Para la realización de todas estas actuaciones se cuenta con la documentación aportada por el área urbanística, proporcionando la identificación de los titulares, de los inmuebles y de los sistemas de actuación que se llevan a cabo en dichos sectores (Juntas de Compensación, expropiaciones, etc.).

3. Tasa por Recogida de Basuras



Las actuaciones de investigación se centrarán en descubrir los hechos impositivos que no han sido declarados y/o la correcta tributación de los que actualmente están de alta en el censo.

Entre las actuaciones de carácter singular:

1. Actuaciones sobre grandes empresas.

Este sector comprende lo referente a las empresas de promoción inmobiliaria, a las empresas distribuidoras o comercializadoras de suministros de servicios de interés general, y aquellas otras que distribuidoras o comercializadoras de suministros de servicios de interés general, y aquellas otras que por el Índice Neto de la Cifra de Negocios esté sujeto al IAE.

La comprobación incidirá en diferentes tributos:

Tasa 1,5% sobre ingresos brutos.

Impuesto de Actividades Económicas.

Plusvalías inmobiliarias producidas en la adquisición y venta de los inmuebles o en la transmisión de derechos sobre ellos. En concreto las relativas a las Juntas de Compensación para su correcta tributación.

Seguimiento de todas las obras que se estén realizando al objeto de constatar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a efectos de la Licencia Urbanística e I.C.I.O.

Valoración del coste real y efectivo de la ejecución de las obras conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tributación correcta del inmueble a efectos del I.B.I., una vez finalizada las obras.

Las actuaciones se realizarán de forma global en relación con cada una de las personas físicas o jurídicas del sector; es decir, regularizando tributariamente su situación a todos los efectos y en los ejercicios no prescritos.

2. Sector de reformas, rehabilitaciones y demás obras menores

Debido a la realización de obras menores en inmuebles de la ciudad y el fraude fiscal existente como consecuencia de la falta de declaración o de declaraciones inexactas o incompletas, resulta necesario el control de las mismas al objeto de las actuaciones vinculadas a la Tasa de Licencia Urbanística, del ICIO, y, en su caso, del IAE, sin olvidar las que tengan incidencias en los locales a efectos de controlar la presentación de los modelos de alteración catastral que procedan y su incidencia en la valoración catastral.

3. Control y seguimiento de las obras públicas y de los acuerdos y convenios realizados municipales que tengan repercusión a efectos tributarios.

El Servicio Tributario y la Sección de Inspección Tributaria serán informados de las obras realizadas por cualquier Administración pública, en especial por las diferentes Areas de este



Ayuntamiento al objeto de determinar las obligaciones fiscales que de ellas pudieran derivarse. Se requerirá la especial colaboración de las unidades de la Policía Local al objeto de descubrir ocupaciones de la vía pública y la realización de obras sin la Licencia preceptiva.

Del mismo modo se le facilitará información en relación con los contratos, convenios y acuerdos municipales al objeto de comprobar la adecuada situación de los mismos a efectos tributarios.

Procedimientos de Gestión e Inspección Tributarios:

Los procedimientos serán los expresamente fijados en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en lo no contemplado en la misma se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de las actuaciones y de los procedimientos de gestión e inspección tributaria, aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio.

Con carácter general las actuaciones se documentarán en diligencias, comunicaciones, requerimientos e informes. Respecto a las actas se tratará de reconducir el procedimiento inspector a través de actas de conformidad, disconformidad y, en su caso, con acuerdo, y el procedimiento sancionador a través de expedientes de tramitación abreviada. En relación con la regularización que se lleve a cabo en concepto de tasa por ocupación de la vía pública, y el ICIO el procedimiento respecto a la ocupación de la vía pública se llevará a cabo mediante la práctica de liquidaciones directas.

En cambio, en relación con los expedientes de obras mayores, el ICIO se regularizará mediante liquidación directa si previamente se ha presentado la correspondiente declaración en concepto de tasa por licencia urbanística, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de demora. Se realizarán expedientes de valoración del coste real y efectivo de ejecución. Emitido el informe de valoración se notificará al interesado la propuesta de liquidación definitiva.

En los expedientes de escasa cuantía económica, por razones de eficacia y economía, se tramitarán mediante liquidación directa.

La puesta en marcha y desarrollo de las medidas propuestas se realiza a través de Unidades de Actuación para la consecución de los objetivos definidos en los Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria, mediante los siguientes Programas:

1) Programa de Empresas Comercializadoras

2) Programa de Gestión Censal

3) Programa del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.



- 4) *Programa del Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- 5) *Programa del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*
- 6) *Programa de control de ocupaciones de la vía pública.*
- 7) *Programa de control del registro de entrada de comunicaciones, declaraciones y solicitudes.*
- 8) *Programa de revisión catastral*
- 9) *Programa de viviendas y apartamentos de uso turístico.*

3- Plan Parcial de Control de Recaudación

Se distinguirán entre actuaciones llevadas a cabo de forma sistemática y aquellas de carácter singular que puedan tener su origen en distintos motivos.

Entre las actuaciones de carácter sistemático:

- a) *Control y tramitación de impagos en período voluntario.*
- b) *Expedientes de embargo de cuentas corrientes.*
- c) *Expedientes de retenciones de devoluciones a cargo de la AEAT*
- d) *Expedientes de embargo de sueldos y salarios.*
- e) *Petición de información sobre bienes y derechos.*

Entre las actuaciones de carácter singular:

- a) *Expedientes de embargo de bienes inmuebles y subastas*
- b) *Expedientes de embargo de derechos de crédito: rentas, pagos por TPV, etc.*
- c) *Expedientes de embargo de vehículos y subastas*
- d) *Expedientes de derivación de responsabilidad*

Estas actuaciones se llevan a cabo mediante los siguientes Programas:

- 1) *Programa de afeción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- 2) *Programa de derivación de responsabilidad.*
- 3) *Programa de gestión recaudatoria.*
- 4) *Programa de embargos.*

C.NORMAS DE INTEGRACION ENTRE LOS PLANES PARCIALES



Existen razones que justifican la necesidad de estas normas de integración en que la Recaudación realiza un control que se organiza en torno a las correspondientes actuaciones recaudatorias, mientras que las unidades tributarias propiamente dichas desarrollan actuaciones que se estructuran respecto de determinados grupos de contribuyentes. Además, las competencias normativas y los tipos de control realizados por ambas áreas son diferentes, como también suelen serlo los conceptos y ejercicios a que se extiende ese control.

Se pretende mejorar el tratamiento de la información obtenida en el curso de las actuaciones y asegurar que dicha información se incorpora a las bases de datos corporativas, lo que debe contribuir a aumentar la coordinación entre ellas y, en suma, la eficacia de la organización, fundamentalmente a través de las técnicas introducidas para el tratamiento de big data. Igualmente se trata de identificar, ya desde la fase de selección de contribuyentes, aquellos que presenten a priori unas mayores dificultades recaudatorias para que una vez identificados sean objeto de un tratamiento específico que conlleve actuaciones concretas de colaboración, entre las que destacan la obtención de información por el Servicio e Inspección Tributarios a efectos recaudatorios y su inmediato traslado a la Recaudación, así como la adopción de medidas cautelares al amparo de lo previsto en la Ley General Tributaria

Por último, se articularán mecanismos tendentes a facilitar el trasvase de información desde la recaudación municipal a las demás áreas tributarias con vistas a mejorar la selección de contribuyentes afectados por las actuaciones comprobadoras, reforzándose esta integración desde la Gerencia del OAGER, a través de su unidad de atención telemática que transmite la información recogida a través de los contribuyentes en relación con las actuaciones de las distintas unidades tributarias con la mayor inmediatez.

Desde la Gerencia se ha propiciado en los últimos ejercicios presupuestarios el crecimiento y consolidación de un sistema informativo y de asistencia en el pago al contribuyente a través de:

- 1) Canales telefónicos, con atención especializada y personalizada, así como con plataformas facilitadoras para el pago disponibles los 365 días del año.*
- 2) Canales electrónicos, a través de herramientas de alta usabilidad.*

Para mejorar, simplificar y modernizar la información y comunicación con los contribuyentes se ha puesto en funcionamiento a comienzos de 2024 la nueva sede electrónica del OAGER, con un enfoque totalmente dirigido al usuario, desarrollada a partir de la experiencia anterior y de las aportaciones tanto de técnicos del Organismo como de profesionales y colectivos usuarios.

En el Callejero por orden alfabético que se adjunta en la propuesta del OAGER para la Ordenanza Fiscal nº 100, se propone la siguiente modificación:

Código	Sigla	Calle	Categoría
--------	-------	-------	-----------



SEGUNDO- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales], el voto en contra del Grupo Socialista [9 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las nueve horas y treinta y dos minutos, el Ilmo. Sr. Alcalde levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta por mí, el Secretario General, y que con las formalidades preceptivas firma ante mí el Sr. Alcalde, de todo lo cual DOY FE.-

